

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

LA PRISIÓN EN MÉXICO (ANÁLISIS HISTÓRICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO)

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
CÉSAR ALEJANDRO MADRID SORIA



ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MEX.

2003

TESIS CON FALLA DE ORIG**EN** 





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **DISCONTINUA**

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

### SECRETARÍA ACADÉMICA

BANGE OF LEGICAL

Mtro. FERNANDO PINEDA NAVARRO Jefe de la Carrera de Derecho, Presente.

En atención a la solicitud de fecha 19 de agosto del año en curso, por la que se comunica que el alumno CESAR ALEJANDRO MADRID SORIA, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "LA PRISIÓN EN MÉXICO (ANÁLISIS HISTÓRICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO)", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración.

A tentamente "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" San Juan de Aragón, México, 19 de agosto del 2003 EL-BÈGRETARIO

LIC ALBERTO BARRA ROSAS

C p Asesor de Tesis. C p Interesado.





### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Institución que me dio la oportunidad de ingresar a sus filas, agradeciendo infinitamente el cobijo otorgado, gracias a todos y cada uno de los profesores que me formaron como un profesionista desde el primer momento en que ingrese, que fue desde el bachillerato, gracias por todos los conocimientos adquiridos a través de sus clases y mi reconocimiento a esa labor docente, que sin duda alguna ha sido la que me ha dado la oportunidad de escribir estos pequeños regiones en esta etapa de mi vida.

### DE MANERA ESPECIAL AL:

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS, por brindarme parte de su tiempo en la elaboración de este trabajo, muchas gracias. De igual forma a cada uno de los integrantes de mi jurado, muchas gracias por la atención proporcionada a este trabajo.

### A LA MEMORIA DE UNA GRAN MUJER:

Mi tía JOSEFINA SORIA LUNA, que desde que tengo uso de razón y recuerdos, ha sido una directriz que a marcado mi vida para que yo escogiera esta profesión y donde quiera que este su alma, yo le dedico esta tesis como una muestra de admiración y respeto; y a pesar de que fisicamente ya no este con nosotros, se que siempre me a acompañado de una forma espiritual en todos los momentos de mi vida. Gracias.

### A MIS PADRES:

Con todo mi amor y eterno agradecimiento para mi mamá y papá.

Mi madre por inculcarme el carácter, la fuerza y valentía para luchar en la vida hasta alcanzar los objetivos fijados, e incluso ir más allá de ellos una vez logrados. Y mi padre por inculcarme el valor de la responsabilidad, la honestidad, la honorabilidad, el trabajo y el esfuerzo; virtudes que inmersas en la persona de un buen hombre, traen como consecuencia el goce del éxito.

Siempre he dicho que en la familia, de una generación a otra las circunstancias de vida deben mejorar en una escala de 2 a 1 por lo menos, lo anterior lo menciono porque este logro alcanzado también es un logro para mis padres; gracias nuevamente por todo el apoyo recibido y que Dios los siga bendiciendo siempre.

### A MIS AMADAS, ESPOSA E HIJA:

Con todo mi amor y cariño, deseando que siempre sepan que mi persona y mi ser siempre las tendrá en mente, buscando compartir juntos todas las circunstancias que la vida nos brinde, construyendo un proyecto de familia que nos permita al paso del tiempo consolidarnos como tal, para que de esta manera logremos la cosecha de más triunfos y poder disfrutarlos de la misma manera, rodeados siempre del sentimiento más limpio y puro que pueda existir en este mundo, como lo es EL AMOR.

A mi esposa le agradezco su comprensión, apoyo incondicional, el amor recibido en todo momento por ella, además de darme una hija muy inteligente, que tiene una mirada angelical, y sin duda alguna es el reflejo de la belleza interior con la que le toco nacer. Te amo mucho pequeña.

A mi hija por ser un motor más en vida, que me impulsa a seguir adelante para buscar siempre la positiva evolución, ser una mejor persona, un mejor profesionista dentro de la sociedad, un mejor papá; y quiero que sepas que siempre vas a contar conmigo como tu primer amigo que tuviste en este mundo. Te amo mucho mi pequefilta, esperando que esta tesis sea un ejemplo permanente de lo que deseo que algún día tengas para ti; ; claro esta, en la materia que a ti más te guste f.

### A MIS HERMANOS:

Les agradezco que siempre han estado conmigo en todos los momentos de mi vida, sabiendo en todo momento que cuento con su apoyo, y de la misma manera quiero dejar plasmado en estas líneas que siempre van a contar con mi apoyo, esperando seguir compartiendo los éxitos alcanzados por cada integrante de nuestra familia; los amo y los quiero mucho.

### A MI SOBRINA:

Aunque ha sido poco el tiempo que la vida nos ha dado para conocernos y convivir, quiero decirle que la quiero mucho, que siempre va contar conmigo, que le ponga todas las ganas del mundo en lo que se proponga hacer, y que si algo se le atora no dude en acudir conmigo o con mi familia. Que Dios te bendiga siempre, donde quiera que estés.

### A TODA MI FAMILIA MATERNA:

Con mucho agradecimiento por el amor que siempre he recibido de parte de mis abuelitos, sus bendiciones, los ejemplos de vida y superación, las ganas por vivir y vivir bien; al igual que a todas mis tías, en especial a mi tía LUPITA y NENA, por ser unas personas con las cuales se puede contar en cualquier circunstancia de la vida, así como los ejemplos de superación y valentía que cada una de ellas a su manera me ha transmitido; gracias por todo el amor y cariño recibido por cada integrante de mi familia.

### A MIS PADRINOS: MARA Y ABEL E HIJOS:

Familia que admiro y respeto por la manera de ser que siempre han tenido hacía con la mía; el sentirme arropado por el grado religioso que nos une al ser mis padrinos, agradeciendo la comprensión y atención que siempre a tenido para con mi persona mi madrina Mara; de igual forma agradezco la familiaridad de trato de parte de mi padrino Abel y sus hijos.

### A MI TÍA ADRIANA, MI TÍO LEONARDO, MI TÍA ALICIA Y MI TIA LAURA:

De igual forma les agradezco el apoyo recibido por cada uno de ellos en los diferentes momentos de mi vida, cada quien con su estilo y manera particular de ser, pero de igual forma presentes en mi mente en esta etapa de mi vida. Gracias por su apoyo.

### A MIS SUEGROS Y MIS CUÑADOS:

Por el apoyo incondicional que hasta ahora he recibido de parte de ellos, les doy las gracias, la comprensión de parte de mi suegra, sabiendo que es una gran mujer, siendo también un ejemplo de valentía y forma de darle la cara a la vida que se nos presenta; gracias.

### A TODOS MIS AMIGOS:

Que también han sido parte importante en el desarrollo de mi vida, de los cuales he aprendido algo, deseando que siempre les vaya bien; en especial a CÉSAR OCTAVIO SILVA GONZÁLEZ, DANIEL NOLASCO RIVERA, ENRIQUE TIERRABLANCA SÁNCHEZ, RICARDO ALBERTO LÓPEZ MACÍAS, ISMAEL LABASTIDA ALVARADO, CÉSAR RANGEL GARCÍA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ MACÍAS, PAOLA IRENE CASTILLO SALDIVAR, MICHELLE FIGUEROA SALDIVAR, MARLEN ROBLES SERRANO, OSCAR XOCHIPA JUÁREZ, MARCO ANTONIO VALLE DELGADO, ISRAEL PANIAGUA GARCÍA, JESÚS LÓPEZ LANDA, JAVIER DE PAZ, BRAULIO GUEVARA ONTIVEROS, ALEJANDRO (EMIT), HECTOR FERMÍN ARELLANO LINARES, ISAAC DÍAZ MUÑOZ, ALEJANDRO RIVAS PARRA, OSCAR RUÍZ MENDOZA, JOSÉ Y PEDRO ANTONIO CÁRDENAS MÉNDEZ Y LA SEÑORA VICKY Y VERÔNICA DE (P.G.R.).

### DE MANERA MUY ESPECIAL AGRADEZCO EL APOYO DE:

LIC. YOLANDA SUSANA CRUZ BONILLA

LIC. J. JESÚS CÁRDENAS MÉNDEZ,

LIC. OSCAR BAEZ SOTO.

LIC. ANGEL DAVID ARELLANO MARISCAL,

LIC. JUAN GABRIEL GARCÍA CASTILLO, Y

LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.

INDICE	PÁ
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I HISTORIA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO	_
I.1 La prisión en la época precolonial	. 1
I.2 La prisión en la época colonial	11
1.3 La prisión en la época independiente	24 33
1.4 La prisión en la época revolucionaria     1.5 La prisión en la época post-revolucionaria	33 39
1.6 Conceptos básicos	56
a) Prisión preventiva	56
b) Cárcel	57
c) Readaptacion	58
d) Penitenciaria	60
CAPITULO II TIPOS DE REGÍMENES PENITENCIARIOS	
II.1 Celulares	65
a) Pensilvánico ó filadélfico	65
b) Auburniano ó de Nueva York	71
II.2 Correccionales	74
II.3 Progresivos	76
a) Australiano ó de Maconochie b) triandés ó Crofton	76 78
c) Español, el de Valencia o de Montesinos	79 79
II.4 Programas técnicos	82
a) Modelo médico	82
b) Etapas (progresivo- técnico en México)	84
c) Modelo comunitario	88
II.5 Justos postres	89
II.6 Penitenciarias	90
CAPITULO III MARCO JURÍDICO DE LA PRISIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL	
III.1 Objetivo principal de la pena de prisión	93
III.2 Finalidad de la pena en el Derecho penal	104
III.3 Leyes y Reglamentos	106 106
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos     b) Código Penal para el Distrito Federal	111
c) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	114
d) Ley de Normas Mínimas	123
e) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	141
f) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social	143
g) Regiamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias	148
h) Reglamento del patronato de asistencia para Reincorporación Social en el Distrito	163
Federal	
III.4 La realidad de la prisión en México	168
CONCLUSIONES	182
BIBLIOGRAFÍA	186
HEMEROGRAFIA	188
LEGISLACIÓN	189

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

### INTRODUCCIÓN

En México, la prisión entendida ésta como concepto ha sufrido constantes cambios, ha evolucionado considerablemente, y para poner un ejemplo puedo mencionar como era la prisión hasta antes del año 1920, principalmente, no contemplaba la idea de poder readaptar a un individuo, y si nos remontamos aún más en el pasado, debo señalar que antes de la conquista de España, en nuestro país la prisión era únicamente el lugar en donde pernoctaba un brevisimo tiempo la persona que era condenada a la muerte, es decir, se consideraba como la antesala de la muerte, que en ese entonces era el castigo que debía tener el individuo que presentaba conductas antisociales y ofensivas hacía los demás; en atención a lo anterior podemos vislumbrar cómo ha ido evolucionando el concepto de la prisión en México, pero no puedo limitarme a mencionar sólo eso, es necesario mencionar que al paso del tiempo la prisión se ha visto acompañada de varios estigmas, por ejemplo, el considerarla como sinónimo de brutalidad, segregación, lugar de castigo, etc.

Otro aspecto importante a dilucidar es el hecho de que en la antigüedad no se contemplaba la idea de la readaptación social, y actualmente es el objetivo principal que se busca al mantener a las personas privadas de su libertad en cumplimiento a una pena que el Derecho Penal regula e impone como sanción a una conducta delictiva, en la actualidad es un tema que siempre causa polémica, y que cualquier esfuerzo por parte del Gobierno en turno para establecer modelos penitenciarios y programas readaptatorios se han quedado cortos, ya que en la realidad falta mucho por hacer en lo referente a este rubro social.

El desarrollo de este trabajo inicia con el estudio de la evolución que ha tenido la prisión a través de la historia, así como lo manifiesto en el capítulo primero pasando por diversas épocas a partir de la prehispánica en la que se consideraba como pena y custodia, siguiéndole la época colonial, en donde se impuso como castigo y de igual manera atravesando por la independencia la

revolución, y el México Post - Revolucionario, logrando como finalidad aplicarse como pena privativa de libertad, pero principalmente buscando la readaptación social del individuo, dicho de otra manera, el poder tener la posibilidad de reintegrarse nuevamente a la vida dentro de una sociedad, con el propósito de que no vuelvan a delinquir.

En el segundo capítulo, se describe el aspecto evolutivo de la prisión, principalmente en el viejo continente, explicaremos como se fueron estableciendo los primeros modelos carcelarios, en los cuales se empezaba a contemplar la idea de la readaptación del individuo, y a manera de Derecho comparado, mencionaremos algunos de estos regimenes penitenciarios que fueron los que sentaron un precedente y las bases a seguir, de lo que ha sido la prisión como un instrumento coercitivo que han tenido los gobernantes en todo el mundo para poder tener un control social en el aspecto delincuencial. En ese orden de ideas, en México no ha sido la excepción, ya que en la actualidad el modelo penitenciario se basa fundamentalmente en la idea de poder readaptar socialmente al sentenciado.

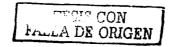
Tomando lineamientos de lo anteriormente referido surgió el régimen progresivo técnico, el cual a través de un modelo médico y un modelo comunitario pretendió colaborar en la re educación del reo, surgiendo entre los puntos más relevantes la aplicación de un tratamiento, la individualización de este y la clasificación de los internos en las Instituciones penales.

Finalmente, en nuestro último capítulo, analizamos el marco jurídico que encierra lo que es la prisión en México, leyes sustantivas que regulan el objetivo principal de la prisión, y legislación adjetiva que nos señala la manera en que deberá de llevarse a cabo el proceso de readaptación social del individuo.

Dentro del mismo capítulo se ofrecerá al lector, un punto de vista claro y objetivo de lo que en realidad es la prisión en México, que es lo que pasa en el contorno que rodea a la misma, así como los objetivos que persigue la misma; en este orden de ideas se explicará cual es la realidad de la prisión y que alternativas de manejo se pueden poner en marcha para tener mejores resultados en el proceso de readaptación social.

Debo mencionar que es un tema de mucha importancia social, ya que en la actualidad en las prisiones existen infinidad de problemas, los cuales no han sido atendidos con oportunidad, y consecuentemente a traído un rezago importante de las prisiones en México, sin embargo, no hay problema que no tenga solución, y en el desarrollo de este trabajo explicaré algunas opciones que a mi criterio y de acuerdo a mis vivencias considero que son factibles y dignas de tomarse en cuenta, claro esta, también trato de ser realista y objetivo, y en ese tenor se necesita del esfuerzo de muchos profesionales en la materia, del apoyo de la sociedad, la voluntad de querer mejorar las prisiones en México por parte de los gobernantes en turno, algo importante el saber organizarse para poder repartir adecuadamente el presupuesto entre otras cosas.

Debo señalar que actualmente laboro en un Juzgado Penal de primera instancia, y eso me ha dado la oportunidad de tener la cercanía suficiente para poder desarrollar satisfactoriamente el presente tema de tesis, además tuve la oportunidad de conocer el modelo que se sigue en las Islas Marías, ya que fui comisionado para permanecer un mes en dicho lugar, motivos que me orillaron a tener como predilección el presente tema, esperando que al lector le genere el interés en la lectura del presente trabajo, con la idea de poder transmitir a través de este conducto algunas vivencias, y una idea clara de lo que ha sido la prisión en México a través de la historia.



### CAPITULO I I. HISTORIA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

### 1.1 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL

En el México precolonial, la prisión era el preámbulo y por ende la custodia en la antesala de la muerte, que en realidad era el castigo; así considerado por la cultura prehispánica, está llena de matices o connotaciones de violencia, crueldad, rigor moral, ejemplaridad social, etc.; factores que se han hecho patentes a través de un trato cruel y denigrante de la dignidad humana; Zurita refiere, que entre los aztecas, "la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaban y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba *Petiacalli* y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaba también al edificio *cuauhcalli* o casa de madera." <sup>1</sup>

"Esta prisión llamada *Cuauhcalli* —según Orozco-, servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la *Teilpiloyan*, que era para los presos de penas leves. Molina, por su parte no hace esta distinción. Por su parte Mendieta, afirma que la cárcel servía para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte y en ella los trataban muy mal. En cambio para el resto de delincuentes bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal."<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Citado por Barrita López, Fernando A. <u>Prisión Preventiva y Ciencias Penales</u>. 3º ed. Edit. Porrúa. México. 1999, p. 32.

<sup>2</sup> Ihidem, p. 33.

En el México precortesiano en los Reinos de Acolhuacan, México y Tacuba fueron estimados como hechos delictivos principalmente el aborto, el abuso de confianza, el robo, la riña, el estupro, daños en propiedad ajena y la traición, como el caso de la prostitución que en si misma no fue considerada como delito, pero cuando era practicada por una mujer noble se transformaba en acción delictuosa.

A tales delitos les fueron aplicadas penas diversas las cuales consistían fundamentalmente en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro y confiscación de bienes, multa, prisión y pena de muerte, que era la forma de coacción penal más frecuente utilizada por los aztecas, siendo impuesta con rigor y en forma diversa de acuerdo con la gravedad y el tipo de delito cometido.

La prisión fue entendida como el lugar de custodia, hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo para los delitos menores. La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la de regular la aplicación de la pena de muerte, hacen pensar que en México existió un concepto de pena fincado en un criterio de ejemplaridad, para la supresión de los elementos estimados, como nocivos para el grupo social.

Kohler J. Señala "que la pena existente en el México prehispánico es testimonio de la severidad moral, y una concepción dura de la vida y una notable cohesión política en la legislación de Texcoco; gracias a Nezahualcoyotl, logró integrarse a una estructura legal que fue ejemplo de los pueblos vecinos."

Como la regla seis de los aztecas que señalaba que si una persona matase a otra fuese muerta por ello (Ley del talión), y la primera regla, que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndole el mismo marido, ella y el adultero fuesen apedreados en el tianguis; si el marido no la viese, si no que por oidos lo supiere, y fuera a quejarse, y averiguando ser verdad, ella y el adultero eran ahorcados.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Kohler, J. "Derecho de los Aztecas". Trad. Carlos Rovalo. <u>Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho</u> México, 1924. p. 57.



Citando a Torquemada, informa "que sometía a muerte a los que perpetraban y cometían crimenes graves, así como a los homicidas, el que mataba a otra persona, la mujer preñada que abortaba, así como la curandera que la auxiliaba eran muertas, el hombre que andaba vestido con vestiduras y traje de mujer, y la mujer que andaba como hombre, ambos tenían la pena de muerte."

En la legislación de Nezahualcoyotl, el manuscrito de Alcobiz de 1543, clasificaba a los delitos de la siguiente forma:

- 1. Delitos contra la seguridad del Imperio
- 2. Delitos contra la moral pública
- 3. Delitos cometidos por funcionarios
- 4. Delitos contra la integridad y libertad de las personas
- 5. Delitos contra la vida y la seguridad
- 6. Delitos contra el honor
- 7. Delitos sexuales

La pena de los delitos estuvo fijada en relación con la gravedad de los hechos, utilizándose para ciertos casos el principio de la Ley del Talión, y conforme al mismo criterio de la mayor o menor gravedad del hecho, opera de igual manera la aplicación de la pena de muerte, la pena capital, sin duda la impuesta con mayor frecuencia, se aplicó en las formas más variadas: descuartizamiento, cremación en vida, envenenamiento, garrote, decapitación, estrangulamiento, machacamiento del cráneo, lapidación, empalamiento, apertura de la caja toráxica.

"El territorio que hoy ocupa México, estuvo poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes auque muy parecidas entre si en

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Benavente, Fray Toribio de, Motolinía. <u>Libro de las Cosas de la Nueva España y de los Naturales de ella</u>. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. México, 1971. p 356.

muchos aspectos, ya que todas se encontraban en etapas semejantes de su desarrollo.

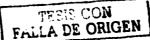
Al referirse al grupo dominante en la meseta de Anáhuac, el de los aztecas, Carrancá y Rivas señala el carácter "draconiano" de su sistema penal, es decir, haciendo alusión al legislador griego Dracón (fines del siglo VII antes de Jesucristo) el cual su severidad era ejemplar, básicamente no se acepta en este tipo de lineamiento la replica ni apelación alguna, esto es, aplicar la legislación respectiva al pie de la letra y con rigor; y no era de esperarse otra cosa por las costumbres de la nación azteca.

Su concepción de la vida, su moral, su organización y criterios políticos, según Kohler, conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades y, desde luego, de él deriva el sistema carcelario.

El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido, quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado".<sup>5</sup>

En el Derecho Penal avanzado de los aztecas funcionó el principio de la estricta responsabilidad penal, si bien hubo el caso en que se autorizó la imposición de la pena trascendental, las leyes penales fueron dictadas en relación con conductas que involucran delitos intencionales, sin embargo, se conocieron también formas particulares a título de culpa, lo que permite afirmar que aquel derecho si tuvo conciencia de la necesidad de imponer una pena al deber olvidado, es decir, la producción de resultados criminosos sin la intención de cometerlos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Citado por Mendoza Bremauntz, Emma. <u>Derecho Penitenciario</u>. Editorial McGraw-Hill, México, 1998. Págs. 167 y 168. de Raúl Carrancá y Rivas, <u>Derecho Penitenciario</u>, <u>Cárcel y Penas en México</u>. Porrúa. México, 1947, p. 11.



"Gustavo Malo considera que los aztecas mantenían a sus delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito de terror; sin embargo, podemos entender que, al igual que en Europa en la antigüedad, todas estas penas bárbaras eran aceptadas porque la sociedad era bárbara también.

Los mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien, se decidía cual era la pena procedente, siendo la de la muerte la más usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones.

Raúl Carrancá y Rivas refiere como curiosidad, que los zapotecas conocían la cárcel por dos tipos de delito, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Entre los tarascos también se utilizo la prisión como estancia temporal en tanto se cumplia con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar mediante el vaciamiento de los ojos". <sup>6</sup>

Los menores de 10 años fueron considerados como incapaces, por lo que operaba una forma de inimputabilidad absoluta; también la reincidencia fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación en la pena; así en los delitos castigados con esclavitud, se aplicaba la muerte, siendo esta la pena, variaba la forma de aplicarla.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Citado por Mendoza Bremauntz, Emma. <u>Derecho Penitenciario</u>, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, p. 169.

"Precisamente lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva.

Al parecer si existió la pena de prisión, aunque un poco al estilo romano. Había diferentes tipos de prisiones:

- 1. EL TEILPILOYAN: Fue una prisión menos rigida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, según refiere Clavijero.
- 2. EL CUAUHCALLI: Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habria de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo, los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
- EL MALCALLI: Según refiere Sahagún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
- 4. EL PETLALCALLI O PETLALCO: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves." 7

Los aztecas, como hasta ahora hemos podido observar, conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

Igual sucedió côn los texcocanos y tlaxcaltecas; sin embargo, no se puede hablar de la existencia de un derecho penitenciario, ya que para ellos se trataba

Mendoza Bremauntz, Emma. <u>Derecho Penitenciario.</u> Editorial McGraw-Hill, México, 1998, p. 168.

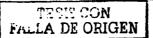
de un castigo en sí; por lo anterior en ningún momento se pensó en lo que en la actualidad conocemos como readaptación social de los condenados a prisión como pena privativa de la libertad. Era necesario en todo caso que sufriera, antes de la ejecución, es decir, del verdadero objetivo de la pena que se imponía en esa época, que era la muerte.

Para ilustrar estos comentarios sobre las leyendas de los aztecas, presentaré a continuación el cuadro general de las conductas antisociales y sus sanciones, que nos muestra el maestro Carrancá y Rivas.

Delitos	Penas
Traición al rey o al Estado	Descuartizamiento.
Encubrimiento por traición, por parte de los parientes.	la cárcel o en la esclavitud.)
Espionaje	Desollamiento en vida.
Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de liberarse de él.	
Encubrimiento de los parientes hasta el 4° grado que, habiendo tenido conocimiento de traición al soberano, no lo han comunicado.	
Uso en la guerra o en alguna fiesta, de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba.	Muerte y confiscación de blenes.
Deserción en la guerra.	Muerte.
Indisciplina en la guerra.	Muerte.
Insubordinación en la guerra.	Muerte.
Cobardia en la guerra.	Muerte.
Robo en la guerra.	Muerte.
Traición en la guerra.	Muerte.
Robo de armas e insignias militares.	Muerte.
Dejar escapar un soldado, un guardián o a un prisionero de guerra.	Degüello.
Hacer, en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos sin orden de los jefes.	Degüello.
Acometimiento, en la guerra, antes de tiempo.	Degüello.
Abandono, en la guerra, de la bandera.	Deguello.
	Deguello.
Maltrato de algún embajador, ministro o correo del rey, dentro del camino real.	Muerte.
Retorno de algún embajador sin respuesta	Degüello.



	<del></del>
alguna.	
Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores.	Degüello.
Amotinamiento del pueblo.	Muerte
Desprendimiento o cambio de los mojones	
puestos con autoridad pública en las tierras	<u> </u>
Dictar un juez una sentencia injusta o no conforme a las leves.	Muerte.
Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior.	Muerte.
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho).	Muerte.
Peculado	Muerte.
Peculado cometido por un administrador	
real.	
Malversación.	Esclevitud.
Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados fuera del palacio.	Trasquilamento en público y destitución de empleo, en casos leves; muerte en casos graves.
Negativa para cumplir la sentencia por parte de los ejecutores.	La misma pena que se nieguen a ejecutar.
Alteración en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces.	Muerte sin dilación, en el lugar de los hechos.
Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado.	Pérdida del empleo y destierro.
Hurto en el mercado.	Lapidación en el sitio de los hechos.
Homicidio, aunque se ejecute en un	Muerte.
esciavo.	,
Privación de la vida de la mujer propia, aunque se le sorprenda en adulterio.	Muerte.
Acceso carnal a la mujer cuando conste que ella ha violado la fe conyugal.	Muerte.
Adulterio (no se reputaba tal, el comercio del marido con una soltera).	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; en <i>lchcatlen</i> , a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividian los pedazos entre los testigos; en <i>/xtepec</i> , la fidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido, con la autorización de los
	jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas.
o de afinidad.	Ahorcadura.
Pecado nefando (sodomía).	Ahorcadura.
	Muerte en hoguera: quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación social de les personas quienes servian de tercera.
Prostitución en las mujeres nobles. Vestirse de mujer el hombre o de hombre	Ahorcadura.



la mujer.	1
Lesbianismo.	Muerte por garrote.
Homosexualidad en el hombre.	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrafias por el orificio anal para el pasivo.
Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo que está dedicado al servicio del templo.	
Exceso contra la continencia se profesa, de parte de los mancebos o virgenes que se educan en seminarios.	
Relaciones entre sacerdotes y sacerdotisas.	La muerte con garrotes (secretamente), incineración del cadáver, demolición de la casa y confiscación de bienes.
Encubrimiento del delito anterior.	Muerte.
Introducción de subrepticia en los lugares donde se educan las doncellas.	Muerte.
Conversación clandestina entre una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo o una joven educada, con alguna persona del sexo masculino.	Muerte.
Robo de cosas leves.	Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente.
Hurto de oro o plata.	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.
Hurto de ciertos números de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles.	Pérdida de la libertad a favor del dueflo de la sementera (una excluyente por estado de necesidad: robar de la sementera o de los árboles frutales que sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente).
Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo.	Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño para sus alimentos, y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño a su libertad.
/enta de tierras ajenas que se tienen en administración.	Esclavitud y pérdida de sus bienes.
rresponsabilidad de los tutores al no dar puena cuenta de los bienes de sus pupilos.	Ahorcadura.
Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus ladres.	Ahorcadura.
Arrogancia frente a los padres en los lobles o en los hijos de los principes.	Destierro temporal.
Despilfarro, en los plebeyos, del patrimonio le sus padres.	Esclavitud.
Despilfarro, en los nobles del patrimonio de	Estrangulación.

sus padres.	
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos.	y musios; aplicándose esta pena por los padres.
Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre.	Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de estos.
Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza	Muerte.
Hacer algunos maleficios.	Sacrificio en honra de los dioses.
Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos.	Trasquilamiento en público y destitución del empleo, en casos leves; en casos graves, muerte.
Embriaguez de los jóvenes.	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en las mujeres.
Embriaguez en los hombres proyectos.	Si nobles, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyos, trasquiladura y derribo de la casa ( por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón). No está prohibida la embriaguez en ocasión de boda o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septuagenarios, en atención a sus años se les permite beber cuanto quieran.
Mentira grave y perjudicial.	Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas, o muerte por arrastramiento.
Calumnia pública grave.	Muerte.
Acusación calumniosa.	La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado.
Falso testimonio.	La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.
Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio, calamidades públicas.	Muerte abriendo el pecho.
Rina.	Cárcel. Se pagarán además los gastos de curación y perjuicios causados a la víctima.8

Es dable concluir, por lo respecta a esta etapa de la prisión en la historia de México, que antes de que se diera la colonización española, los habitantes de la misma, es decir, diversas culturas indígenas, entre las que debemos destacar los aztecas, zapotecas, tlaxcaltecas, texcocanos, etc., tenían la firme convicción de que las personas que incurrían en hechos considerados como delictivos, debían ser castigadas de una manera ejemplar y ante los ojos de los demás integrantes

<sup>\*</sup> Carranca y Rivas, Raúl. <u>Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México</u>. 2º ed. Edit. Porrúa. México, 1981, p. 27.



de la sociedad o cultura, y ese castigo en la mayoría de los casos radicaba fundamentalmente en la pena de muerte, la cual se daba en diferentes formas, pero en todos los casos las características principales eran la crueldad, sadismo, presencia de excesivo dolor que debía sufrir el condenado, y por ende la prisión como tal, era únicamente el lugar físico en donde se custodiaban a las personas que posteriormente serían condenadas a la pena capital, que en realidad ese era el castigo que debía tener el activo; y finalmente, como es por demás evidente ante tal situación, lo que en la actualidad conocernos como readaptación social no estaba contemplado dentro de los sistemas imperantes en la época.

### 1.2 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA COLONIAL

Como antecedente y a manera de paréntesis acerca de la legislación que operó en el México colonial, señaló lo siguiente: En la etapa de la Edad Media (en Europa), no se presentó un sistema elaborado del jus puniendi. El sistema legal, esencialmente gobernaba relaciones entre iguales en status y riqueza. Las bases económicas del sistema legal presuponían la existencia de tierra suficiente para acomodar a una población en aumento sin desmeritar su estándar de vida. La colonización de Europa produjo demanda de mano de obra, lo que permitió a la población agricultora escapar a las presiones de los dueños de tierras sobre sus siervos para producir comestibles y otros productos.

"El surgimiento y expansión de nuevas poblaciones durante el siglo XIII permitió a los siervos escapar y alcanzar su libertad."9

Estos fenómenos hicieron necesario que los terratenientes trataran a sus siervos con más consideración.

La estructura social de los primeros tiempos de la Edad Media tendió a promover la cohesión social y a prevenir lesiones sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Barrita López Fernando A. Op. Cit. p. 33.



"Un bien balanceado sistema de dependencia social soportada por concepciones religiosas que legitimó el orden social establecido, hizo del derecho penal formal un insignificante medio de preservación de la jerarquía social."

"El sistema legal de la época era un sistema de arbitraje privado, ateniéndose completamente a la imposición de multas."11

Esto es, si un individuo cometía una ofensa contra el código de decencia, moralidad o religión, un grupo de hombres libres citaba al ofensor y lo hacía que pagara una multa o de lo contrario hacía penitencia, de modo que las disputas individuales no llegaran a la venganza privada o iniciaran una lucha armada. El crimen fue considerado un acto de guerra y en ausencia de un fuerte Estado centralizado, la paz pública fue bastante frágil, puesta en peligro por las más pequeñas disputas.

El sistema de penitencia era graduado de acuerdo al status social del ofensor y de su víctima. Inicialmente la distinción de clases se manifestó, asimismo, en castigos sólo en el grado de penitencia requerido, pero pronto los privilegiados desarrollaron un sistema de castigos corporales. La incapacidad de la clase baja para pagar las multas en dinero permitió la sustitución a los castigos corporales en su lugar. De este modo el sistema penal, vino a ser más restringido a una minoría de la población. Durante esta época, la prisión fue usada principalmente para custodiar, para encerrar transgresores, que iban a sufrir un castigo corporal en lugar del pago de la multa.

Es, en está época medieval, donde el derecho privado fue transformado en un instrumento de dominación. Los señores feudales usaron sus propios códigos penales para controlar a todos aquellos, que se hallaban económicamente en



<sup>10</sup> idem.

<sup>11</sup> Ibidem. p. 34.

desventaja, razón por la cual el sistema del derecho penal privado declinó porque de las luchas libradas por las autoridades centrales, reyes y príncipes consolidaron su poder. Por otra parte las multas proveyeron una valiosa fuente de ingreso a los gobernantes.

"Las multas y los costos de los procedimientos legales produjeron rentas públicas que muchas veces incluyeron la confiscación de las propiedades de los transgresores. Ruseke y Kirchheimer sostienen, que el esfuerzo para obtener ingresos del erario, como parte de la administración de justicia, fue uno de los principales factores en la transformación del sistema de arbitraje privado al sistema público de autoridad centralizado." 12

El empleo de la tortura fue un recurso generalizado, en los procesos del medievo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos. Sin embargo, son los procesos efectuados en aquel tribunal los que constituyen el mejor antecedente documentable, por las relaciones de hecho, que se encuentran en los archivos de la Inquisición acerca de todo lo que ocurrió durante los tormentos.

"Se tomaron notas meticulosas, no sólo de todo lo que la víctima confesó, sino de sus gritos, llantos, lamentos, interjecciones entrecortadas y voces pidiendo misericordia." 13

No puede omitirse las frases y los caracteres del sistema de enjuiciamiento de la inquisición española, ya que fue ésta trasladada, a nuestro país.

El desarrollo de la inquisición tuvo lugar en la Edad Media para hacer frente al problema de la herêjía que, en el siglo XII, se había convertido en una jaqueca para la iglesia católica.

<sup>12</sup> Barrita López, Fernando A. Op. Cit. p. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Turberville Stanley, Arthur. <u>La Inquisición Española</u>. Trad. Javier Malagón Barceló y Helena Peña. México, 1985, p. 59.

La inquisición no había desempeñado un papel relevante en la España medieval, ya que el país sólo en parte había sido cristiano, y los reyes cristianos solo se habían hecho cargo de la tarea de recuperar el territorio en manos de sus enemigos de otros credos. Al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel, la inquisición era poco fuerte en el reino de Aragón y sus dependencias, en Castilla no existía, es ahí donde esos reyes fundan la nueva Inquisición de España, atribuyéndole a esta rasgos que la hacen eficaz y poderosa, rasgos que continuaron en la Inquisición que se establece en México y en Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de enero de 1569, cuyo objetivo fue defender la religión católica de las ideas heréticas.

El tribunal de la Nueva España ejercía jurisdicción en las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones, en los que caían el arzobispado de México y los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera Paz, Chiapas, Honduras, y Nicaragua además de sus cercanías, así como de la población de españoles que había en las Filipinas.

"En el año de 1571 llego a México el Doctor Don Pedro Moya de Contreras, nombrado inquisidor mayor de Nueva España y comisionado para establecer en ella el Santo Tribunal de la Fe.

Ya en el edicto de 1569 de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitencia, más no como medio preventivo, pues se dice: "les serán dadas penitencias saludables a sus ánimas que no recibirán pena de muerte ni cárcel perpetua y que sus bienes no sean tomados ni ocupados por los delitos que así confesaran".



Las cárceles propias del Santo Oficio eran: la secreta, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva; y la perpetua o de misericordia, a donde pasaban los que a ella estaban condenados". 

14

El sistema de enjuiciamiento inquisitorial podía ser puesto en marcha por delación, por rumores públicos, por siffamatio de un grupo de vecinos, por encontrarse escritos de personas sospechosas. La evidencia se sometía a los calificadores, que instruían sumario y daban opinión acerca de si la persecución estaba o no justificada; cuando parecía que el caso ameritaba persecución, el fiscal solicitaba formalmente, como medida de seguridad, el arresto del acusado. Detenido el acusado, se le conducía a la prisión secreta de la Inquisición.

"Al acusado nunca se le hacia saber el delito que se le imputaba ni los nombres de sus delatores. Se le recogian todos sus documentos si el delito imputado era grave, de inmediato se le intervenían sus bienes, ya que en el caso de condena procedia que le fueran confiscados."<sup>15</sup>

En muchos casos, la condena si se producía, nunca llegaba a dictarse o podía demorar meses o años.

La detención era efectuada por el alguacil, a quien acompañaba, para levantar el acta de los bienes del detenido, un escribano.

La prisión secreta era más desagradable que la casa de penitencia, donde se recluía a los condenados a encarcelamiento, las primeras eran oscuras, mal olientes e insalubres, infestadas de alimafías; es preciso tener en cuenta que sus condiciones no eran peores que las que solían darse en las cárceles civiles; largo era el lapso entre el ingreso del acusado a la cárcel secreta y la notificación del cargo en su contra, poco después de su encierro al acusado se le manifestaba la

<sup>14</sup> Barrita López, Fernando A. Op. Cit. p. 36.

<sup>15</sup> De la Barrera Solórzano, Luis. La Tortura en México. Edit. Porrúa. México, 1989, p. 56.

razón de su arresto, si es que existía; o bien, que hiciera confesión de todos sus pecados y se le exhortaba a que rezara.

Tras los interrogatorios que empleaba esa conminación, el fiscal presentaba las pruebas formalmente y solicitaba que fueran ratificadas. Respecto a los testigos eran interrogados por el mismo inquisidor o frecuentemente por un escribano en ausencia del fiscal y ante dos frailes tenidos como personas honestas.

"Al acusado se le permitia contar con defensor, pero resultaba sumamente difícil encontrario; pues se consideraba que los defensores de herejes podían ser perseguidos, a su vez, como protectores de la herejía." <sup>16</sup>

La función principal del consejo era convencer al acusado de que se reconciliara con el tribunal haciendo plena confesión, pero como ignoraba el delito que se le imputaba ni conocía la identidad de los testigos de cargo, el acusado tenía que proceder, para defenderse con base en conjeturas, de esta manera se podía pedir que citase a sus enemigos con la esperanza de que ninguno de ellos haya hecho falsas declaraciones en contra de él, era obvio que esta vía defensiva era en extremo desventajosa.

Una vez que el acusado había contestado a los cargos, tenía lugar la consulta de fe entre el inquisidor, el obispo o su ordinario y, en ocasiones, uno o dos puntos en teología o derecho. En caso de desacuerdo, decidia el supremo.

"Tal es la detención de presos con que se le arguye, y por lo cual es tan común en nuestras cárceles que se encuentran hombres de veinte y más, sin haberles todavía formado sumiara, o si se le ha formado sin sentenciarlos, o finalmente si sentenciados, no mandados a su destino. Son bien comunes las cuerdas de reos para los presidios y la de irlos rezagando con este fin aun para el

<sup>16</sup> Ibidem, p. 57.

suplicio. Luego ¿ Con que justicia y equidad se levanta el grito con tanto bullicio y estruendo contra el Tribunal, porque teniendo autoridad para ello hace lo mismo en sus autos y autillos, aunque no son unas mismas las circunstancias? Por que en primer lugar; sus autos públicos son muy raros y de tarde en tarde.

En otro orden de ideas, la detención de sus reos no tienen por principio la omisión y dexamiento como en los otros tribunales, sino la necesidad de evacuar todas las diligencias jurídicas en aquel peso, secreto, y tino que le es característico, principalmente que siendo su jurisdicción tan extensa, es preciso tenda siempre muchos reos y tierras distantes."

La consulta de fe podía dar lugar a una decisión inmediata del caso, pero también era posible que, si las primeras no eran satisfactorias o por si cualquier otra razón existía duda se recurriera a la tortura, hay que hacer énfasis en que esta únicamente tras haber tenido lugar la consulta de fe.

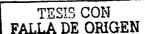
### Se recurría a la tortura cuando:

- El acusado era incongruente en sus declaraciones y la incongruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza de memoria.
- El acusado hacía una confesión parcial.
- El acusado, si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética.
- La evidencia con que se contaba era defectuosa.

El proceso finalizaba con el formal pronunciamiento de la sentencia, que se llevaba a cabo en ceremonia privada en el Palacio de la Inquisición si se trataba de falta leal, o en ceremonia pública o auto de fe en el caso de delito grave.

A los que tenían que comparecer en el auto de fe no solía informárseles del

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> De San Bartolomé, Fray José. <u>El Duelo de la Inquisición</u>. Impreso en la oficina de Doña Ma. Fernández de Jáuregui, 1814, p.100.



castigo que les sería impuesto antes de la mañana del día en que serían ejecutados, si se les vestía con atuendos que los identificaban del delito, a los ojos de los espectadores.

Respecto a los culpables de los delitos graves, que eran condenados a morir en el fuego, se les anunciaba en la vispera que su destino era la hoguera, para que tuvieran oportunidad de confesarse y así salvar su alma.

En el proceso inquisitorial sus rasgos principales eran el uso de la tortura, el secreto de las diligencias en las desventajas para la defensa y el papel del inquisidor que prescindía en todo proceso; la tortura no sólo se aplicaba al acusado, sino también al testigo que respondía con evasiones o se retractaba.

"Al acusado no sólo se le atormentaba para hacerlo confesar (si bien esa era la motivación principal del tormento); también podía ser torturado en calidad de testigo incaput alienum, es decir, para obtener de él información relativa a sus cómplices. De hecho ninguna confesión se consideraba completa si no contenía esa información."

La tortura era llevada a cabo por ejecutores públicos, que utilizaban casi siempre los métodos más comunes en los tribunales civiles. Uno de estos era la garrocha; que consistía en amarrar las manos de la víctima a su espalda atándole por las muñecas a una polea u horca, mediante la cual era levantada. En casos severos se ataban a los pies de la víctima grandes pesos; se le levantaba durante un rato y después se le dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero.

Otro medio de tortura era del "agua", aquí el reo era colocado en una especie de bastidor, conocido como la escalera con travesaños afilados, la cabeza situada más baja que los pies en una cubeta agujerada y mantenida en ésta posición por una cinta de hierro en la frente. Se les enroscaban en los brazos y

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> De la Barrera Solórzano, Luis. Op cit., p.59.

piernas, cuerdas muy apretadas que le cortaban la carne. La boca tenía que mantenerse forzosamente abierta y metiéndole un trapo en la garganta, se les echaba agua de un jarro de manera que nariz y garganta eran obstruidas y se producía un estado de semiasfixia. Estas dos formas anteriormente citadas fueron desplazadas en el siglo XVII, por otras menos perjudiciales para la vida y mas soportables. Tanto jóvenes como viejos fueron víctimas de tormentos; siempre que se iba a torturar a una persona la víctima era examinada por un médico, algunas veces las incapacidades graves lograban que se pospusiera o se evitara el acto.

El inquisidor presidente con frecuencia hacia una protesta formal en el sentido de que si la víctima perdía la vida o sufría graves dafios corporales bajo la tortura, esos resultados no eran atribuibles a la Inquisición sino al reo por no decir la verdad por propia voluntad.

"A la víctima se le imprecaba a que se salvase del dolor confesando en cuanto aparecía debidamente enmascarado el ejecutor. Si se rehusaba, se le desnudaba y de nueva cuenta se le incitaba a confesar, si de nueva cuenta se resistía entonces se iniciaba la tortura. Esta se realizaba parsimoniosamente con la mayor lentitud, con calma extrema, a fin de lograr el máximo efecto deseado." <sup>19</sup>

La confesión durante la tortura para ser válida, se ratificaba dentro de las 24 horas siguientes a la salida de la cámara de los tormentos sin que se emplearan amenazas.

No en todos los juiclos inquisitoriales apareció la tortura, en otros no se permitia por tratarse de faltas menores.

Respecto a la cuestión de las pruebas la inquisición no fue justa con los acusados, el elemento aprobatorio aportado por un pariente se aceptaba si era perjudicial, no si era favorable; por esta razón es el hecho de que criminales y

<sup>19</sup> Ibidem, p. 60.

excomulgados eran oídos y tomados en cuenta si declaraban en contra del acusado, pero judíos, criados, y moros no eran escuchados así tuvieran buena reputación, si declaraban en su favor.

La defensa era imposible por la negativa de revelarle al acusado la identidad de sus acusadores; otro factor en la defensa residía en que la inquisición no era un tribunal de justicia ordinario, ni el inquisidor era juez ordinario. La razón de confesar ante el tribunal inquisitorial equivalía a alcanzar el perdón y por tanto salvar el alma. Así pues, el Santo Oficio funcionaba como un medio para la salvación de las almas; suponía que había cierto grado de culpa que confesar. Aún cuando la inocencia se demostraba en el juicio inquisitivo, se les censuraba haber sido tan descuidados e imprudentes para encontrarse en esa situación: el de acusado, pues la conducta de un buen católico debía ser tan recta que nunca se les debiese haber considerado sospechosos.

El castigo más fuerte para la hereila era la hoquera, la inquisición jamás condenaba a muerte. Lo que hacía era entregar al acusado al brazo secular, así el hereje era ejecutado por la autoridad, y conforme a las leyes del Estado, después de que los inquisidores habían hecho cuanto estaba a su alcance para salvarlo mediante razonamiento y exhortaciones. Solo cuando ese esfuerzo fallaba los inquisidores procedían a retirarle su protección y entregarle al poder temporal, que actuaria de acuerdo a una junta estricta, no con la paciencia de la julesia, los herejes no eran guernados por la inquisición sino por el Estado, previa relajación al brazo secular la sentencia inquisitorial de relaiación equivalía inequivocamente a una sentencia de muerte. Al dictarla el inquisidor no ignoraba esta equivalencia, entonces el término relaiación se usaba como un eufemismo. Incluso un funcionario de la inquisición asistía a la quema para comunicar a su tribunal que esta se había realizado: verdad es que al ser relaiado el hereje at brazo secular el inquisidor rogaba que se le diera un trato benigno, todo mundo sabla que esta era una fórmula que los que utilizaban no tenían el menor interés de que se les tomara en serio. En efecto el inquisidor aún cuando la iglesia sostuviese que no



derramaria la sangre ni siquiera del mas reacio de sus hijos estaba convencido de que no debía seguir con vida el hereje.

"La relajación se reservaba al hereje pertinaz que reconocía sus falsas doctrinas pero rehusaba retractarse al hereje negativo aquél que negaba sus creencias erróneas cuando el tribunal estaba convencido de lo contrario; al hereje diminuto que rendía una confesión considerada insuficiente y al hereje reincidente que de nuevo caía en sus viejos errores."

El auto de fe era un acontecimiento que reflejaba el poderio de la Inquisición, muchedumbres seguían la ceremonia con la que ganaban cuarenta dias de indulgencia.

"Se aseguraba que quienes asistieron a la edificante y ejemplar ceremonia ganarían porción de indulgencia plenaria, los más graves pecados mortales borraríanse en el acto de la cuenta, y los veniales se extinguirían mas pronto que si se hubiese dado con toda contrición un golpe de pecho, un abundante trago de agua bendita o comido un cantero de pan bendito u oído misa con devoción, cuatro cosas eficaces para extinguirlos, sin que quede huella en el alma."<sup>21</sup>

Finalmente podemos decir, que como consecuencia de la colonización de la Nueva España, quedó vigente como legislación, la serie de disposiciones elaboradas en España y aplicadas en la colonia que unida a la legislación indígena, llegan a formar un gran acervo jurídico en materia penal, llegando a tener validez, hasta el gobierno del General Anastasio Bustamante.

Al fundarse la colonia de la Nueva España, su formación jurídica fue un tanto de derecho español como de derecho indígena, el régimen penitenciario encuentra una importante base en las partidas, donde declara que el lugar a donde

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ibidem, p. 62.

<sup>21</sup> De Vatte Arizpe, Artemio. Inquisición y Crímenes. Edit. Diana. México, 1978, p. 35

deben ser conducidos los presos será la cárcel pública, no autorizando puestos dentro de la misma prisión a particulares.

En la recopilación de Leyes de Indias, se trata de tomar en cuenta las siguientes consideraciones, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, y se intentó proteger al preso, de los abusos de las prisiones.

En México desde la época colonial hasta nuestros días, han existido gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre los más importantes están la cárcel de la Perpetua, la de la Acordada, la Real Cárcel de Cortés, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belem.

Estas cárceles dejan de funcionar a principios del siglo XIX, para mayor exactitud, la Cárcel de la Perpetua se clausuró en 1820 y la cárcel de la Corte en 1831, trasladando a los presos a una cárcel especial que había sido construida por la Santa Hermandad, a ésta última se le liamó Cárcel de la Acordada, ésta tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza y a los calabozos y separos, seguridad. "El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada, y en los otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales había puertas y ventanas construidas para dar escasa luz y ventilación a las galeras en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión como son: la capilla, panadería, enfermería, etc."<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Orozco y Berra, Manuel, "Apuntes Históricos, la Vida en la Cárcel de la Acordada". <u>Criminalía</u>. No. 9, año XXV. México, 1954, p. 572.

En esta cárcel, se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror. No había ni la más mínima clasificación de los presos, éstos se hallaban entregados al estado natural, las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse, el suelo tapizado de petates; las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban una gran cantidad de chinches a chupar a los presos, matándolas contra las paredes.

"La cárcel denominada de Ciudad o de Diputación, se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Costitución."<sup>23</sup>

En esta cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior, por otra parte el alimento que recibian los presos de la Diputación les era enviado del que se hacia para el común de los presos en la Cárcel Nacional.

Había en los dormitorios, hasta 150 personas, los detenidos se levantaban temprano permaneciendo todo el día en el ocio; encontrándose aparte los lugares mal ventilados, sin alumbrado, mal aseados, existían dos departamentos uno para los hombres y el otro para las mujeres.

"También se contemplaban cuestiones como procurar que exista capellán en las cárceles, se prohíben los juegos de azar y se reitera el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino estatales.

Pero la verdadera norma durante la colonia fue el famoso apotegma de obedézcase pero no se cumpla, y conociendo que la sociedad libre era miserable.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Peña Francisco Javier, "Cárceles de México en 1875". <u>Criminalía</u>, No. 9, año XXV. México, 1959, p. 487.

sucia y explotada por los conquistadores primero y por sus representantes después, podemos imaginar la situación de las cárceles.

Y si las audiencias, los inquisidores, clérigos y misioneros con la mejor buena fe torturaban y explotaban a los naturales para hacerlos renunciar al demonio, se puede fácilmente comprender el acontecer para los presos".

Finalmente debe referirse que en nuestro México, encontramos antecedentes de la cárcel, originados a partir del Tribunal de la Santa Inquisición, la cual creó la cárcel de la perpetua, misma que funciono hasta el año de 1820. Asimismo con el inicio del Tribunal de la acordada en 1710 apareció un establecimiento carcelario con el mismo nombre el cual existió hasta el año de 1812.

## I.3 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE

Es importante puntualizar que en esta etapa del México independiente, se le dio gran auge a las prisiones civiles, las cuales recibieron una abundante reglamentación derivada de las cortes de Cádiz de las cuales se destaca que el trabajo de los presos era obligatorio y precisaba las condiciones necesarias para ingresar a la prisión demostrando que la cárcel se utilizaba sin que en verdad mediaran fattas o delitos.

En el año de 1820 se elabora un reglamento de prisiones con base en las cortes de Cádiz como ya se señalo, mismo que permanece en vigor hasta el año de 1848 en virtud de que el Congreso General autoriza y ordena la construcción de establecimientos con fines preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilo para liberados.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. p. 170.

Asimismo, es de gran importancia mencionar que antes de abordar esta etapa en la historia de la prisión en México, citemos al profesor Antonio Sánchez Galindo, quién opina que "la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento."<sup>25</sup>

Al consumarse la independencia de México, continuó vigente como legislación penal principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias; los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novisima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, así como el surgimiento de otras leyes y proyectos de estas, en las que el esfuerzo legislativo principal era reglamentar en materia penitenciaria no logrando obtener los resultados esperados por el gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el país.

Así pues, al ya encontrarse el nuevo Estado nacido con la independencia, se interesa primeramente por legislar en materia penitenciaria, sin embargo, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos. "Los legisladores al pronunciar la gran palabra que venía a confirmar la existencia de su pueblo proclamaban los derachos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales."

26 Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomos III y IV. Edit. Porrúa. México, 1978.



<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Sánchez Galindo, Antonio. <u>Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios</u>. De Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, p. 73.

Por los argumentos anteriormente esgrimidos en este apartado señaláremos algunos de los ordenamientos regulados en la época.

Se regula el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 estableció:

- "ART 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.
- ART. 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente asegurar las personas de los acusados.
- ART. 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.
- ART. 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Es de resaltar que existieron leyes y proyectos de mayor trascendencia que han regido a nuestro país a partir de la independencia, y como precedente señalo lo siguiente; el 18 de diciembre de 1822 se emitió el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano que establece como artículos importantes los siguientes:

- "ART 72. Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, si no cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, o en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se sigan de aquella providencia.
- ART. 73. En caso de denuncia, el que la diere no se ofrezca a probar, el juez pasando atentamente las circunstancias de aquél y del denunciado, la gravedad y trascendencia del delito, y el fundamento de la denuncia, formará proceso instructivo. Si de esta resulta semiplena prueba o vehemente sospecha, procederá el arresto; así como si obrando de oficio terme fundadamente que se fugue el presunto reo antes de averiguar el hecho. En fraganti todo delincuente debe ser preso y todos pueden arrestarle conduciéndole a la presencia del juez.

ART. 74. Nunca será arrestado el que dé fiador en los casos en que la ley no prohíbe admitir fianza; y este recurso quedará expedito para cualquiera estado del proceso en que conste no haber lugar a la imposición de pena corporal."

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824).

En la que en su artículo 112, habla de las restricciones de las facultades del presidente de la República en donde este no podrá privar a nadie de su libertad, ni imponerle pena alguna; sólo cuando le exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar debiendo poner a las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del Tribunal o Juez competente.

Leyes Constitucionales de la República Mexicana (29 de diciembre de 1836).

"ART. 43. Para proceder a la prisión se requiere:

- Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes ser castigado con pena corporal.
- II. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.

Así como el artículo 49 que respecto al tema proclama, jamás podrá usarse del tormento para la averiguación, de ningún género de delito."

De igual manera el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836 (30 de junio de 1840):

"artículo 9°. Son derechos del mexicano:

I. Que no pueda ser llevado a la cárcel o a otro lugar de prisión, ni mantenerse en ella fuera de los términos que se expresarán adelante, sin que se expida al efecto mandamiento por escrito, firmado de la autoridad respectiva o se provea auto formal motivado y se de copia de uno y otro tanto al interesado, como

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Citados por Barrita López, Fernando. Op cit, p.38.

al alcalde o custodio de la prisión. Estos no recibirán en ella ningún reo sin ese requisito.

Otras fracciones importantes de este proyecto:

- III. Que no pueda ser detenido más de tres días por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos que hayan dado margen al procedimiento, a la autoridad judicial, ni por ésta más de ocho días sin proveer auto motivado de prisión.
- IV. Que no pueda ser declarado formalmente preso, sin que proceda información sumaria, de la cual resulte a lo menos semiplena prueba, de haber cometido algún delito."

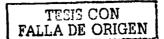
"Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (25 de agosto de 1842), el cual consagra en el:

"artículo 7°. fracción VI. Ninguno puede ser aprehendido, detenido, ni preso, sino por previo mandato o auto escrito de juez competente de su propio fuero; ni juzgado o sentenciado por otro; ni custodiado fuera de la residencia del que debe juzgarlo; ni preso en otro edificio que el que se le señalare su juez, conservándose en aquél a su absoluta disposición.

fracción VII. Ninguno será aprehendido, sino cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser el reo de un delito que se ha cometido; no será detenido más de tres dias, a menos que subsistan las presunciones que dieron causa a su detención, ni más de ocho, sin que se provea el auto motivado de su prisión".<sup>28</sup>

Al siguiente día, el 26 de agosto de 1842 fue emitido el Voto particular de la Minoria de la Comisión Constituyente, cuyo contenido en su artículo 5° dice: "el aprehendido no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión, ni más de veinticuatro horas por la política, la cual lo entregará al fin de ellos a su juez con los datos que tuviere.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Barrita López, Fernando, Op. Cit., p.39.



Fracción VIII. El detenido no puede ser declarado bien preso sino por auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión y el nombre de su acusador si lo hay, y de lo que resulte que se cometió un delito y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.

La detención es arbitraria cuando excede los términos prescritos en la Constitución, y hace responsable al juez y al custodio.

Fracción IX. El edificio destinado a la detención debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido como el preso, quedan exclusivamente a disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando estos enteramente a sus ordenes.

Fracción X. Cuando por la cualidad del delito o por las constancias procésales aparezca (que no se puede imponer según la ley pena corporal), se pondrán en libertad el presunto reo, bajo fianza, o en su defecto, bajo otra caución legal."<sup>29</sup>

Una vez reconociendo en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, se origina el segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de fecha 2 de noviembre de 1842, señaló una garantía en su:

Artículo 13 fracción XII. "Ninguno será aprehendido sino por los agentes o personas que la ley establezca y en virtud escrita del juez de su propio fuero, o de la autoridad política respectiva y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de un determinado delito que se ha cometido, y no podrá ser detenido por más de ocho días por la autoridad judicial, sin proveer el auto de

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Barrita López, Fernando. Op Cit., pp.39 y 40.

prisión, ni más de veinticuatro horas por la política, la cual lo entregará dentro de ellas a su juez con los datos que tuviere.

Fracción XIII. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos y uno y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalara su juez, conservándose ahí a su absoluta disposición.

Fracción XV. Nadie puede ser declarado bien preso, sino por auto motivado del que se dará copia al reo y a su custodio y después de practicada la información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión y del nombre del acusador si lo hay, y de la que resulte que se cometió un delito determinado, y que hay al menos una semiplena prueba para creer que él lo cometió."

Por otra parte existieron las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1843 sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 de este mismo mes y año, lo trascendental en esta legislación es que, por primera vez, se omite la referencia específica al tormento y, en su lugar, se acogen los vocablos de apremio o coacción, haré referencia al artículo 9° en donde los derechos de los habitantes de la República son:

"Fracción VI. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se

. . .

<sup>30</sup> Ibidem, p. 40 y 41.

corroboraren legalmente, de modo que presten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretársele la prisión.

Fracción VII. Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni éste lo tendrá en su poder más de cinco días sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehensión, o hubiere recibido al reo antes de cumplirse tres días de su detención, dentro de aquél término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detención y responsable a la autoridad que la cometa y a la superior que deje sin castigar el delito."31

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

"Artículo 5°. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza.

Artículo 44. La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días, sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes, según las leyes para creer que el detenido es responsable, y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su opinión y de quién es su acusador, si lo hubiere."<sup>32</sup>

La reglamentación fue modificada en varias ocasiones; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debian ingresar quienes reunieran los requisitos que establecería la Constitución de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio se conservó en la

<sup>31</sup> Ibidem, p. 41.

<sup>32</sup> Barrita López, Fernando, Op. Cit. p. 41.

Constitución del 5 de febrero de 1857, que asentó bases de Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental".

"Artículo 23. Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, esta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario".

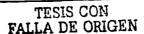
Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

"Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique."<sup>33</sup>

Lo anterior son algunas de las disposiciones que de alguna manera garantizan el respeto al inculpado. Se empezó a considerar aspectos que en la actualidad conocemos como los derechos humanos.

El Código Penal de Martinez de Castro (1871), incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad de este sistema y de la clasificación del reo, el cual debe educarse, trabajar, desarrollar su capacidad para que algún día pueda volver nuevamente a la sociedad, a la que alguna vez perteneció alcanzando el sendero del honor y la virtud.

Mora Mora, Juan Jesús, <u>Diagnóstico de las Prisiones en México</u>. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991, p. 34.



Este ordenamiento tiene como fin mantener la igualdad tanto de derechos, como de condiciones entre reos, y señala obligaciones al Estado para atenderlos quedando prohibidas la explotación y humillación de estos al mismo tiempo las Bases Orgánicas, sancionarán el precepto de que las cárceles estuvieran dispuestas de modo que el lugar de detención fuera diverso del de la prisión, para ello se designó la Cárcel de la Ciudad de los detenidos, la de la Acordada para los declarados formalmente presos, y la de Santiago Tiatelolco para los condenados a la pena de privación de la libertad. Por lo anterior debemos señalar que ya se materializaba el hecho de separar a las personas según el estado legal en que se encontraba la acusación.

## 1.4 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Es necesario señalar y a manera de precedente en lo que destacaría en la presente época de la historia de la prisión en México, la importancia del Código de 1871, conocido como de Martínez de Castro, "por ser este penalista a quien se debe su redacción, existe una interesante reflexión en la exposición de motivos, respecto a la importancia de la generación de un Código Penal ejecutivo para complementar lo contenido en el Código Penal elaborado y en el correspondiente Código de Procedimientos, ya que los tres eran indispensables y complementarios entre si. Estaba muy lejos de imaginarse que pasaría un siglo antes de lograr una primera Ley de ejecución penal: en 1971, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

La penitenciaria de Lecumberri, en el momento de su inauguración, representó la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas honestos que lucharon por el respeto al Derecho y con él, a la dignidad del ser humano; sin embrago, llego a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Martínez de Castro consideraba que los establecimientos penales debían tomar en cuenta la evolución de la conducta de los reos, de manera que se les pudiera permitir una mayor libertad de movimientos conforme diera muestras de haberse enmendado, llegando inclusive a plantear que se les autorizara salir de la institución para desempeñar algunas comisiones o bien buscar trabajo en tanto se les otorgase la libertad preparatoria.

Señala Martínez de Castro en la exposición de motivos del código comentado, que la prisión aplicada en las convenientes condiciones, es la pena que ha de servir de base a un ordenamiento penal, toda vez que es la única que reúne las calidades de divisible, moral, revocable, y en cierto modo reparable, además de reunir las de ser aflictiva, ejemplar y correccional.

Como incentivos para lograr una buena conducta este código reglamenta estímulos y sanciones, la libertad preparatoria y la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre si y manteniendo una comunicación constante con los empleados, sacerdotes y, en general, personas capaces de avudar a su moralización.

Con este Instrumento legal se abolieron las penas de presidio, de obras públicas y de todo trabajo fuera de la institución, por considerar que era nocivo y peligroso.

Se ordenaba proporcionarles educación moral y religiosa para estimular, junto con la posibilidad del indulto, la regeneración de los internos".<sup>34</sup>

Hay que destacar que con la promulgación del Código Penal de Martínez de Castro de 1871, se propuso al Congreso de que fuera destinada por cuatro años la aportación de \$200,000 pesos para la construcción de la penitenciaría, que a la

<sup>\*\*</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 172 v 174.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

postre sería el inmueble construido en lo que en esa época eran los llanos de San Lázaro, es decir, lo que en su momento se conoció como LECUMBERRI, cuyo establecimiento quedaría a cargo del Ejecutivo. En la actualidad dicho inmueble se ocupa para el servicio del Archivo General de la Nación.

De tal manera y como consecuencia de lo que fue la Penitenciaría de México, menciono que fue en el año de 1881 cuando el encargado de la administración pública del Distrito Federal, Don Ramón Fernández nombra una comisión especial para proponer las reformas al sistema penitenciario imperante hasta ese momento; designando al Lic. Miguel S. Macedo, para llevar a cabo el proyecto de reformas aludido, dicha comisión toma como base de su labor respetar los principios generales del Código Penal de Martínez de Castro de 1871, por lo que dicha comisión conservó el núcleo de su sistema y de sus disposiciones y se limitó a incorporar en él, nuevos preceptos, y a cumplir con la administración que era exigida por el estado social que guardaba el país en ese momento de la historia en México, tales como:

- La condena condicional
- La protección al uso de los teléfonos
- La protección a la propiedad de la energía eléctrica
- Enmendar las incoherencias, así como contradicciones que sean notorias en el código para no afectar su sistema.

Es otra comisión la encargada de encausar y dar forma al proyecto respecto a la obra material, y en 1885 se aprueba el lugar de la construcción destinada en los llanos de San Lázaro. Se concluye la edificación en el año de 1897 sin tener servicio inmediato y es hasta el 29 de septiembre de 1900 cuando empieza a funcionar lo que se conoció en su momento como Lecumberri.

Los fines para lo cual fue construida dicha penitenciaria no pudieron consagrarse, pues surge el movimiento que dio origen a la revolución mexicana 10

años más tarde, movimiento que luchó hasta dominar a las clases poseedoras del poder, y como consecuencia se origina en México la Constitución de 1917.

Es la Carta Magna de 1917, la que tomó como base la declaración de los Derechos del Hombre, salvaguardar la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otros derechos que hoy gozamos; dio pauta para que el Código Penal de 1929 no contemplara la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través, de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Así como las legislaciones anteriormente citadas, mencionaré que el código penal de 1931, estableció las bases de la clasificación para la individualización de las penas; pero muchas de éstas disposiciones no se pusieron en práctica por diversos factores tales como:

- Escasez de prisiones
- Falta de recursos económicos
- La inexistencia de talleres productivos,
- Así como la inexistencia de una división organizada del trabajo.

A finales del siglo XIX y principios del XX la inestabilidad económica por la que el gobierno atravesaba en ese período, impiden la realización de una reforma penitenciaria necesaria en nuestro país, pues en ese entonces el Distrito Federal contaba con tres cárceles que eran la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores; en ésta época no existían escuelas, ni bibliotecas dentro de las cárceles aludidas y mucho menos escuelas para la formación del personal de los establecimientos penales, como los de ahora.

Los antecedentes citados para el análisis de la legislación penal existente en esa época, nos dan como conclusión "que las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las

clases desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes; y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país.\*35

Fue en el mes de enero de 1933, cuando se inicio una nueva etapa para las instituciones penitenciarias y para el tratamiento del delincuente en nuestro México, pues es entonces, cuando fueron trasladados los reclusos de las cárceles que existían en esa época a la nueva penitenciaria del Distrito Federal, conocida como Lecumberri: su diseño arquitectónico se basó "en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Había una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías.

Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaba con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño tavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo, sin embargo, su cupo fue insuficiente para albergar a procesados y sentenciados, obligando a ésta institución a modificar la idea original acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que lo convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez."36

En algún tiempo Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, pero con el traslado de los internos de la cárcel general de México, se originaron problemas de sobrepoblación, a tal grado de que el interno no podía disfrutar de una visita conyugal, viéndose obligado a rogarle a sus compañeros de celda que lo dejara sólo para poder recibir su visita conyugal.

36 Ibidem, p. 36.

<sup>35</sup> Mora Mora, Juan Jesús. Op. Cit., p. 36.

Dentro de éste penal la clasificación podía ser por el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención; fue una penitenciaría diseñada para albergar a 724 individuos, cifra que fue rebasada en una proporción cinco veces mayor al numero original de reclusos, pues más tarde tenía una población de más de 3800 internos.

Finalmente señalaré los artículos más esenciales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917; relativos a la ejecución de la pena que cita el maestro Fernando A. Barrita López en su obra Prisión Preventiva y Ciencias Penales.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su . . . No podrá librarse orden de aprehensión o detención a no ser por . . . sin que preceda . . . y sin que estén . . . o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que. . . .

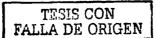
Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto . . . .

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de 3 días sin que se . . . en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de ésta disposición . . . .

Todo proceso se seguirá por el delito o delitos señalados . . .

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merazca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de 5 años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u



otorgar caución hipotecaria o personal bastante para aseguraria bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

and the second s

En ningún caso . . .

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria".

#### 1.5 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA POST - REVOLUCIONARIA

Es fundamental enfatizar en la estructura de los establecimientos penales del Distrito Federal, mismos que tuvieron su origen en el decreto de fecha trece de diciembre de 1897, el cual establece la organización de éstos.

La organización carcelaria se estableció de la siguiente manera:

- Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas
- Una cárcel general en la ciudad de México, y
- Una cárcel de corrección, para menores, subdividida en dos departamentos, uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.

La finalidad de las llamadas cárceles de las cabeceras municipales era recluir a los individuos aprehendidos por cualquier delito en las respectivas demarcaciones durante la práctica de las primeras diligencias de la instrucción; la detención y prisión preventiva de aquellos reos cuyos procesos conocieran los

jueces menores y de paz y finalmente eran destinadas para que en ellas se extinguieran las penas de arresto menor y mayor impuestas por las autoridades judiciales o administrativas.

Por decreto se estableció que en la cárcel de la ciudad de México se llevaría a cabo:

- La detención y arresto menor de los reos por falta de competencia de las autoridades administrativas.
- Detención de procesados de los que conocieran las autoridades judiciales de la ciudad de México.
- Que en ellas compurgarán sus condenas los reos sentenciados a arresto menor y mayor por dichas autoridades y los condenados a reclusión simple, los sentenciados a prisión ordinaria que no debían ingresar a la penitenciaría o que debiendo ingresar no pudieran ser trasladados por falta de celdas disponibles en aquella.

La cárcel general de la ciudad de México estaba destinada para:

- Extinción de las penas de arresto menor
- Arresto mayor
- Reclusión
- Prisión ordinaria
- Prisión preventiva

Conforme a la ley, ésta no debió haber sido penitenciaría, sino únicamente prisión preventiva.

El decreto dispuso que la penitenciaría fuera destinada para que los reos varones compurgaran en ella sus condenas y la cárcel general de México continuara siendo cárcel preventiva y penitenciaría para reos mujeres; así como también se estableció que la penitenciaría y las cárceles de México dependieran de la Secretaría de Gobernación y quedando a cargo inmediato del gobierno del Distrito Federal.

Por lo que hace a los Reglamentos Generales de los establecimientos penales del Distrito Federal y de la penitenciaría de México, fueron expedidos por el Ejecutivo el catorce de septiembre de 1900, fecha muy cercana en que se inauguraría la penitenciaría del Distrito Federal.

La anterior legislación por lo que se refiere a cárcel preventiva, se aplicó hasta el año de 1933, fecha en que en México desaparecería la misma, se expide un decreto de fecha 26 de enero del mismo año que destinó para cárcel general de la Ciudad de México, el lugar que se acondicionó en el edificio de la penitenciaría.

El citado reglamento general de 1900, coincide en muchos aspectos con las prácticas que se realizan en el edificio de la penitenciaría con respecto a los procesados. El 16 de octubre del referido año, la Cámara de Diputados interpeló a la Secretaría de Gobernación, para que ésta informara si ya estaba establecido el régimen penitenciario, la respuesta de la Secretaría de Gobernación fue que no se había establecido el régimen penitenciario en el Distrito Federal, porque desde que comenzó a estudiar la reorganización de los establecimientos penales del Distrito Federal, el Ejecutivo no pudo disponer al expedir el reglamento de la penitenciaría del 14 de septiembre de ese mismo año, que fueran recibidos en ella todos los reos sentenciados a tres años o más de prisión, así como los reincidentes y aquellos a quienes se hubiera hecho efectiva la retención.

Estos acontecimientos dieron lugar a considerar el reglamento de la penitenciaria del 14 de septiembre de 1900 como provisional, siendo expedido el reglamento definitivo el 31 de diciembre de 1901, entrando en vigor hasta el 1° de enero de 1902.

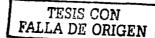
Ceniceros y Piña Palacios, establecen con exactitud datos de la capacidad de la penitenciaria al ser inaugurada; en ella se podían alojar hasta 630

sentenciados, contando con 724 celdas distribuidas en varios departamentos destinados a tres períodos que integraban al sistema penitenciario. Existia una diferencia entre celdas y número de sentenciados que se podían alojar, debido a la necesidad de conservar algunas disponibles en cada departamento por los reos que ingresaran nuevamente, calculándose para tales efectos de 60 a 70 celdas.

Respecto a la Cárcel de Belén tenía doble función era cárcel general, prisión preventiva en la que se tenía al preso mientras se le instruía proceso y causaba ejecutoria la sentencia, y penitenciaría, lugar donde se cumplía la condena, en ésta cárcel el régimen carcelario interior al que debían someterse tanto procesados, como sentenciados, no tenían diferencia pues éste era igual para unos y para otros, siempre fue preocupación del constituyente de 1917 la reunión entre procesados y sentenciados en un mismo lugar, por tanto fija un principio en cuanto a un régimen penitenciario "la regeneración del reo por el trabajo".

Es el artículo 18 constitucional el que establece los casos en los que se aplicará la prisión preventiva "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva".

"El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"; artículo de donde se puede concluir que el objetivo perseguido del legislador fue la separación entre procesados y sentenciados, pero no bastó este precepto constitucional, pues al desaparecer la Cárcel de Belén por decreto del 26 de enero de 1933 y al ser acondicionada en el mismo edificio de la penitenciaría lo que sería la cárcel general de la Ciudad de México, se encaminó al error de reunir en un mismo lugar dos instituciones facilitando la confusión de los servicios y determinando que haya una sola directiva, con lo cual no se realizarían los fines deseados; para ambas organizaciones fue la misma legislación expedida en la época del General Porfirio Díaz.



Fue importante el decreto del 26 de enero de 1933, porque hacía referencia a las adaptaciones en el edificio de la penitenciaria para cárcel general, en realidad no se hizo ninguna obra, sólo se destinaron a cárcel general dos crujías ya existentes, pues las adaptaciones que se hicieron fueron para instalar los juzgados.

Uno de los hechos que agravo el problema penitenciario, y aún más aumentó la confusión, fue haber dejado bajo una misma dirección a la cárcel preventiva y a la penitenciaría, tan grave fue ésta situación que a la cárcel general le eran aplicadas disposiciones del reglamento de la penitenciaría.

Son muchas las causas que agravaron el problema de hacinamiento de presos en el edificio de la penitenciaría; dentro de los más importantes podemos citar:

- El aumento natural de la población del país.
- El aumento anormal de la población del Distrito Federal debido al desplazamiento de la población campesina hacia la ciudad de México, con el objetivo de ganar mayores sueldos y conocer nuevas tierras ya que dicha concentración fue en esta ciudad; en ese entonces la población carcelaria se vio aumentada con personas del campo que huyendo de la miseria, y en ocasiones de la explotación quizá del líder agrarista; formándose el medio propicio para la comisión de delitos.

Frente a este aumento de población carcelaria, el personal administrativo de justicia fue reducido y los tribunales penales que se establecieron en 1929 se redujeron en 1951, dando lugar a que el número de consignaciones fuera creciendo, de manera que muchos presos se encontraban pendientes de ser sentenciados.

Los maestros Piña y Palacios y Ceniceros <sup>37</sup> nos ofrecen un cuadro que representa la información sobre la población recluida en la penitenciaría del Distrito Federal correspondiente al 31 de julio en el año de 1952; como a continuación se señala:

JUZGADO	POBLACIÓN
A disposición del Juzgado 1º de la 1º Corte Penal	139
A disposición del Juzgado 2° de la 1ª Corte Penal	138
A disposición del Juzgado 3° de la 2ª Corte Penal	165
A disposición del Juzgado 4° de la 2ª Corte Penal	154
A disposición del Juzgado 5° de la 2ª Corte Penal	177
A disposición del Juzgado 6° de la 3ª Corte Penal	208
A disposición del Juzgado 7° de la 3ª Corte Penal	178
A disposición del Juzgado 8° de la 3ª Corte Penal	150
A disposición del Juzgado 9° de la 3ª Corte Penal	116
A disposición del Juzgado 10° de la 3ª Corte Penal	169
A disposición del Juzgado 11º de la 3ª Corte Penal	173
A disposición del Juzgado 12° de la 5º Corte Penal	146
A disposición del Juzgado 13º de la 5ª Corte Penal	227
A disposición del Juzgado 14° de la 5ª Corte Penal	193
A disposición del Juzgado 15° de la 5ª Corte Penal	189
A disposición del Juzgado 16° de la 5ª Corte Penal	191
A disposición del Juzgado 17º de la 5ª Corte Penal	267
A disposición del Juzgado 18° de la 5º Corte Penal	289

JUZGADO	POBLACIÓN
A disposición del Juzgado 1º de Distrito en Materia Penal	113
A disposición del Juzgado 2° de Distrito en Materia Penal	86
A disposición de la 6º Sala del Tribunal Superior de Justicia	21

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ceniceros, José Angel, <u>Derecho Penal y criminología</u>. Las cárceles de la Acordada y de Belén antecesoras de la Penitenciaria del Distrito Federal, Edit. Botas, México, 1954.

A disposición de la 7º Sala del Tribunal Superior de Justicia	31
A disposición de la 8º Sala del Tribunal Superior de Justicia	33
A disposición del Juzgado de la 1º instancia de Coyoscán	6
A disposición del Juzgado de la 1º instancia de Villa Obregón	19
A disposición del Juzgado Mixto de Paz y otros	14
Sentenciados a disposición del Depto. de Prevención Social	364

En conclusión los recluidos en esta Penitenciaría son 3,601 reclusos procesados y 364 reos sentenciados a disposición del Departamento de Prevención Social, como podemos observar que en algunos juzgados hay irregularidades en el número de procesos, algunos jueces decían que esto se debe "a la mala suerte de los turnos", pero más bien, se debía a que algunos jueces trabajaban más por tener elevados conocimientos, su actividad es mayor y hacen trabajar más a sus empleados a pesar de la difícil situación en que están colocados ante los mismos empleados amparados por el estatuto; por lo tanto considero que estas son las causas y no otras las que determinan el corto número de procesos que tienen.

El término medio de presos que en la cárcel debería llevar cada juez era aproximadamente de 160 por juzgado, lo cual tenía solución si se aumentara el número de jueces o de su personal, de esta manera se obtendría mayor número de procesos sentenciados.

Para regular la población carcelaria de la prisión preventiva, se pudo lograr aplicando las siguientes medidas: aumento de personal y libertad de acción en la designación de empleados judiciales por los titulares de los juzgados.

Los presos que en ese entonces habitaban en la penitenciaría no todos trabajaban, sólo una parte; se realizaron cálculos en el sentido de que 800 a 900 fueron considerados como aptos para el trabajo obrero o artesano, el restante número de presos en un 60% eran campesinos de las pobleciones cercanas a la

ciudad (Xochimilco, Cuajimalpa, Milpa Alta, Contreras, Tláhuac, Tlalpan e Iztapalapa); y otros procedían de estados del interior de la República Mexicana, con excepciones del norte, sur y sureste.

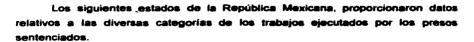
Datos más exactos de la que fue la penitenciaría del Distrito Federal son los mencionados por el Dr. Quiroz Cuarón "Población promedia diaria de personas que están cumpliendo sentencia de prisión por categoría de trabajo asignado." 38

La población registrada en la penitenciaría el 28 de febrero de 1954, fue de 3,871 reclusos en los que están comprendidos 2,944 procesados y 637 sentenciados hombres; 241 procesadas y 49 sentenciadas mujeres; nuevamente vemos como hasta esta fecha se mezclaban procesados y sentenciados y no había separación de hombres y mujeres.

Continua diciendo el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón "Los datos estadísticos correspondientes al Distrito Federal comprenden el promedio diario del período correspondiente del 1º de septiembre de 1953 al 28 de febrero de 1954."

A continuación se representa el tipo de empleos de los sentenciados:

a) Ind	ustrias	478
b) Ofic	cio manual	160
c) Agi	ricultura	0
	nstrucción y servación	0
	ntenimiento	265
	os empleos	202
g) No	empleados	2766
Tot	اه	3871



<sup>36</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. Criminalía. No. 8, año XX, México, 8 de agosto de 1954, pp. 456 y 457.

ESTADO	TOTAL DE PRESOS	PRESOS CON TRABAJO	PRESOS SIN TRABAJO
1. Chihuahua	333	80%	20%
2. Durango	575	42%	58%
3. Sonora	299	38%	62%
4. Puebla	560	35%	65%
5. Distrito Federal	3,871	33%	67%
6. Estado de México	634	30%	70%
7. Michoacán	556	26%	74%
8. Tabasco	250	25%	75%
9. Jalisco	1,200	16%	84%

Resulta que de 8,278 sujetos de una población, únicamente trabajan el 36%; la regla en esto es, que los delincuentes sentenciados no trabajan dándose esta circunstancia en el 64%.

De los estados que proporcionaron los datos clasificados por categorías de trabajos proporcionaremos en el siguiente cuadro del cual se excluye el Distrito Federal

a)	Industrias	531
(b)	Oficio manual	815
l ci	Agricultura	13
d)	Construcción y	32
	conservación	
e)	Mantenimiento	110
	Otros empleos	119
	No empleados	2151
	Total	3771

Los anteriores son datos relativos al trabajo de 8,278 delincuentes, de los que ahora sabemos que en nuestra época no tienen actividad útil.

Están de ociosos 5,311 hombres. Datos oficiales mencionan que el número de delincuentes sentenciados durante 1952 en toda la República Mexicana fue de

19,500 personas, sobre este último grupo de delincuentes sentenciados tenemos que quienes no trabajan son 11,840 delincuentes, y por lo tanto, de su ocio surge una nueva actividad criminal: la organización del delito, la difusión y la enseñanza de formas de crimen.

Algunos autores mencionan que penitenciarías como la del Distrito Federal no era una escuela del crimen, sino una universidad del delito. México empeora sus cárceles haciendo al hombre delincuente, son cárceles que Raúl Carrancá ha llamado: "Catedrales del Miedo".

Para disminuir el porcentaje de la población carcelaria preventiva, o sea, la del tipo obrero, se pudo haber solucionado con la construcción de una penitenciaría con todos los elementos que la ciencia moderna penitenciaria y de construcción aconsejaron, las dificultades que bloquearon estos planes de construcción fueron:

- 1. La falta de recursos, y
- 2. La vigente necesidad de resolver en forma inmediata la grave situación en que se encontraba la población carcelaria de la entonces penitenciaria, por lo que se planteó la idea de construir ésta con todos los adelantos modernos y simultáneamente cárceles preventivas en diferentes partes de la ciudad, con locales anexos para el establecimiento de los juzgados, sujetas a una única dirección, con departamentos separados para hombres y mujeres y la construcción de una penitenciaria para mujeres.

Los maestros Piña y Ceniceros, propusieron la realización de obras de readaptación que no excederían de tres millones de pesos (de aquel entonces), que serían manejados por instituciones particulares, teniendo en cuenta que de esta forma se beneficiarian un porcentaje de 700 a 800 reclusos de tipo obrero que se encontraban en la penitenciaría.

Según planes de construcción, las adaptaciones consistirían en aislar la crujía "A" de la penitenciaría, que es la mayor de ellas, y la de más capacidad y tomando una parte del campo de fuego, construyendo lo que sería propiamente la penitenciaría.

Enseguida se enlistan las áreas que componian a la penitenciaría una vez remodelada:

- 1. Departamento de sentenciados
- 2. Departamento de previsión social
- 3. Talleres
- 4. Enfermerias
- 5. Cuadra de celadores
- 6. Comedores
- 7. Cocinas
- 8. Lavanderias
- 9. Baños
- 10. Tiendas
- 11. Vigilancia
- 12. Mortuorio

El resto del edificio de la penitenciaria se destinaria a cárcel general, mientras se iban construyendo pequeñas cárceles preventivas en cada una de las delegaciones, haciéndoles modificaciones y adaptaciones tales como:

- Un piso más a cada una de las cruiías.
- Supresión de las celdas convirtiendo las crujías en amplias galerías, así lo aconseja la técnica carcelaria moderna para facilitar la vigilancia.

Para la dirección técnica era indispensable que hubiera dos direcciones una para la cárcel general o preventiva y la otra para la penitenciaria. Siempre fue importante apegarse al precepto constitucional referente al problema de cárcel preventiva, penitenciaria y colonia penal, destinadas a mujeres, cosa que nunca



se cumplió pues debió haberse separado la cárcel general del lugar donde se extingue la pena.

En la década de los setentas se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que estableció las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el 19 de mayo de 1971, y una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para ordenar a los procesados que estaban concentrados en Lecumberri, evitando así la degradante promiscuidad que se vivía. Fue así, y con el paso de los años, como se construyeron los tres Reclusorios Preventivos que al día de hoy siguen operando como tales, y son los Reclusorios Preventivos Varonil y Femenil Oriente, Norte y Sur, respectivamente, así como la actual Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Por otra parte, desglosando cronológicamente la evolución y las formas del sistema penitenciario en el México actual, así como las características de sus cárceles se resume lo siguiente:

"Se señala expresamente al Ejecutivo Federal, la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado que debía ser el responsable de la ejecución penal, para que esta reuniera las características de tratamiento y la justificación de defensa de la sociedad que planteaba el código de 1929: el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El Código Penal de 1929 también se ocupo de los menores, declarándolos socialmente responsables y sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores quien podría, mediante la utilización de sanciones ordinarias y especiales,

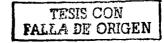
sujetarios a un tratamiento educativo, aplicando medidas como "arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela". 39

Se empiezan a notar claras características de la pena de prisión como parte del sistema de Readaptación Social a partir del periodo presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncia las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores delincuentes, a pesar de que el constituyente del 1917, ya había contemplado lo relacionado a los adultos delincuentes.

"Se encuentra como alternativa la creación de una jurisdicción especial para la aplicación de medidas sociales, medicas, pedagógicas y psicológicas, creándose un Tribunal Administrativo para Menores, órgano dependiente del Departamento del Distrito Federal, cuyo reglamento fue proyectado por Roberto Solis y Guadalupe Zúñiga de González y expedido por el General Francisco Serrano entonces gobernador del Departamento del Distrito Federal en Agosto de 1926".40

En lo relacionado a los adultos delincuentes el gobierno Callista creía realmente en la regeneración de los mismos mediante los estímulos del trabajo remunerado y la obtención de un fondo para cuando salieran de la prisión ya que al salir de la cárcel sin un centavo, sin trabajo ni apoyo era evidente que recayeran en la realización de algún delito.

En otro orden de ideas, se creía que el ambiente de libertad proporcionado por la Colonia Penal de las Islas Marías era lo más optimo para la readaptación por medio del trabajo y además podía liberarse a la administración pública del costo presupuestal que la Colonia Penal antes señalada representaba, por lo que se le dio un impulso a actividades productivas como la agrícola y la industrial sin dejar de lado el aspecto educativo. Se pensaba que la Colonia Penal Islas Marías



Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 174.

<sup>40</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 175.

era ideal para incluir a los reos federales, que en esa época se encontraban diseminados por todas las prisiones de la República Mexicana con excepción de los que se encontraban en los penales federales. En esta Colonia se crearon talleres, campamentos, escuelas, casas, etcétera, con la intención de mejorar la calidad de vida en los presos, pero desafortunadamente se logro muy poco y de lo previsto para el ámbito carcelario federal quedo en el olvido, utilizándose dicha colonia para presos peligrosos, viciosos y rebeldes, como se utilizo en los tiempos del porfiriato. En el año de 1930, se enviaron mujeres sentenciadas por primera vez a las Islas Marías.

"Bajo la presidencia de Ortiz Rubio se modifico el nombre del consejo supremo y se convirtió en el departamento de prevención social que quedo integrado por los licenciados Crisóforo Ibáñez, Luis Ramírez de Alba y José Almaraz y los doctores Manuel Gamio y Matilde Rodríguez Cabo".<sup>41</sup>

En este régimen gubernamental se impulso la idea de que reos del orden común provenientes de diversos estados fueran trasladados a las Islas Marias para su tratamiento y se promovió la posibilidad de que las familias de los mismos se trasladaran a la Colonia para apovarlos en su readaptación.

El departamento de Prevención Social promovió que los cambios impulsados en las Islas Marías se aplicaran en las cárceles de la Ciudad de México, y se le dio especial énfasis a la instalación de talleres, lo cual no hubiera sido posible sin el apoyo del presidente en turno.

En 1934, se lleva a cabo la demolición de la cárcel de Belén, por lo que se tuvo que recurrir a la penitenciaria del Distrito Federal, como cárcel preventiva, la cual ya se encontraba sobrepoblada, aunque en un principio se pensó que sería provisionalmente cárcel preventiva mientras se construía una adecuada a las necesidades de la capital del país. Sin embargo, "esa medida provisional se aplico

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 177.

hasta la década de los cincuentas, en que se construye la nueva penitenciaria en Santa Martha, Iztapalapa.

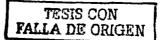
Mientras tanto en la Colonia Penal Islas Marías se intenta una nueva reorganización del sistema, con la finalidad de fomentar la actividad laboral de los internos y aprovechar los recursos de la Isla, sin dejar de lado la meta principal que era la readaptación social. Se cambia el criterio respecto a los internos que deben integrarse a la Colonia Penal de Islas Marías o permanecer en ellas, decidiéndose que sólo sentenciados, reincidentes y peligrosos lo serían.

"Por lo que corresponde a los adultos en esta época funcionaba, además de la penitenciaria, la cárcel del Carmen, que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos de preventiva, en la cual generalmente se recluían a los "toreros" de pulque, es decir, a expendedores de la bebida sin licencia, las prostitutas callejeras, raterillos y afeminados, además de rijosos y golpeadores de mujeres.

En la penitenciaria, según testimonios, había alrededor de 2500 internos, mujeres y hombres, procesados y sentenciados, primoincidentes y habituales, enfermos y sanos, jóvenes y viejos; autores de los más variados delitos y viviendo en la más absoluta promiscuidad, sin posibilidades de clasificación alguna y para el colmo de males sin trabajo, más que para una mínima parte de ellos.

"Suciedad, abuso e inmundicia, eran los términos que podían aplicarse a esta cárcel abyecta, en la que campeaba la corrupción; los internos que pagaban podían pasarla bien dentro del medio, inclusive salir por las noches y regresar por las mañanas a recluirse en sus habitaciones" 42

En las Islas Marías mientras tanto se seguian recibiendo "cuerdas" de presos organizadas por la delegación de Prevención Social, que enviaba reos



<sup>42</sup> Ibidem, p. 180.

tanto del orden común, como del orden federal indistintamente. En esta época la colonia penal Islas Marías recibe la visita del jefe de Prevención Social y un funcionario de gobernación, los cuales decidieron enviar una cuerda de 200 prisioneros más para incrementar la explotación de los recursos naturales de las Islas, sin referirse a dicha decisión como una mejora a la readaptación social de los reos que habitaban esa Colonia. En 1948, un sismo provocó la destrucción del penal de las Islas Marías, el cual se quedo sin servicios básicos y sin atención médica, ordenándose el inicio de la reconstrucción del mismo, el cual duro 4 años.

El régimen presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) aportó importantes avances en el aspecto social, reflejándose a su vez en el sistema penitenciario, primero que nada, con la construcción de un penal destinado para mujeres y la penitenciaria de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, lo que ayudo de manera considerable a descongestionar el penal de Lecumberri.

"En cuanto al penal de Islas Marías, el gobierno de Ruiz Cortines puso especial interés en suprimir los procedimientos rígidos carcelarios, con un ambiente de relativa libertad y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica.

Se acentúo la industrialización y explotación agrícola y forestal. Se construyó la escuela, así como las casas para los soldados, y se llevaron a cabo obras de utilidad para la readaptación mediante el trabajo, lográndose abatir la reincidencia en ese periodo".<sup>43</sup>

Fue hasta el año de 1965, cuando solamente dos estados de la República Mexicana: Veracruz y Sonora contaban con legislación penitenciaria específica el primer estado con la Ley de Ejecución de Sanciones de 1947 y el segundo con la Ley que establece las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad de 1948.

<sup>41</sup> Ihidem, p. 185.

"Todos los avances que se presentan en este periodo sirvieron de sustento para la formidable reforma penitenciaria que ha de tener lugar durante la siguiente etapa, la del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), y que se inicia con la expedición, en febrero de 1971, de la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, basada fundamentalmente, como se ha comentado anteriormente en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Esta Ley fue el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propicio el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la federación, en la búsqueda de la regeneración del delincuente por medio de la educación y del trabajo, a través de un sistema progresivo que culmine en Instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad, con la esperanza de transformar en pocos años (...) las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos". 44

"La década de los ochenta tienen para el penitenciarismo un muy triste sino. Pocos avances y muchos retrocesos. La violencia se enseñorea en las cárceles, aunque en el ámbito penal legislativo varnos a encontrar cuestiones interesantes".<sup>45</sup>

El año de 1983 fue de gran importancia para el Derecho Penal en virtud de que en este año se realizaron reformas al Código Penal que constituyeron un avance para las opciones otorgadas al Juez, el cual anteriormente no podía utilizar medidas de tratamiento en sustitución de la prisión, que sólo eran validas "en los estrechos causes de la condena condicional y a la antigua conmutación, sustitución por multa, por lo que se veía obligado a imponer prisión penal breve, inútil y frecuentemente contraproducente". "65"

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>44</sup> Ihidem, p. 188

<sup>45</sup> Ibidem, p. 192 46 Ibidem, p. 193

### 1.6 CONCEPTOS BÁSICOS

Finalmente, para la mejor comprensión de este tema es importante enfocarnos a conceptos como Prisión Preventiva, Cárcel, Readaptación y Penitenciaria.

#### a) Prisión preventiva

Para Fernando Barrita López "antes sólo existió la prisión preventiva, instrumento precautorio, medida de cautela para retener al inculpado hasta la emisión y ejecución de la sentencia."

Señalando otro concepto tenemos que prisión preventiva es "la que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución del juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva."

El anterior concepto aparece en el Código Penal Común Argentino y en los Castrenses de ese país y de España los cuales prefiere llamarle prisión provisional. La diferencia de provisional a lo preventivo es que en la primera destaca la revocabilidad esencial de la medida, en tanto lo de preventiva, apunta a la finalidad institucional de la seguridad e incluso a la eventual compensación para el caso de condena.

Algunos autores mencionan que la prisión preventiva apareció como la gran esperanza de los hombres de ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte.

<sup>47</sup> Barrita López, Fernando, Op. Cit., p. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Cabanellas, Guillermo. <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal</u>. Tomo VI.Edit. Heliasta. México, 1981, p.42.

En primer lugar porque permitía la conservación de la vida humana, evitando la pena de muerte en lo que tiene de irreparabilidad y de legislación del homicidio, y en segundo lugar permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

Ruiz Funes dice que la prisión "se trata de una crisis, de una crisis específica porque se debe a su propia organización y a sus métodos tradicionales."

### b) Cárcel

Acerca de los conceptos de Cárcel el autor antes mencionado dice: "la cárcel para castigar a los hombres es una invención del Derecho Canónico. La legislación de la Iglesia crea la cárcel de pena. La prisión hace expiar al reo su crimen."<sup>50</sup>

Otro concepto dice Barrita López "la cárcel, por tanto es la simple custodia de un ciudadano mientras al reo se le juzga, y esta custodia, siendo, como es, esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y además debe ser lo menos dura que se pueda."<sup>51</sup>

Marco del Pont desde un marco general menciona en su obra que en una cárcel los individuos están aislados de la sociedad, comparten una rutina diaria y son encerrados en forma involuntaria. "Considera a la cárcel como institución que enseña a delinquir porque recibe a hombres destruidos que vuelven a la misma."52

51 Ibidem, p. 12.



<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Marco del Pont, Luis. <u>Derecho Penitenciario</u>. 4º Reimpresión .Edit Cárdenas, Editor y Distribuidores México, 2002, p. 646.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Barrita López, Fernando. Op. Cit., p.11.

<sup>52</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 203.

Continuando con la obra de Marco del Pont señala diversas críticas tanto a la prisión como a la cárcel.

"Luis Jiménez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas, va que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones. Para el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente. disidente inconforme. Para el penitenciarista norteamericano Sanford Bates el sistema de las prisiones, es anticuado e ineficaz. pues no reforma al criminal ni protece a la sociedad. Para el destacado filósofo alemán Gustavo Rradbruch, el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido, agregando que para hacer sociales a los antisociales, se los disocia de la comunidad cívica y se los asocia con otros antisociales. Para Nathaniel Hawthorne, la prisión sique siendo la flor negra de la civilización. Para el penalista argentino Alfredo Molinario, cualquiera que sea la organización de las prisiones siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables. Para López Rev siempre serán antinaturales. Para Altmann Smythe al sujeto que antes tenía familia y amigos, se le separa de ellos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía de sujetos o, se lo somete a sistemas opresivos."53

# c) Readaptación

El hecho de que el término readaptación sea uno de los que más fácil circulación en el área penal y penitenciaria no significa que su contenido haya ganado en claridad y precisión.



<sup>53</sup> Marco de Pont, Luis, Op. Cit. p. 657.

En general, es fácil hablar de la readaptación del delincuente, la dificultad estriba en tratar de establecer técnicamente su naturaleza y contenido, los métodos para llevarla a cabo y sobre todo, sus límites.

Ahora únicamente nos enfocaremos al concepto que Elías Neuman desprende de su obra.

Los términos readaptación social "son presuntos sinónimos, corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación. reeducación, resocialización, personalización." 54

Hay autores quienes generalizan conceptos como corrección, rehabilitación, reeducación, regeneración, readaptación etcétera; y que finalmente los usan como sinónimos para expresar la finalidad reformadora atribuida, en nuestros días, a la sanción penal.

"Este confucionismo terminológico es consecuencia del existente en torno a lo que es esa finalidad y cuáles son los límites y posibilidades de la misma." Si dicha finalidad continua diciendo, "es la de hacer que una persona se conduzca en lo futuro en forma tal que no dé lugar a una nueva intervención penal parece claro que el término a emplearse debe ser el de readaptación."

"En tal sentido readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, como el hombre común."<sup>56</sup>

Bergalli opina que la "readaptación es la elaboración de un estatus social que significa la posibilidad del retorno al ámbito de las relaciones comunitarias en que se desempeña quién, por un hecho cometido y sancionado según normas que

56 Neuman, Elias. Op. Cit., p.12.

<sup>54</sup> Neuman, Elías, La Sociedad Carcelaria, 3º .de.Edit. Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 11.

<sup>55 &</sup>quot;Facultade de Direito". Universidad Bahía Brasil. Vol. XXVIII.año 1953, p. 146.

han producido sus mismos pares sociales había visto interrumpido su vinculación con el extracto al cual pertenecía".

### d) Penitenciaria

Para entender este concepto es necesario entender lo que es la prisión como tal, y para tal efecto debemos señalar que la prisión deriva del latín o de la raiz latina prehensio-onis, la cual significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Es el sitio donde se asegura y encierra a los presos. La prisión como institución existió antes de que la ley la definiera como pena.

De tal forma que la penitenciaría como tal, los actuales ordenamientos legales la consideran como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, la constitución federal usa el vocablo corporal en el sentido de privación de la libertad corporal, y no el sentido amplio, ya que este comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado.

"Para algunos autores la voz prisión comprende toda clase de establecimientos relacionados con el derecho penal.

Hay legislaciones que utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel. Sin embargo, el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaría. Con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesado o encausados, y presidio, prisión y penitenciaría, indican, en cambio, el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia". 57

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, tomo p-z, 3º ed., Edit Porrúa, México, 1989.

A través de la historia de México, lo que ahora en nuestros días se conoce como penitenciaría, fueron espacios tan diversos en todos sus contextos y rincones, como lo fueron los pozos, tumbas, castillos, fortalezas, torres, conventos, palacios, calabozos, mazmorras, edificios abandonados, barcos, cárceles flotantes o galeras.

La penitenciaria en la actualidad es el lugar físico donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado a pena privativa de la libertad corporal, como resultado de haber cometido un delito previamente establecido en la legislación penal.

Pero para comprender mejor el concepto actual, es necesario asimilar el proceso evolutivo de la penitenciaria.

"En la primera etapa la prisión (cárcel) fue un lugar de guarda en donde tener seguros fisicamente a los prisioneros. Es reciente su paso a la detención como penalidad.

Después surge el periodo de explotación, dado el valor económico de la fuerza de trabajo de los reclusos (presidio — penitenciaria).

Y, por último esta el periodo readaptador y resocializador, subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario y pospenitenciario". <sup>56</sup>

Según Foucault la penitenciaria es una institución que le da un matiz natural al poder legal de castigar, como a su vez legaliza el poder técnico de disciplinar. Por esto aunque existieron fuertes criticas en sus inicios, existe una inercia general en su transformación esencial.





De la constitución y de las leyes de ejecución de sanciones se derivan los lineamientos jurídicos de la penitenciaria " de acuerdo con las modalidades de la ejecución y en atención a las condiciones de seguridad, se habla de prisión de máxima seguridad, de media y de mínima, como es la prisión abierta.

Y en cuanto a los métodos de ejecución del sistema penitenciario existen diversos regímenes penitenciarios. En México el sistema penitenciario se basa en el régimen progresivo técnico". <sup>59</sup>

Cabe señalar, al término de este primer capítulo que la directriz que se siguió a través de la historia de la prisión en nuestro país, hasta antes de 1920, fue el representar a la misma básicamente como un castigo, que en la mayoría de los casos que antecedieron a la Revolución Mexicana, tenía como trágico desenlace la muerte del individuo, es decir, la prisión como tal únicamente era el lugar físico en el cual la persona que era condenada a morir estaba en el presidio y antesala de la muerte que en realidad era la pena impuesta, consecuentemente era el ejemplo que en esa sociedad en la que prevalecía una mentalidad abstracta de los individuos que en esa etapa vivieron, se imponía a la persona que a criterio de ellos, realizaba conductas antisociales y reprobables que debían ser castigadas con rigor, con la finalidad de inculcar miedo en los demás sujetos de la sociedad y evitar las conductas antisociales aludidas.

Finalmente, en este orden de ideas en esta etapa de la historia de la prisión en México, nunca se contempló lo que en la actualidad se persigue en nuestro país como objetivo primordial de la prisión que es la readaptación social del individuo, es decir, otorgar una oportunidad más de vida y lo digo literalmente de acuerdo a la connotación de la palabra dentro de una sociedad. En conclusión: en la etapa en la cual termino este primer capítulo la muerte como castigo era la solución y la forma de castigo al individuo que presentaba conductas antisociales.

<sup>59</sup> idem.

es importante mencionar que la religión influía bastante para que se impusiera la muerte como castigo.

En el siguiente capítulo explicare y a manera de derecho comparado, principalmente de algunos países de Europa, la evolución que ha tenido la prisión como tal, y la manera en como se establecieron algunos tipos de regímenes penitenciarios en los cuales como punto a resaltar es el hecho de implementar procesos readaptatorios de los individuos sentenciados a estar privados de su libertad por haber cometido conductas reprochables dentro de una sociedad, procesos en los cuales es evidente el dejar de lado la pena de muerte como castigo principal y en los que se empezaron a buscar opciones y nuevos caminos para enfrentar el problema delincuencial.



## **CAPITULO II**

# II. TIPOS DE REGÍMENES PENITENCIARIOS

Para comprender mejor este capítulo y tener una idea generalizada de los diferentes tipos de sistemas o regímenes penitenciarios, debo señalar un concepto de los mismos.

"Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etcétera y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a esto no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias d América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más para tratar de implantarse en todos lo países del mundo.

Distintos sistemas.

Los sistemas conocidos son:

- a) celular o pensilvánico
- b) auburniano
- c) progresivo (Croftón, Montesinos, Borstal y de clasificación)
- d) All'aperto
- e) Prisión abierta
- f) Otras formas en libertad".60

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>60</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 135 y 136.

### II.1 CELULARES

# a) Pensilvánico o filadélfico

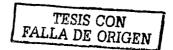
Los regimenes penitenciarios surgen por el conocimiento que se da acerca de los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, como solución a situaciones por ejemplo: de falta de higiene, educación, trabajo, alimentación, promiscuidad, estado de hacinamiento y rehabilitación de los internos.

El mal estado de las prisiones inglesas condujo a Howard, el apóstol del penitenciarismo a la tarea ante la penosa situación de buscar los medios adecuados para mejorar las condiciones de los reclusos en las cárceles de Inglaterra, esto influyo en el ánimo de William Penn quien fue fundador de la colonia Pennsylvania de ahí parte del régimen que impulsó se le conoce como Pensylvánico y también se le denomino Filadélfico al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distrassed Prisioners, sociedad del patronato que desapareció al estallar la guerra de independencia.

Este régimen surge de las colonias que más tarde se transformaron en los Estados Unidos de Norteamérica, al terminar la lucha por la independencia, esta sociedad del patronato de prisioneros fue organizada y prevaleció bajo el título The Philadelphia Society for Alleviating the miseries of Public Prisions (1787).

William Penn "había estado preso en sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses". <sup>61</sup>

El régimen celular tiene como característica el estricto silencio, consiste en la implantación de un sistema de asilamiento permanente en la celda donde los internos eran obligados a leer la Sagrada Escritura, pues tenían que reconciliarse con Dios y con la sociedad.



<sup>61</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 136.

"El carácter ético — religioso de este régimen buscaba la reconciliación, de los penados con Dios y consigo mismo". 62

La sociedad existente y las deprimentes condiciones en que se encontraban los internos eran degradantes ya que permanecía en la prisión un silencio profundo donde encerrados en una celda con poca luz, solamente con una ventana pequeña prohibiéndoseles escribir y ser visitados por personas del exterior, las únicas personas que podían visitarlos eran el capellán, el maestro, el director, y algunos de los miembros de la sociedad del patronato de prisioneros quienes les ayudarían a encontrar la paz espiritual.

"No se les deja escribir cartas y cuando finalmente se permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió el tedió de la monótona vida penal". <sup>63</sup>

Al inicio de las prisiones son dos los regimenes primitivos: el de al comunidad y el celular.

En el primero el criminal, tenía escuela donde se adiestraba, perfeccionando el arte de practicar crimenes para su alma y que sin duda alguna, fuera de las prisiones eran ejecutados los actos delictuosos.

La prisión celular viene a la imaginación de los penitenciaristas, para tratar de corregir los males de que se resentía en la comunidad de presos.

Una de las primeras ventajas que se vieron en esta prisión, fue conseguir el orden deseado por las autoridades, aislando a cada interno en su celda, sin dar oportunidad de que los presos se conocieran entre sí y sobre todo existiendo la imposibilidad de formar grupos manipuladores de otros reos.

63 Idem

<sup>62</sup> Neuman, Elías. Prisión Abierta. 2º ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 102.

En Pensylvania este régimen fue practicado con todo rigor, su reglamento en esencia era el aislamiento celular del condenado durante el día y la noche, "los internos de delitos más graves permanecían en confinamiento solitario, sin trabajo y los de delitos menos graves podían trabajar juntos en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche" 64, una vez que llegaba a la prisión, era visitado por el médico quién to dirigía a que tomara el baño, vendándole los ojos y vistiéndolo con el uniforme de la penitenciaria, posteriormente era llevado por dos guardias con el Director de la prisión, el cual le hacía conocer el reglamento del establecimiento aconsejándolo para que se sometiera a él, enseguida era llevado y metido a su celda, en donde le desvendaban los ojos para que rodeado de su soledad era de esperarse el arrepentimiento y la enmienda de sus malos actos, tenía la obligación de trabajar sobre las lecturas, conferencias y otros medios de cultura.

Su nombre era sustituido por un número en lo alto de la puerta de la celda, mismo número que portaban en su uniforme, realmente era una situación dura para algunos que por condena tenían quizá que pasar muchos años.

La falta de actividad por ejemplo, por no tener algún trabajo acarreaba la ociosidad, la falta de convivencia generaba al paso del tiempo psicosis carcelaria, lo que trajo como resultado numeroso suicidios, inaptitudes de la cárcel, haciendo parecer al recluso con afectaciones psicológicas. "Ferri la denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas". 65

Por las anteriores cuestiones se deduce que era indispensable la convivencia entre los mismo reclusos, cosa que no era posible mientras existiera el separaty confinement, pues solo las visitas que recibían eran las mencionadas anteriormente, entre otras cosas, a veces, eran llevados a los prados, patios

65 Neuman, Elías. Op. Cit. p. 104.



<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 97.

celulares que tenían en la penitenciara, así como en los lugares en donde se decía la misa, estos lugares hacían menos monótona la estancia del recluso en ese lugar, pues el encierro total les causaba reacciones que anteriormente ya señalé.

En un principio los defensores del Régimen Celular lucharon por la no aplicación de reformas, se alegaba que por más duro de sentimientos que fuera un criminal en el fondo de su alma habría de existir un requisito de humanidad y gratitud que despertaría por aquellos quienes sólo procuraban su bienestar; al final estos defensores tenían esperanza sólo en la fuerza moralizadora de las visitas pero para cumplir con su fin en la autoestima de los reclusos debían ser continuas y tener cierta duración, y ante todo que los visitantes tuvieran actitudes para mover sus conciencias mediante sus consejos.

Esta situación tuvo un resultado negativo, porque tanto funcionarios, capellanes y maestros eran pocos en relación al número de presos, y el reo sólo hablaba con ellos contadas veces por semana y unos cuantos minutos.

En el año de 1789, se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos; sin existir comunicación entre los internos dado que cada celda era separada por un muro cuya espesura gruesa, impedía escuchar las voces de igual manera recibían comida una vez por día y era esta la manera como se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a través de la meditación de sus errores y a la penitencia en sentido religioso.

"En todas partes se mejoraron las prisiones en cuanto a la higiene, a la alimentación y al trato dado a los reclusos. A ejemplo de los Estados Unidos se introdujo en casi todos los países de Inglaterra en 1842 el sistema celular, aunque en formas muy diferentes". 65

<sup>&</sup>lt;sup>™</sup> Borger Willem, Adriaan. <u>Introducción a la Criminología</u>, versión española por Antonio Peña. <u>Ed</u>it. Fondo de Cultura Económica, México, 1943, p. 88.

Otra situación del régimen era la referente al trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que este como actividad era contrario a las ideas de recogimiento, de esta forma se les conducía a la ociosidad, este régimen celular era característico "en tener 23 horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia medica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo". <sup>67</sup>

A este sistema se la hacen serias objectiones. Ferri, lo califica como una de las aberraciones del siglo XIX. Las celdas tenían poco aire y luz, los reclusos se enfermaban física y mentalmente, muchos detenidos enloquecieron.

Para evitar esos perjuicios a la salud de los reclusos se construyeron celdas confortables para los asesinos, lo que a Ferri le pareció un insulto a la miseria de las cabañas y de los tugurios donde viven los jornaleros del campo y los obreros de las ciudades.

"Hoy en día todavía encontramos quienes aceptan este sistema para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad para el cumplimiento de penas de corta duración, con el fin de tenerlos en contacto con otros delincuentes habituales y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930". 68

A este sistema de encarcelamiento celular, sus defensores le asignaron fines como impedir la corrupción mutua de los detenidos, por lo que no podrán realizarse nuevos delitos. Los detenidos que han obtenido su tibertad y comienzan una vida honrada no serán victimas del chantaje por sus antiguos compañeros de prisión y lo más importante es que despertaba el sentido moral del penado.

<sup>67</sup> Marco del Pont, Luis, Op. Cit., p. 139.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Marco del Pont, Luis. Manual de Criminologia. 2º ed. Edit. Porrúa. México, 1990, p. 141.

A continuación mencionare "ventajas y desventajas del sistema que Neuman señala:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas	Es incompatible con la naturaleza social del hombre
Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos	Traba la readaptación social del delincuente
Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias	Importa un sufrimiento cruel. Expone abatimiento
La prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias	Requiere un personal con actitudes varias y complejas: exige frecuente comunicación con el preso
Capacidad del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad	Dificulta así la instrucción como el trabajo. Origina gastos costosos
El innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad del delincuente	Del cambio brusco del ambiente nacen nuevos peligros
	No se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes.
	Desconoce la naturaleza humana
	La legislaciones tienen paulatinamente a limitar su duración." <sup>69</sup>

En México, el primer documento que reveló la existencia de establecimientos en el Distrito Federal y en los territorios federales que adoptaría el sistema de Filadelfia fue el Decreto del 7 de octubre de 1848 expedido por el Congreso General a iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores, D. Mariano Otero. Sistema en el que los detenidos presos y sentenciados, no habrían de reunirse ni aún para el trabajo, actos religiosos y ejercicios; a todos se les daría trabajo y lectura, e instrucción primaria a los que la necesitaran, permitiéndoseles frecuente comunicación con sus familias y personas libres.

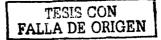
<sup>69</sup> Neuman, Elías. Op. Cit., p. 102 y 103.

# b) Auburniano o de Nueva York

Por la misma época del desarrollo del sistema pensitvánico en el estado de Nueva York, se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad antes referida, en el margen izquierdo del Rió Hudson, denominada Newgate.

Se dividía en dos recintos independiente, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía clasificar en grupos de 8 personas y tenía espacios para realizar ejercicio y talleres. Contaba con industrias de carpintería, zapatería y lencería, dirigidos por maestros reclusos. Inaugurada en 1799, a los diez años ya había rebasado su capacidad por lo que se dispuso la construcción de otra prisión en Auburn en el año de 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte basada en el modelo pensilvánico para probar su efectividad, ordenando que 8 internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo, ni provisiones para hacer ejercicio físico. El experimento resultó un fracaso y las consecuencias no se hicieron esperar, en un año murieron cinco internos y otro se volvió loco furioso, enfermedad mental y suicidios fueron el resultado del aislamiento y se descontinúo el sistema, otorgándose el perdón a los sobrevivientes.

Siguiendo con el análisis de este modelo y manera de profundizar más, éste sistema se impuso en la cárcel de Auburn, estado de Nueva York y más tarde en la cárcel de Sing — Sing siendo las características de este régimen el aistamiento celular nocturno, vida diurna en común bajo el régimen del silencio, incomunicación de los presos en las noches en sus respectivas celdas haciendo sus reflexiones ya sea sentados a la mesa sin verse o el trabajo en las oficinas en común sin hablar lo mismo que el descanso, se les permitía recibir cartas, revistas, visitas de amigos y de parientes lo mismo que escribir.



"Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana, la más criticada a este régimen, ya que estando en contacto con otros hombres el preso estaba impedido de hablar generando rencor e hipocresía en vez de readaptación". <sup>70</sup>

El rompimiento del régimen del silencio fue sancionado con rigurosos castigos, "Tan o más inhumana la norma del silencio total eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. Por ejemplo, el cat o gato de las nueve colas formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación. También se utilizó el floggin o chicote". <sup>71</sup> Más tarde la sanción a la violación de la regla del silencio consistía en la prohibición de regalías o la disminución del salario y en casos graves se les imponía el régimen de soledad a pan y agua.

Al sistema diurno se le atribuyo como defecto la promiscuidad, por el aislamiento estricto se atribuyen consecuencias como, arrastra a los penados a inaptitudes físicas y sociales, a psicosis carcelarias y se manifestaban por delirios persecutorios debido a atrofias cerebrales y aquellos que ellas se libraban, aprendian por la hipocresía a adaptarse a su régimen.

"Los trabajos son muy importantes, y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico". <sup>72</sup>

La critica que se la ha hecho al sistema Auburniano se refiere a lo que constituye su fundamento original que es el régimen del silencio, "bajo el cual los presos trabajaban en compañía durante el día - sin permitirseles hablar -, pasaban la noche en sus celdas". 73

<sup>70</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 101.

<sup>71</sup> Neuman, Elías. Op. Cit., p. 109.

<sup>72</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 144.
73 Borger Willem, Adriaan, Op. Cit. p. 88.

También es criticada la falta de comunicación desmedida y sin sociedad, en donde el espíritu se hunde en su propia soledad, preconizándose en substitución de ella, la sociedad de los mismo reclusos, una vez hecha su cuidadosa y científica selección, la mencionada crítica se extiende asimismo a la falta de comunicación forzada productora de los castigos corporales y las revueltas, se dice, que el fin perseguido por el Sistema Auburniano no era tanto el silencio, como lo era bloquear la comunicación pero hay que tener en cuenta que esta sólo se consigue por el silencio, lo que viene siendo lo mismo.

Por tanto, para conseguir el fin deseado se impusieron severos castigos corporales sin conseguir el objetivo ocasionado muchas veces sublevaciones de los detenidos que se sentían humillados ante el chicote, identificándose en un mismo plano de revuelta, resentimiento e incorrección, al respecto dice Neuman "los látigos y golpes no sólo degradan, sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad osicofísica". <sup>74</sup>

El remedio surgido del sistema de Auburn es el surgimiento de una magnifica ley americana llamada Good Time Laws, que reduce el tiempo de prisión pudiendo el condenado con un día de buena conducta ganar otro para su libertad; de modo que implantada esta ley, sustituyó los castigos corporales con admirable avance.

Al mismo tiempo esta ley trajo consigo cierto progreso, se notaba entre los directores de la penitenciaria la necesidad de sustituir las penas corporales, por ventajas morales en que el preso procurase pactar su conducta, consiguiendo así suavemente una plausible regeneración.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>74</sup> Neuman, Elías. Op. Cit., p. 111.

#### II.2 CORRECCIONALES.

A las prisiones no se les daba la importancia que debían, pues eran vistas como el lugar en donde se encerrarían a aquellos individuos que por sus malas acciones serían aprehendidos y sujetos a la custodia de carceleros y torturadores.

El lugar elegido para estos hombres, siempre fue aislado, oscuro, solitario, insalubre, ya que la sociedad fue la menos interesada en aportar mejores cosas a estos hombres, pues la única reconciliación que debían tener es con Dios, a través del arrepentimiento de sus maios actos para salvar su alma.

De ahí, surge la necesidad de crear lugares para delincuentes en general, desde menores, hasta mayores antisociales, dichos lugares fueron las Casas de Corrección, las cuales eran instituciones del Estado, naciendo aquí la idea de un régimen correccional el cual tuvo origen en los establecimientos religiosos para sancionar a aquellos que eran más que criminales, pecadores ante los ojos de Dios y de los hombres.

La reparación a estos actos debían hacerla mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento, pues esta era la única forma de salvarse después de la muerte.

La finalidad de las Casas de Corrección, fue cambiar la actitud de aquellos que en su momento se pensaba ya no tendrían remedio, de tal manera, que al aprender a respetar a Dios y a sus semejantes volverían a vivir dignamente, aplicando el oficio que aprendieron en su estancia, permitiéndoles ganarse el sustento.

"Esta corrección se esperaba lograr "domando" a los presos, utilizando el lático y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas". 75

En instituciones como la prisión de Gante, se mantienen en pabellones separados mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria clasificación "además de que se hace sentir la oposición de Vilain a la crueldad quien expresa que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la Casa de Fuerza v Corrección" 76

El principio que regia la institución y que aparecía como encabezado en sus memorias es el de "Qui noluit operari, non manducat" (quien no trabaja, no come).77

En estas Casas de Corrección, existían áreas de segregación para menores, y de ahí partió la idea de que el régimen de ejecución de la pena de prisión en adultos, algunos autores manejan la legislación de menores infractores. como régimen correccional, inclusive García Ramírez al analizar la normatividad de ejecución penal respecto a los menores infractores, se refiere a esta como "correccional". 78

Finalmente, la evolución del régimen correccional trae como consecuencia a los regimenes progresivos técnicos, cuva finalidad desemboca en corregir la mala conducta de los hombres que infringieron la ley, por etapas.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

75 Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 93.

Distribuidor, México, 1978.

Citado por Elías Neuman en Prisión abierta. 2º ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 24.
 García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Edit. Cárdenas Editor y

#### II.3 PROGRESIVOS.

Este régimen lleva por nombre progresivo, porque consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, a través de los cuales el recluso podrá obtener finalmente su tibertad e integrarse nuevamente a la vida en común.

## a) Australiano o de Maconochie

Conocido también con el nombre de Maconochie o mark system pues, el capitán Alexander Maconochie fue el innovador de este régimen en la isla de Norfolk (Australia), al ser nombrado gobernador de esta Jurisdicción en el año de 1840.

Inglaterra enviaba a esta isla sus criminales, aquellos que después de haber cumplido la pena en la colonias de Australia, incurrían en una nueva acción delictuosa, el autor arriba citado puso en práctica este régimen en que "sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios". <sup>79</sup>

La Doctora Emma Mendoza Bremauntz, señala en su obra Derecho Penitenciario que: "Maconochie llega y sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta, las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte". 80

El resultado de este régimen fue positivo, pues el hábito del trabajo y la disciplina trajeron como consecuencia la enmienda. Constaba de tras periodos:

<sup>79</sup> Neuman, Elias. Op. Cit., p. 112.

<sup>80</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 103.

El primero de estos era de prueba, consistía en el aislamiento celular diurno y nocturno, durante nueve meses y otros tres meses más en donde se podía imponer al condenado un trabajo obligatorio y una mala alimentación, haciendo un total de un año, tiempo suficiente para la reflexión de acción delictuosa.

En el segundo periodo, se aplica el régimen de Auburn, trabajo en común por el día y aislamiento en la noche, es aquí cuando comienza el empleo de los vales, para esto los reclusos se dividen en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera.

La de prueba comprende nueve meses de aislamiento, para pasar de esta clase a la tercera clase se necesitaban 720 marcas, el condenado sólo podía obtener máximo 8 por día, para pasar de la tercera clase a la segunda y de ésta a la primera, se necesitaban 2900 vales o marcas.

La primera clase tiene una subdivisión denominada clase especial, de tal manera que el condenado que pasa de una clase a otra va mejorando su condición, y en esta primera se le podía entregar un documento de liberación "Ticket of Leave", y entre otras regalías escribir con más frecuencia a los parientes y amigos, prolongar el tiempo de recreo, así como tener derecho a recibir visitas o mejorar el régimen alimenticio y comodidad del lecho.

El tercer periodo lo constituye la libertad condicional, con la esperanza de que al pasar del tiempo se le otorgará al reo la libertad definitiva.

Maconochie propuso el régimen en consideración a la gravedad del delito y en relación a la conducta que presente en la prisión y a su participación en el trabajo, en actividades religiosas y educativas para que, de esta manera adquiera la posibilidad de obtener su libertad, tomando en consideración que a delitos más graves mayor acumulación de puntos o tarjetas.

## b) irlandés o de Crofton

Walter Crofton director de prisiones de Irlanda toma las bases del régimen de Maconochie, en el cual no hay demasiadas variaciones inclusive en el tercer periodo, al que se le otorga en la actualidad considerable importancia.

Este régimen consta de 4 periodos:

"El primero de reclusión celular, diurna y nocturna que ha de cumplirse en prisiones centrales o locales.

El segundo consagra al régimen aurbuniano, es decir, reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad manteniendo estricto silencio, al igual que en el régimen anterior los puntos o las marcas eran otorgadas en razón de su participación en actividades diversas y la conducta que presentarán.

En el tercer periodo reside la novedad de este régimen al que "Crofton denominó intermedio", y se desarrolla en prisiones sin muros, ni cerrojos, más parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar el uniforme, ni recibe castigos corporales, puede elegir de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es automanejada para demostrar a la sociedad a la que va a volver pronto libre, ya que se ha enmendado". 81

Y el cuarto periodo es la libertad condicional de acuerdo a los cales ganados por la buena conducta y el trabajo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>81</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 104.

Es importante mencionar la doctrina que fue defendida por Crofton y Maconochie acerca de la modificación del alma del condenado, para la acción moralizadora y el sistema de marcas, del espíritu, en donde la institución cristalizada por la moral, sentían pruebas que fortificaban su pedestal de grandeza científica, medio de que deberá ser fielmente ejecutado en sus reglas jurídicas elaboradas a través de observaciones.

Como lograríamos ejecutar fielmente estas reglas jurídicas, solamente en la buena intención del personal que administraba la penitenciaria, y de los que dependía la existencia de los sistemas de marcas.

Se buscó a través de este sistema adaptar al condenado al medio social, entrenándolo. Situación que no se dio con los demás regimenes, como el celular o filadelfico.

La finalidad de perfección del régimen, fue a través de estudios científicos, solo que muchas veces el lado practico desmiente al teórico, ya que influía mucho la escuela del personal administrativo.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas en el año de 1971, en donde en su artículo 7º establecía que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento; precepto que a la fecha es vigente, pues así lo señala la misma ley en 1988.

# c) Español, el de Valencia o de Montesinos

Este régimen fue creado por el coronel Manuel Montesinos, sus dotes de mando militares lo llevaron a la práctica en el presidio de Valencia, el tema a esta

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA etapa del sistema fue "la prisión solo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta".

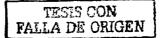
Montesinos al igual que otros como Howard y Penn fue prisionero durante la guerra de Independencia (1809), costándole tres largos años de encierro, tiempo en el cual pudo percatarse del estado en que se encontraban las prisiones, y posteriormente con su nuevo cargo de comandante tomo el presidio de Valencia en 1834, el cual lo había encontrado en estado degradante y "supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de autoconfianza". <sup>62</sup>

Esta confianza no era gratuita como Neuman lo señala en su obra de Prisión Abierta, para obtenerla era necesario superar diversas etapas de un sistema progresivo, el trabajo era el aliciente principalmente de este régimen.

Al ingresar un interno pasaba a la oficina de Montesinos donde mantenía diálogo y al mismo tiempo se le tomaban algunos datos, después era llevado a la peluquería y se le entregaba su uniforme reglamentario para asignarle su dormitorio. Eran tres periodos los que conformaban este régimen:

"De los hierros" comienza en aplicarles las cadenas y el grillete conforme a la sentencia por el delito cometido, día con día iban ganando ventajas, de acuerdo a su buena conducta y voluntad de trabajo.

El recluso era enviado a la "brigada de depósito", esta era semejante a una celda aislada en el régimen de Crofton, el fin era diferente pues no era meramente para reconciliarse con Dios y estar en paz con su espíritu, sino más bien aquí se pretendía crear conciencia del vicio en el que vivían en una soledad extrema, arrastrando fierros en el presidio, realizando las tares más pesadas.



<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Neuman, Elías. Op. Cit., p. 116.

Para evitar que el recluso no pusiese de pretexto el trabajo al que se dedicaba antes de ingresar "Montesinos había logrado que se desarrollara una gran variedad de trabajos en el presidio para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir. Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos". 83

La diversidad de oficios eran desde tejedurías de finas telas y otros, hasta realizar alpargatas, armas, etcétera, todo esto distribuido en 40 talleres para poder cubrir el perfil laboral de los internos, en estos talleres donde empezó el "segundo período", con el beneficio de que el preso eligiera libremente su trabajo.

El "tercer periodo" característico de la libertad condicional, otorgada a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que tenían toda la confianza por parte del director de la prisión, una vez superadas las duras pruebas impuestas, eran empleados para actividades como la vigilancia, funciones administrativas, tesoreros de la misma penitenciaria, etc.

Se les daba enseñanza no solamente religiosa, laica, lectura, literatura, dibujo lineal y aritmética entre otras, instalando posteriormente como taller una imprenta, la cual no solo vino a ser un nuevo oficio sino también servirla para imprimir obras de interés educacional.

"Se tuvo igualmente una muy adecuada asistencia médica y farmacéutica, además de una abundante y sana alimentación, atendiendo al problema histórico de todas las prisiones, el de la salud". 84

<sup>84</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, Op. Cit., p. 106.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>83</sup> Cuello Galón, Eugenio. La Moderna Penología. Op. Cit., p. 369.

# II.4 PROGRAMAS TÉCNICOS.

## a) Modelo médico

Este modelo inicia en la década de los años 30 comenzando el siglo XX, a partir de que la ciencia encargada de la conducta de los hombres en sociedad tiene mejores bases, determinando que a los delincuentes al detectárseles la inestabilidad en sus actividades sociales, intelectuales o biológicas, las que lo llevaron a cometer actos ilícitos, pueden ser corregidas al aplicárseles tratamientos especiales y aún para su mejor efecto individualmente, por supuesto, sin olvidar que habrá que realizarlo a través de etapas o grados, lo cual es la principal característica del régimen progresivo y técnico.

La Doctora Emma Mendoza Bremauntz, en su libro Derecho Penitenciario hace referencia al autor Clear and Cole, quien señala: "Priva, para el modelo médico, la idea de que la conducta criminal es originada por problemas biológicos o psicológicos que son susceptibles de tratamiento rehabilitatorio". 85

Aunque los europeos tuvieron la gloria de ser los inventores de sistemas penitenciarios, no los llevaron adelante. Los Estados Unidos de Norte América, nación que se aprovecho siempre de los adelantos de otras, y que es esencialmente práctica y emprendedora, sistematizó y perfeccionó el sistema de castigar el delito mejorando la condición moral del reo, así como clasificar a estos para tener un diagnóstico y de esa manera darle el tratamiento que le corresponderia.

Como antecedente señalaré alguna de las prisiones de Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo: la conocida con el nombre de "The Tomba" las tumbas o prisión de la ciudad de Nueva York, impone el aspecto de edificio, construido de granito y de arquitectura Egipcia, ocupa una manzana en lo principal de la ciudad

<sup>85</sup> Cita en Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 114.

una parte del edificio está destinada para los Tribunales que conocen de delitos y el resto del inmueble para la cárcel.

Contenía 300 celdas provistas de todo lo necesario, el número de presos era asombros, pues se plantea que en el año de 1850 ascendió a 21,299 internos, yendo cada vez más en ascenso, lo que trajo como consecuencia una sobrepoblación acelerada y otros aspectos degradantes para los internos, resultado de esto, fueron las quejas por maltrato en esas cárceles de Nueva York, y como solución a esta situación fue la creación de la prisión de Ática, las condiciones a diferencia de las ya existentes resultaban cómodas, desde las camas hasta los lugares de recreación, continua diciendo la Dra. Emma Mendoza al respecto "es curioso porque en esta cárcel modelo con los años se desarrolló uno de los más escandalosos y graves motines carcelarios que se han dado en el país vecino; similarmente evolucionó ta cárcel estatal de Almoloya de Juárez, estado de México, de ser una cárcel modelo para toda América, la primera en el país que logró la autosuficiencia económica y que en el año de 1993, experimentó un grave movimiento que produjo inclusive muertos". 86

Y sin más, pregunta del ¿Por qué de estos motines en Almoloya de Juárez?, la simple respuesta es de que en las cárceles persisten prácticas de tortura y corrupción, además de inseguridad por la existencia de grupos de poder. Esta inseguridad en los penales es la que ha provocado continuos motines por la falta de condiciones mínimas para una vida digna y para el respeto efectivo de los Derechos Humanos de los internos, como lo demostraron los hechos violentos ocurridos en el penal de Almoloya para ser exactos el 29 de diciembre de 1993.

¿Cómo se puede evitar los motines en las cárceles?, poniendo dedicación en los internos, empleando terapias de grupo, consejo individual, programas de tratamiento, psicoterapia, psicologia y psiquiatria, esencialmente es en donde radicaria el modelo médico del que hemos venido hablando.



<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> *Ibidem*, pp.114 y 115.

En la actualidad ha habido muchas dificultades para obtener una clasificación científica, "hay una tendencia conductista en algunas prisiones de México (D.F.), de separar a los individuos más "conflictivos" y establecer un sistema de premios y estímulos por medio de un puntaje que significan beneficios". 87

Al respecto podemos decir que las formas más básicas de clasificación consisten en la separación de hombres, mujeres, mayores y menores, aquellos aparentemente normales y aquellos enfermos, esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero a la fecha no se cumple en muchas prisiones.

En este modelo al que hago referencia, cabría señalar que el término tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente.

# b) Etapas (progresivo técnico en México).

El contenido de la palabra progresivo expresará sin duda el objetivo al que queremos llegar a través de ciertos grados, es decir, que el régimen progresivo técnico se referirá al tratamiento, ya que se basa en diferentes etapas que tendrán por objeto la readaptación del delincuente y aún más importante, de acuerdo a la conducta que el individuo presentó durante el tiempo de su encierro en prisión.

Como dice el Doctor Sergio García Ramírez "la idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema" 88 (refiriéndose al régimen progresivo – técnico).

Podemos decir que estas etapas se enfocarán concretamente a preparar decisiones del consejo técnico interdisciplinario que es el facultado para la toma

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Marco del Pont, Luis. Op cit p. 376.

RK Cita en Marco del Pont, Luis, Op. Cit., p. 372.

de decisiones de este nivel, concluyendo en la próxima libertad del sentenciado si se considera que esta readaptado socialmente, aunque siempre será subjetiva la decisión de considerarlo de esa manera, porque finalmente el tiempo es el mejor Juez y el que dirá si el individuo si estaba readaptado o no para su incursión social, o bien su negación, debiendo tomar en cuenta como elementos indispensables la conducta que presentó el reo durante su encierro, además de todos los estudios verificados de su vida en prisión.

Este Consejo es competente para evaluar y determinar los beneficios que acarrea el otorgamiento de esa libertad anticipada con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el que establece que: se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención.

Por diversas causas la población en nuestro país incrementa la migración de aquellos que en su lugar de nacimiento no ven desarrollo o simplemente existe desempleo producto de la inestabilidad económica del país, agregando a esta situación las desigualdades sociales notorias en México, consecuencias de esto, podemos señalar a la ruptura familiar, la desesperación de obtener a costa de los que sea (delinquiendo) el ingreso económico, los malos tratos e injusticias que la misma sociedad comete, estas serían algunas causas de donde nace la delincuencia creciendo a la par que la población, en lo que atañe a nuestra materia, es la condición de la mayoría de estos delincuentes sancionados por la ley y es la readaptación de estos lo que se pretende con los tratamientos.

Así como el modelo médico pretende la reincorporación del reo, a través de estudios científicos, en las etapas que plantea el sistema progresivo se considera que "estos delincuentes eran frecuentes víctimas de las circunstancias sociales y

que podían ser corregidos mediante esquemas uniformes de organización carcelaria, rutinas laborales sencillas, disciplina y orden; se piensa que cada delincuente es una entidad individual.\*\*

Aquí cabría hablar de individualización de la pena, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar muy particulares. "Nunca hemos visto dos hombres iguales. La individualización debería comenzar antes de que el acusado llegue a la prisión y tendría que tenerla en cuenta el Juez, para la graduación de la pena". 90

Por lo antes expuesto, lo conveniente sería conocer la trayectoria de vida de los internos y la causas que lo llevaron a la comisión del delito para poner precisa atención individual a cada uno de ellos, y de esa menar realizar un diagnóstico biológico, psicológico y social de su situación, asimismo como de la conducta que presentará una vez que sea liberado, y con base en estos estudios, aplicarle el tratamiento especial que le corresponda.

La conducta delictiva se produce en razón del desequilibrio biológico, los desajustes psicológicos y la condiciones sociales en el que el sujeto activo se desenvuelve, presentándose estos problemas uno a uno o integramente, por lo cual cada uno de ellos requerirá de un tratamiento diferente.

"En la etapa previa a la primera Guerra Mundial, varios países, especialmente europeos y en los Estados Unidos, tomando como base las ideas e investigaciones de Lombroso y su seguidores, los avances de la ciencia en la cuestiones biológicas y sociológicas y la influencia de las teorias de Freud en cuanto a las compulsiones innatas, los conflictos mentales y las depresiones de la

90 Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 373.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 112.

conducta de los delincuentes, comenzaron a aplicar el régimen progresivo técnico". 91

Para precisar lo anterior podemos decir que las etapas que conforman este modelo, sería en primer lugar la que se basa en el estudio médico - psicológico y de mundo circulante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar en un periodo de tratamiento dividido en fases, para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Y por último en un periodo de prueba, por medio de la libertad provisional.

Dice Luis Marco del Pont, que lo que importa es la utilización al mismo tiempo de todos los métodos terapéuticos o de rehabilitación que señalarnos en el inciso anterior del modelo médico. Así lo ha establecido la regla 59 de las Naciones Unidas al decir que "el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

La regla 65 también señala al respecto del tratamiento de los reclusos que el objeto es "incurable la voluntad de crear conforme a la lev, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad". 92

 <sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 113.
 <sup>92</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 380 y 381.

## c) Modelo comunitario

Este modelo surge en contraposición del modelo médico, ya que en la practica no se consideraba un método de buenos resultados, por la cuestión de que para mejor efecto deberá ser individualizado y en la actualidad nuestras cárceles cuentan con un número limitado de personal técnico, incluyendo a estos por ejemplo, un solo psiquiatria para toda la población, lo que resulta insuficiente.

Este modelo busca una forma rehabilitadora diferente, lográndolo a través de la reintegración o reinserción.

"Así, se entiende la reintegración o reinserción como rehabilitación de los delincuentes mediante la supervisión de la comunidad, en la consideración de que la conducta criminal es el resultado de una falta de oportunidades para obtener el éxito social o la riqueza, o la buena posición, de conformidad con los valores del grupo social y por lo tanto, se debe buscar la forma de otorgar esas oportunidades mediante el trabajo que el personal de prisiones o el responsable del tratamiento en libertad y el manejo de los sentenciados, lleve a acabo". 93

Siguiendo las ideas de Michael Foucault, desarrollando las de Jeremías Bentham de que la prisión es una gran institución disciplinaria, observan el trabajo como una forma más de orden, control y de oportunidad.

La importancia de este modelo radica en el necesario apoyo de la comunidad para el tratamiento de los delincuentes, otorgándoles nuevas oportunidades, pero aquí el problema con estos modelo progresivos estriba en el seguimiento que se les da a los internos después de ser liberados, y la negativa existente radicaría en que no se cuenta con el personal suficiente para realizar este seguimiento.

<sup>93</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit., p. 115.

¿Cómo veríamos los resultados exitosos o no de este modelo?, simplemente habrá de considerar el grado de reincidencia de los hombres que en algún momento se encontraron presos, si disminuye será indiscutible su éxito; aunque aquí no sería tan seguro y convincente medir el grado de reincidencia, pues no olvidemos las deficiencias de las autoridades y aunado a esto, la corrupción a la que estamos sujetos día a día.

Concluiremos con lo que la Doctora Emma Mendoza Bremauntz estima que en este modelo comunitario, lo aconsejable seria disminuir lo más posible el uso de la pena de prisión que deberá ser sustituida por la vigilancia y orientación de los sentenciados en libertad, debiendo colaborar en programas de educación, orientación vocacional, que les proporcionen las oportunidades que no tuvieron antes y cuya carencia los inclinó a la comisión del delito.

Esta idea, que concuerda con lo que piensa Marco del Pont que dice: "Sería interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme al desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social". 94

### II.5 JUSTOS POSTRES.

Al hablar de esta política criminal es comenzar por criticar la historia de encarcelamiento en Estados Unidos, específicamente al haber demostrado que las prisiones en este país han sido utilizadas para castigar a los pobres y a las minorías raciales, tal como lo demuestran los índices de encarcelamiento, y la aplicación de la pena de muerte, con la clara idea de que los más castigados serán siempre los negros e hispanos.

"De lo que hemos sido testigos en la última década, hemos ido aceptando cada vez más de que existe una sub – clase sacrificable en la sociedad". <sup>95</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Mauer, Marc and Jane Motz. <u>The Lessons of Marior, Criminal Justice Program</u>. American friends service comitte. Philadelphia p. 3.



<sup>94</sup> Marco del Pont, Luis, Op. Cit., p. 373.

Con lo anterior vemos que con determinados grupos de presos la aplicación de justicia es desproporcionada.

Dice el autor que "Los delitos de la gente pobre son conocidos como crímenes callejeros, este tipo de crímenes, es desproporcionadamente más perseguido por la justicia, mucho más que los crímenes de cuello blanco en los cuales se habla de una cantidad mucho mayor de dinero". 96

Bajo estas circunstancias, no fue sorpresa que las prisiones han sido vistas como chivos expiatorios y las políticas de justicia criminal represiva son cada vez más aceptadas tal como la política de JUS DESERTES, a través de la cual cada quién tendrá lo que merece al infringir la lev, especificamente al encarcelamiento.

#### II.6 PENITENCIARIAS.

Para el estudio de este rubro es necesario mencionar que el Derecho Penitenciario para lograr su integración necesariamente necesita de un complemento proporcionado por el llamado "penitenciarismo", este debe entenderse como la unión de elementos que se articulan de manera sustancial a los diversos momento en los que se ejecuta la pena o medida de seguridad, impuesta por el Poder Judicial.

Es importante señalar que en las penitenciarias el personal de trabajo debe ser especialista en el ramo, para que el objetivo de las mismas se pueda lograr, es decir, la readaptación social del delincuente condenado; por lo anterior es de suma necesidad hacer un resumen de las características que debe tener el personal antes referido, como a continuación se señala: el penitenciarista esta definido como el profesional que conjuga la experiencia con los conocimientos teóricos, de manera congruente, y los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, en otras palabras, sea en

<sup>46</sup> Mauer, Marc and Jane Motz. Op. Cit. p. 8.

instituciones de máxima, media, o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia, con una característica muy especial, NO EJECUTA LA PENA DE MUERTE, esta queda reservada al verdugo. Se debe tener claro que el penitenciarismo presenta un carácter eminentemente practico que ayuda a la Ciencia Penitenciaria, y que además, auxilia las políticas criminológicas.

No podía pasar desapercibido señalar que en la Historia México, existió como cárcel y penitenciaria en su momento lo que se conoció como LECUMBERRI, la cual fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el General Porfirio Díaz. La planeación y construcción tardo 15 años. Había agua cercana y el grana canal de desagüe del Valle de México, que daba fácil salida a las aguas negras. Dicha cárcel se construyo sobre un terreno de 45,500 metros cuadrados y su costo fue de 3 millones 500 mil pesos.

"Primero se estreno como penitenciaria del Distrito Federal y luego quedo como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla a las afueras de la ciudad de México, sobre la calzada de Iztapalapa en el camino a Puebla. Desde allí se distinguen los famosos volcanes Popocatepetl e Iztacihualt, su construcción es moderna, al igual que la prisión del mismo nombre destinada a mujeres, siete kilómetros más adelante.

Lecumberri dejo de funcionar como cárcel preventiva, en el año de 1976 al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados norte y oriente. Esta próximo a construirse un reclusorio más y se acaba de abrir el reclusorio sur.

Lecumberri se llamo "el palacio negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas características". <sup>97</sup>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 281 y 282.

Cabe señalar que al día de la fecha, el inmueble que en ese entonces se destino para la cárcel de mujeres y que fue construido siete kilómetros más adelante de la actual penitenciaria de Santa Martha Acatitla, se destina a una Institución educativa a nivel bachillerato, establecida por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; asimismo la penitenciaria se inauguro en el año de 1958 sobre una superficie de 10,00 metros cuadrados y de conformidad a los criterios modernos de arquitectura penitenciaria contaba con amplios espacios, además de tener un terreno en la periferia para pequeñas industrias el cupo era de 1200 a 2000 reclusos contaba con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, dormitorios, talleres, sección medica, cocina, instalaciones deportivas, escuelas, bibliotecas, etcétera.

Siguiendo el desarrollo de este tema de tesis, debo mencionar que en los modelos de prisión anteriormente referidos, queda el precedente del la búsqueda de la readaptación social del individuo, lo que se traduce en un parteaguas en la historia de lo que ha sido la prisión en el mundo, es decir, la manera en que evolucionó básicamente en Europa, como pioneros en los procesos readaptatorios con los que se anhelaba como meta y separarse de la idea original de la pena como castigo. Modelos que sentaron las bases para la mayoría de las prisiones establecidas en todo el mundo, y que en le México que actualmente vivimos no ha sido la excepción en los modelos penitenciarios que al día de la fecha imperan en nuestro país.

En el siguiente capítulo y último de este trabajo hablaremos del modelo penitenciario mexicano, analizare el marco jurídico aplicable para tal efecto y la forma en que se busca la readaptación social del individuo como objetivo principal de la pena de prisión, finalmente habré de señalar cual es la realidad de la prisión en México en la forma de operar en la práctica de las cárceles en nuestro país.

# CAPITULO III

# MARCO JURÍDICO DE LA PRISIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL

# III.1 OBJETIVO PRINCIPAL DE LA PENA DE PRISIÓN.

Sin duda alguna, en nuestro México actual el objetivo principal de la pena de prisión es LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO (DELINCUENTE), y para poder entender lo que se persigue con privarle de la libertad a una persona que presenta conductas antisociales, conductas que finalmente se llaman DELITOS así clasificados en el Código Penal y en otras Leyes Especiales, legislaciones que en esencia se encargan de regular dichos comportamientos, es que al ingresar dicho sujeto a una prisión, primeramente sea un ejemplo de castigo por su conducta frente a la sociedad y consecuentemente lograr la readaptación social en la persona, es decir, prepararlo para que el día que logre obtener su libertad se integre a la sociedad con una mentalidad en la cual no contemple el reincidir en una conducta delictiva, que a la postre haga que regrese a la prisión.

Para el estudio de este punto es importante regresarnos al significado de la palabra readaptación, dado que la finalidad de la prisión como pena recaerá en su totalidad a la rehabilitación del delincuente para prepararlo a la reincorporación de la vida social que dejo durante su estancia en la prisión.

Los conceptos de corrección, reeducación, regeneración, enmienda, moralización, rehabilitación, serán sinónimos de la readaptación social que se pretende en el delincuente, y podríamos decir que rehabilitar significa volver a una persona a su antiguo estado o condición.

Dice Neuman "en tal sentido, readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan en libertad como el hombre común."98

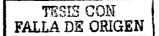
Consecuentemente podremos decir que el fin de la pena privativa de libertad será proteger a la sociedad contra el delito teniendo en prisión aquellos que infringieron la ley y la finalidad que se persigue al estar estos tras las rejas, será la readaptación social del delincuente, de tal manera que al reingresar en la sociedad no solamente deben llevar una vida normal bien adaptada, sino que también se sientan útiles y puedan valerse por si mismos. Para lograr este propósito el régimen penitenciario deberá emplear los oportunos tratamientos penológicos.

El Doctor Carlos Tornero Díaz elaboró en 1990 una clasificación de tratamiento con fines tanto didácticos como prácticos que no se ha superado en la actualidad, partiendo de la idea de que la totalidad de la institución carcelaria debe de estar impregnada de la idea reeducativa y terapéutica, señalando la siguiente clasificación:

"Tratamientos Básicos.- Por los cuales se entiende aquellos procesos dirigidos a incrementar y mejorar las potencialidades laborales capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social.

Tratamientos de apoyo.- Consistentes en terapias médicas, médica psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socio terapia constituida por la atención de visita familiar e íntima, la cual ayuda a la reintegración del grupo familiar y social del interno.

Tratamientos auxiliares.- Son aquellas acciones dirigidas a los internos, referentes a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que ayudan a su reincorporación social y son: platicas preventivas sobre farmacodependencia,



<sup>98</sup> Neuman, Elías, Op. Cit. p. 12.

alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del volunteriado.

Tratamientos de inimputables.- Son medidas aplicables obligatoriamente sin carácter aflictivo a los internos, en estos casos a mayores de edad que presenten perturbaciones psiquiátricas, los cuales no tienen capacidad para decidir y entender las medidas de seguridad consistentes en la atención médica, psiquiátrica y psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria.

Tratamiento preliberacional.- Por último este tratamiento en institución abierta, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Normas Mínimas, la cual señala que son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, en este caso la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, deban continuar en ellas el tratamiento readaptorio, previsto por el artículo 8, fracción V de la Ley arriba citada.

Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión en fin de semana.

Este tratamiento preliberacional es la última fase del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deberán supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado." 99

Como es sabido el individuo que comete un delito posiblemente presente sintomas de desadaptación, los cuales hacen que rechace todo tipo de valores, de aquí el papel importante de la aplicación de un tratamiento al que los autores definen como "un proceso pedagógico y curativo, ausceptible de modificar, en un

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Gutierrez Ruíz, Laura Angélica. <u>Normas Técnicas Sobre la Administración de Prisiones</u>. 2da. ed. Edit Porrúa. México. 2000, pp. 42 y 45.

sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la Ley penal."100

Pero no solo estima la simple aplicación de reglas de un tratamiento, sino que el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia, o de otra índole de que pueda disponer, pero la esencia en la aplicación exige la individualización en los tratamientos.

Neuman, considera a esta individualización penitenciaria uno de los pasos más importantes en la llamada readaptación social, se plantea que la aplicación de los tratamientos sean de manera personalizada, situación que en la actualidad no se logra, pues la readaptación integra una serie de problemas, desde organización y clasificación de presos de acuerdo a un diagnóstico para analizar factores de personalidad, aptitud, capacidad, sociabilidad, inquietudes, etcétera; así como escaso personal técnico por la falta de presupuesto económico, por lo anterior no habrá lugar a la individualización que se pretende.

"Tan luego como ingrese a un establecimiento un recluso condenado a una pena de cierta duración, se hará un estudio detallado de su personalidad y se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades, sus capacidades y sus inclinaciones." <sup>101</sup>

En cuestión de este diagnostico se podrá otorgar al reo el tratamiento respecto a este régimen progresivo del que forma parte el trabajo, educación, personal técnico, la capacitación de éste y otra serie de factores que trataremos más adelante.

<sup>100</sup> Cuevas Sosa, Jaime e Irma García de Cuevas. <u>Derecho Penitenciario</u>. Edit Jus. México, 1977, p. 113.

<sup>101 &</sup>quot;Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos". <u>Criminalía</u>. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 21, año XXI. México, diciembre 1995, p. 753.

Uno de los instrumentos básicos dentro de la readaptación social del delincuente es el trabajo, a parte de lograr la reintegración del interno al grupo social, le permitirá sentirse productivo y al mismo tiempo contribuirá al sostenimiento económico de sus dependientes, no olvidemos que aquellos que ingresan a prisión desde ese momento se sienten devaluados, despreciados por la misma sociedad, y al mantenerlos ocupados evitamos que caigan en un estado de ociosidad y que a la vez aprendan nuevas maneras de delinquir, de esta manera el trabajo formará parte de su equilibrio durante su estancia en prisión.

Aunque como dijera Sergio García Ramírez "maldición para algunos, bendición para los más, el trabajo es, no sólo necesario para el sustento físico del hombre, como vía de adquisición de bienes, sino indispensable y urgente para su conservación moral." 102

Por otra parte, no es sólo derecho sino también deber, algunos preceptos legales lo mencionan al referirse que el oficio que se desarrolle sea lícito y de elección propia, como antecedente sefialaremos que la Revolución Francesa lo consagró en su declaración de derechos garantizando su ejercicio, y así fue adoptado por las constituciones nacionales de distintos países.

Por esto mismo lo presos tendrán la facultad de escoger la clase de trabajo que deseen desempeñar, siempre y cuando sus aptitudes coordinen con el oficio elegido.

Es determinante que en el proceso readaptatorio, exista la capacitación del trabajador, pues de esa manera destacará en distintas artes y oficios, en cualquier otra actividad que elevará su nivel de vida a su salida de prisión, por esto el trabajo penitenciario en la actualidad debe reunir y atender determinadas

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> García Ramírez, Sergio "La Readaptación Social del Recluso y la Remisión Parcial de la Pena Privativa de Libertad". <u>Jurídico Veracruzana</u>. No. 4, Xalapa, Veracruz, octubre, noviembre, diciembre, 1969. p. 8.

condiciones, como ser adecuado para el desempeño, productivo y remunerable, aún tratándose de un elemento indispensable para el tratamiento.

"El trabajo en prisión no deberá tener el carácter aflictivo, pero si deberá, ser obligatorio habida cuenta la aptitud física y mental; que este trabajo penitenciario sea productivo y que contribuya, por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad; que se atienda la capacidad de cada sujeto e incluso para otorgarla, cuando sea posible, formación profesional; y que se conceda la libertad para seleccionar el trabajo que se desee". 103

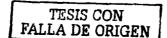
Y para concluir este punto, encontramos que la finalidad del trabajo pretende hacer productivo al recluso, y en la medida de lo posible este deberá contribuir por su naturaleza a mantener la capacidad del interno para ganarse honradamente la vida después de su liberación, ya que durante su estancia en prisión se le dará la formación profesional necesaria, y le será remunerada a fin de fomentar su interés.

Dentro del tratamiento es importante la educación, ya que es entendida como un proceso a través del cual se dará instrucción y educación al interno que quizá durante su niñez no recibió, ya que no tuvo la posibilidad de ir a la escuela, ya sea por la falta de motivación por parte de su familia o por la dificil situación económica en que se encontró, y quienes tuvieron la posibilidad de asistir no la supieron aprovechar.

De esta manera en prisión se les da la oportunidad de reincorporarse a la enseñanza que se brinda.

En el tercer congreso penitenciario mexicano se indico la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento

<sup>103</sup> Sánchez Galindo, Antonio. <u>El Derecho a la Readaptación</u>. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1983, p. 138.



cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje, como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico y cívico del individuo, es decir, una educación integral.

Para los que no tuvieron oportunidad nunca será tarde para empezar, y para aquellos que la desaprovecharon tampoco será tarde retomar la misma oportunidad; de esta forma se les inculcarán valores sociales que les permitirán desenvolverse posteriormente en sociedad, y al mismo tiempo incrementar su nivel académico.

"La educación penitenciaria no puede, ni debe ser igual a la que se imparte a los niños, y esto es aplicable inclusive a la abultada cifra de analfabetas, menos que niños en su formación académica, que pueblan nuestras prisiones, por obra y gracia de la ignorancia que alberga a millones de compatriotas en el más rudo primitivismo." <sup>104</sup>

Lo que nos interesa del recluso en este sentido es la salud física y mental.

¿Cómo se lograría esto?, motivando la participación de estos para asistir a la escuela y organizando actividades recreativas y culturales, haciéndoles sentir parte importante de estos eventos.

Otro de los factores que hacen posible la readaptación social del delincuente es el papel fundamental que realiza el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, porque de nada servirian excelentes instalaciones, una clasificación exacta de los internos y un tratamiento aplicable si no se cuenta con un personal adecuado, por otro lado de nada sirve este equipo de personal, si tampoco tiene la formación penitenciaria para desempeñar su trabajo.

<sup>104</sup> *idem*, p. 10.

Vemos que los problemas que afectan directamente esta situación son la falta de selección, formación, escasez de incentivos, y al mismo tiempo la motivación que debe prevalecer para el mejor desempeño, estas son las causas que desalientan a los trabajadores de las prisiones en la actualidad y a los aspirantes que todavía no ingresan.

"Lo más grave es la propia desvalorización que tiene el personal de su función, la tarea penitenciara provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Pienso que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la Institución, los bajos sueldos, la escasa preparación la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario." 105

La falta de formación es el tema principal que atañe al personal penitenciario, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad de este, depende el buen funcionamiento de una Institución carcelaria.

Se debería cumplir con las disposiciones legales y seguir un curso de formación general y especial al ingresar, así como dar seguimiento a través de cursos y conferencias para mantener y perfeccionar su capacidad profesional. "Por lo general no hay preparación al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma." 106

Es importante la formación, en tanto que el empleado de prisiones deberá controlar las situaciones que se susciten en la Institución, así como mantener el control y el orden, sin olvidar que el preso identificará al empleado en el mundo exterior.

106 Idem, p. 312.

<sup>105</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 307.

"De ahí, que se haya introducido una nueva conceptuación sobre las tareas del funcionario de prisiones ampliando la importancia de su función a la observación y a la influencia directa con su ejemplo a la ayuda y reforma del hombre preso." 107

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal que esta en contacto directo con los internos, no reúne las condiciones mínimas, ni tiene formación profesional alguna y desconocen la realidad que tendrán que enfrentar al trabajar, asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.

Otro aspecto negativo es la falta de vocación, consecuencia que se traduce en la desmotivación de los empleados, pues en muchas ocasiones, personas acuden a estas Instituciones por la desesperación que los invade al no tener empleo.

Entre los miembros de personas de una prisión se encuentran los directivos, los administrativos, técnicos y de custodia.

El director.- Es el titular de la institución y por ello se tomará en cuenta su carácter, capacidad administrativa, su formación técnico-científica y su experiencia. Deberá ser una persona con gran equilibrio mental para no dejarse vencer por las múltiples injusticias a que puede estar sujeto.

"El director de una prisión debe de ser como un cirujano del espíritu, que puede calar profundamente en el interior de los internos."

Para que el director pueda conocer perfectamente la población del establecimiento a su cargo, deberá distinguir entre internos de difícil conducta, de

108 Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 328.

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> Neuman, Elias y Victor Irurzun. La Sociedad Carcelaria. 3 ed Edit. Depalma. Buenos Aires, 1990, p. 15.

aquellos que se pueden recuperar socialmente con cierta facilidad, esto es, para poderies aplicar el tratamiento adecuado.

El personal técnico.- Esta integrado por psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, jefe de taller, etcétera, todo este equipo es importante para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos.

Entre las funciones que realiza el psicólogo es realizar entrevistas a los internos de nuevo ingreso, como ya lo tratamos en otro punto para observar aptitudes, vocación, capacidad, etcétera.

También el trabajador social cumple un importante papel como parte del personal, ya que una de las funciones de este, será formar el expediente de cada interno de acuerdo a sus antecedentes familiares, sociales, culturales, y además brinda ayuda al interno desde su ingreso para comunicarlo con el mundo exterior, su tarea esta ligada a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno salga de la prisión.

En cuanto al criminólogo, participa en el diagnóstico de personalidad al ingresar un recluso, determinando la peligrosidad de éste, para su instalación en el dormitorio correspondiente, de la misma manera asignará el tratamiento que se estime conveniente de acuerdo a los estudios realizados y dará seguimiento de la aplicación de dicho tratamiento para presentarlos en su participación durante las sesiones de consejo técnico inter - disciplinario.

En cuestión al director del centro escolar, supervisa el tratamiento en la parte educativa, de igual forma da seguimiento de este tratamiento en el sentido de asistencia y participación de los reclusos, asimismo coordina los convenios con Instituciones como INEA, CONALEP, POLITÉCNICO, UNAM, para la impartición

de cursos y planes educativos, para la enseñanza de los presos y finalmente es importante su participación en las sesiones de consejo técnico.

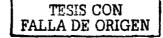
Por lo que hace al jefe de cada de taller como parte importante de la capacitación en el trabajo de los internos, éste llevará el control de los días computados de trabajo para otorgar beneficios y estímulos, así como la remuneración de la actividad laboral que desempeña el reo.

El personal administrativo.- Es el encargado del mecanismo burocrático, a lo que corresponde manejo de archivo, correspondencia, contadores y otros auxiliares del servicio interno, además de los responsables del mantenimiento, la cocina y el almacén.

El personal de custodia.- Este grupo para muchos es el más importante, se dice, que de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación, pues son quienes tienen más contacto con los internos y perfectamente se dan cuenta de cada paso de ellos, y pueden apoyar al personal técnico aportando las observaciones de lo que se percatan.

Las tareas que realiza este personal resultan rutinarias, cerrar puertas, poner candados para ver sino falta algún interno y otras actividades que realizan cada vez que les toca turno, estas con el tiempo les crean monotonía y a la vez provocan la frustración y desaliento, es penosa la situación de que se preparen unicamente para la disciplina y seguridad.

Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que laboren; por ejemplo, en un reclusorio preventivo el personal deberá tener conocimientos del proceso penal, en las cárceles de ejecución de la pena deberán trabajar mancomunadamente en el tratamiento para lograr la rehabilitación social.



Otro punto importante es la buena selección del personal en general, al cual deberá aplicarse un examen psicológico a fin de conocer su personalidad, así como estudios médicos psiquiátricos, sociocultural y sociofamiliar. Una vez aprobados recibirán un curso de capacitación con una duración de dos semanas cuando menos, el cual constará de dos fases: teórico y practico, para que de esta manera estén en contacto directo con lo que pasará a formar parte de su ambiente de trabajo.

En el curso teórico trataran materias como Derecho Constitucional, Penal, Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, Crimínalistica, Psicología, organización y funcionamiento del centro, y para aquellos de sexo tanto femenino como masculino que van hacía el área de custodia, se les dará manejo de armas, defensa personal y ética del custodio. Además impartirán platicas para hacerles conocer los rasgos importantes del carácter de un interno, como manejarlo y relacionarse con el mismo.

Agregando cursos al personal femenino de vigilancia de guardería de los centros, psicología de la mujer, cuidado del niño, higiene materna infantil, organización y funcionamiento de la guardería.

### III.2 FINALIDAD DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL.

Básicamente señalo que los autores coinciden en dos puntos de vista esenciales que persigue la pena de prisión para el Derecho Penal Mexicano, esto es, por un lado se persigue EL CASTIGO SOCIAL COMO EJEMPLO QUE LE RECAE A LA CONDUCTA DELICTIVA y por otro lado la consecuencia de la misma ya estando en prisión que es la de lograr LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, para que estos ya no sigan delinquiendo en el futuro.

Para poder entender las dos finalidades principales que persigue la pena de prisión en el Derecho Penal, señaló lo siguiente:

Para la gran mayoría de los doctrinarios tiene un fin retributivo, ya que con la pena de prisión la sociedad responde a la ofensa realizada a través de las conductas delictivas exteriorizadas por las personas que desacatan la normatividad jurídica.

Por otra parte para los criminólogos tradicionales la finalidad de la pena de prisión no es otra cosa más que la supuesta rehabilitación o readaptación del delincuente o el sujeto que infringe la norma penal.

Dicho de otra manera entendemos que la primera finalidad la encontramos regulada en los Códigos Penales, mientras la segunda finalidad en la Leyes de Ejecución Penal que regulan en cierta forma las directrices que se deben llevar a cabo para la readaptación social del delincuente. Ambos enfoques en un principio no se pueden amalgamar y más bien chocan entre si.

"La finalidad de la pena de prisión, atendiendo a criterios de la moderna política criminológica, es preventivo - especial, esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida, y de aquí surge una segunda finalidad, la de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplariza a los demás para que se abstengan de violar la norma.

Los principios rectores de la prisión deben ser:

El principio de necesidad

El de personalidad

El de individualización y el de particularidad."109

<sup>109</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, 3ª edición. Edit. Porrúa. México 1989.

"Actualmente la prisión es una institución cuya finalidad es evitar la desadaptación de procesados e incidir en la readaptación social de sentenciados, lo que permite de manera más armónica, una adecuada reincorporación del individuo a su entorno social, contemplando al respecto irrestricto a la dignidad y a los Derechos Humanos de los internos." <sup>110</sup>

### III.3 LEYES Y REGLAMENTOS.

Como anteriormente ya se mencionó, la pena de prisión ha dejado de ser castigo, convirtiéndose en un instrumento jurídico para implementar los mecanismos que nos llevarán a conseguir la readaptación social.

A continuación analizaremos el cúmulo de Leyes y reglamentos que se encargan de regular a las prisiones en nuestro sistema penitenciario mexicano, y que finalmente engloba al marco Jurídico de la prisión en México; empezaremos con nuestra principal Ley, que es:

a) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestra Constitución de 1917, en su "artículo 18 establece:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

<sup>110</sup> Gutierrez Ruíz, Laura Angélica. Op. Cit., p. 9.

delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fueron común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social."

Como ya hemos visto anteriormente, el trabajo es el principal instrumento como medio de regeneración, pero este objetivo resultó incompleto, por lo que el jefe del Ejecutivo en el año de 1984, envió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para que el artículo 18 Constitucional fuera reformado, y quedará entre

otros puntos esenciales, que las obligaciones de la Federación y de los Estados a través de su ejercicio realizaran las finalidades de beneficio colectivo cuya tendencia sería readaptar al delincuente a la sociedad, dentro de un adecuado régimen penitenciario, inspirados en la idea de no segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como un hombre útil.

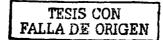
Una vez ya reformado y enfatizando en la necesidad de un tratamiento adecuado se fincan las bases de la readaptación social en dos pilares, el trabajo y la educación.

Respecto al trabajo como medida penitenciaria se utilizo durante siglos, pero a través del tiempo su enfoque cambio, se llego a considerar como medida agravante del dolor causado por la reclusión, así como medio de explotación del recluso.

En la actualidad el mismo artículo en la Constitución vigente señala que: "los gobiernos de la Federación y de los Estados (organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente)".

De lo anterior podernos decir que nuestra Carta Magna contempla al trabajo como el elemento más importante para el tratamiento del reo, porque como lo hemos ya mencionado lo hará productivo, y de alguna manera podrá si es su deseo contribuir al gasto familiar, creando de esa manera sentimientos de que aún puede ayudar a la familia, y no sentirse peor de lo que pudiera encontrarse.

Por otro lado la capacitación para el trabajo es fundamental, porque cuando el interno egrese de la prisión le permitirá encontrar un empleo de acuerdo al oficio que aprendió en la cárcel y podrá valerse por si solo, aprendiendo a ganarse el dinero de una manera honrada evitando de esa forma la reincidencia.



Finalmente, respecto a la educación no olvidemos que resulta esencial que los internos que no sepan leer y escribir aprendan, pues de esa manera cada vez serán menos los analfabetos en nuestro país y tendrán dos beneficios, continuar para seguir aprendiendo elevando su cultura, y evitar la reincidencia la cuat es resultado con frecuencia de la ignorancia que los invade.

Cabe señalar los demás artículos contemplados en la misma Constitución Política actual referentes a la pena y contenidos en la parte de Garantias Individuales, en la que el artículo 19 es la disposición a través de la cual la Ley hace manifiesto que "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con el Auto de Formal Prisión", por supuesto siempre que existan elementos que hagan probable la responsabilidad del sujeto.

Creo que es más claro saber que la imposición de las penas corresponde a la Autoridad Judicial y es en esta donde recaen muchas irregularidades (también existe la corrupción en los jueces) que aunadas al personal ineficiente en el sistema penitenciario en México no conducen a nada; la solución estará en modificar funciones de administración, procuración e impartición de justicia y demás órganos que realmente ayuden a combatir la delincuencia y a rehabilitar a la que ya existe.

En el artículo 22 Constitucional, como punto a resaltar regula la prohibición de palos, marcas, azotes, mutilación, infamia, así como el tormento de cualquier especie; a través de nuestro capitulo I de esta tesis vimos antecedentes históricos en donde se contemplaron este tipo de penas, que en la actualidad como ya se dijo se prohiben.

Siendo sustituida por privativa de libertad, es realmente triste que a pesar de estar prohibida legalmente aún se practique, cada día son expuestos y torturados miles de hombres sin dejar la excepción de que nuestras cárceles también se cometan percances de tortura e injusta violencia.

Un punto más importante de este artículo, es decir, el 22 Constitucional, es la imposición de la pena de muerte haciendo énfasis a los delitos políticos, dice que solo podrá imponerse en los casos siguientes:

- traidor a la patria en guerra extrajera
- al parricida
- al homicida con alevosía, premeditación y ventaja
- al incendiario
- al plagiario
- al salteador de caminos
- al pirata
- a los reos de delitos graves del orden militar.

En nuestros días la pena de muerte no es aplicable aunque este contemplada en el presente artículo, a mi parecer el incumplimiento de esta disposición resulta favorable por el momento, ya que de acuerdo a la estructura judicial que impera en nuestro país para flevar a cabo los procesos judiciales, y que finalmente son en los que se determina si hay o no responsabilidad penal de un sujeto, son una forma poco confiable de que realmente se imparta justicia, ya que nunca he estado de acuerdo en que una sola persona sea la que concluya si un sujeto es plenamente responsable de la comisión de un delito, es decir, que UN JUEZ resuelva en definitiva sobre la culpabilidad de un sujeto, ya que como es por demás sabido en nuestro sistema penal mexicano, incluyendo al Ministerio Público que averigua la comisión de los delitos, los Jueces de primera Instancia, los magistrados de segunda Instancia de ambos fueros, así como el Poder Judicial Federal que resuelve los Juicios de Garantías interpuestos por los quejosos, existe

la corrupción, la fabricación de pruebas unilateralmente, el abuso de poder, y en ocasiones la ignorancia de las personas que integran las Instituciones para la aplicación de las Leyes, lo que trae como consecuencia constantes equivocaciones en las resoluciones jurídicas que finalmente inculpan o exculpan a personas diferentes a las que realmente cometieron las conductas delictivas en el estricto cumplimiento al Derecho. Por todo lo anterior resultaría equivoco aplicar la pena de muerte en la actualidad, dicho de una manera fácil de entender y en resumen morirían más inocentes que culpables, lo que echaría por tierra el sistema penal impuesto por el Estado para el castigo de las conductas antisociales.

Cabe señalar que cuando refiero que por el momento resulta favorable el incumplimiento de la pena de muerte en México, es porque consideró que en la actualidad nuestra sociedad no esta preparada para la aplicación de esta, es decir, en esencia deberá haber más filtros en la aplicación de la Ley que determinen la culpabilidad de una persona, y que estos filtros se traduzcan en personas altarmente capacitadas para determinar culpabilidades y que no estén comprometidas con intereses de algunas personas. Así como modificar el sistema judicial mexicano impositor de sanciones penales, y empezar a ver la posibilidad de establecer el modelo de JURADO NORTEAMERICANO en nuestro país, ya que en esencia el concepto de JUSTICIA es subjetivo, por lo tanto al permitir que un JURADO integrado por más de una persona de diferente extracto social y de manera personal con diferente escala de valores, traería aparejado de manera automática diversidad de criterios, y se lograría que la síntesis de esa relación dialéctica llegue a un concepto más cercano de lo que es la JUSTICIA.

# b) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Cabe señalar que fue hasta las 24:00 horas del pasado 11 de noviembre de 2002, que estuvo vigente el Código Penal que fue expedido desde el año de 1931, mismo que fue reformado parcialmente en diversas ocasiones, ya sea

adicionando o derogando párrafos o incluso artículos; pero fue hasta entrado el día 12 de noviembre de 2002 que dicho Código fue abrogado definitivamente por otra nueva ley, es decir, en su totalidad, por lo que entra en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Haciendo referencia a lo anterior y toda vez que al registrar el presente tema de tesis, en esa fecha estaba vigente el Código Penal de 1931 y al día de la fecha en que se desarrollo el presente apartado se encuentra vigente el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (año 2003), es decir, el actual; por lo que estimo necesario señalar lo contemplado en ambos Códigos, referente a la prisión como pena y en vía de comparación señalaré en que artículos se contemplaba y se sigue contemplando la prisión como pena.

Artículo 24.- La penas y medidas de seguridad son:

### 1.- Prisión.

Código Penal de 1931.- artículo 25 y a la letra dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las Leyes o el órgano Ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva."

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará en el tiempo de la detención y del arraigo.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.- artículo 33 en relación al 30 fracción I, y a la letra dice: (Concepto y duración de la prisión). "La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los



establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años."

## Como puntos a notar:

Debemos observar entre ambos artículos y haciendo un comparativo, que en el anterior Código la pena mínima era de tres días y en el actual Código la pena mínima es de tres meses.

En el anterior Código establecia de manera general los lugares para la ejecución de la prisión a los señalados por las Leyes, o el órgano Ejecutor, o bien la resolución judicial respectiva, sin especificar si fueran locales o federales y en el actual Código establece de manera concreta y precisa la posibilidad de ejecutar la pena en establecimientos del Distrito Federal o bien del Ejecutivo Federal, conforme los establezcan las leyes o la resolución judicial respectiva y además contempla los convenios celebrados entre los mismos gobiernos.

En el anterior Código establecia la pena máxima de cincuenta años en ciertos casos (tales como HOMICIDIO CALIFICADO, SECUESTRO) y en los demás casos la máxima era de cuarenta años, y en el actual Código no establece excepciones, sino únicamente de manera general establece que no podrá exceder de cincuenta años la pena máxima.

Finalmente en ambos casos se computará el tiempo de la detención y del arraigo en su caso.

A manera de complemento cabe señalar que en el Código Penal Federal, la prisión se regula en el CAPITULO II, específicamente en el artículo 25 y 26 y como puntos esenciales a resaltar y que no son contemplados en la legislación del Fuero común son:

Artículo 24.- La penas y medidas de seguridad son:

#### 1.- Prisión.

Artículo 25.- el hecho de que la pena máxima será de 60 sesenta años y se podrá imponer una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

Artículo 26.- establece que los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos especiales.

# c) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Publicada en la Gaceta del Distrito Federal de fecha 17 de septiembre de 1999. Reformada por Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa del D.F., el 27 de abril de 2000)

En primer término considero importante transcribir el artículo primero de la presente Ley, en virtud de que de esta manera sabremos cual es el objetivo de la misma.

# CAPITULO I OBJETIVO

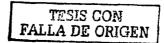
"Artículo 1.- La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables".

Es importante resaltar los términos que se precisan en el siguiente artículo, ya que en muchas ocasiones se emplean en el ejercicio de la abogacía como sinónimos y en repetidas ocasiones se utilizan erróneamente para el caso en concreto; por lo anterior es fundamental conocer el significado de los términos y la forma de cómo reconocer la calidad específica que tiene cada individuo dentro del procedimiento penal, es decir, desde que se ve involucrado en una averiguación previa y sujeto a una investigación, así como en un proceso judicial, etapa en la que podrá defenderse de una imputación, hasta la etapa de la sentencia, finalmente saber que calidad guarda dentro del sistema penítenciario según sea el caso.

# CAPITULO II GENERALIDADES

- "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- I.- Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II.- Secretaria, a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;
- III.- Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria y de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal:
- IV.- Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal:

- V.- Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal:
- VI.- Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.
- VII.- Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;
- VIII.- Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- IX.- Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;
- X.- Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;
- XI.- Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones de integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;
- XII.- Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal:
  - XIII.- Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;
- XIV.- Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- XV.- Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y
- XVI.- Consejo, al Consejo Técnico Insterdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal".
- "Artículo 3.- Para la administración de las instituciones que integran el Sistema penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los indiciados,



reclamados, procesados y sentenciados, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento".

CAPITULO III
COMPETENCIA

"Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria, la aplicación de esta Ley".

"Artículo 5.- La Secretaria, a través de la Subsecretaria de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicará las disposiciones de la presente Ley".

"Articulo 6.- Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne".

"Artículo 7.- Para la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"

Como podremos observar en los numerales anteriores se regula la competencia, la forma de aplicación de la presente Ley, quién esta facultado para ello, la posibilidad de coordinarse con otras entidades federativas y también con instituciones educativas, siendo la apertura para la educación de los internos; todo lo anterior apegado a un marco de Derecho establecido por el Gobierno local del Distrito Federal.

Posteriormente señalo algunos de los puntos esenciales que regula la presente legislación, como lo son: que el proceso de readaptación de los internos

esté basado principalmente en el trabajo, la capacitación para poder desempeñarlo y la educación escolar. Asimismo establece el hecho de que a los internos se les deberá respetar sus Derechos Humanos, así como su dignidad personal. También establece que el contenido de la presente Ley fundamentalmente se aplicará a los sentenciados ejecutoriados con algunas excepciones.

En el siguiente capítulo encontramos la parte toral de la presente Ley, que es LA READAPTACIÓN SOCIAL, y establece dos vertientes para lograr el cometido, siendo a través de un régimen progresivo y técnico, el cual constará por lo menos de 2 periodos:

El primero.- de estudio y diagnóstico

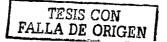
El segundo.- de tratamiento dividido, este último seccionado en fases:

- de tratamiento en internación
- externación
- preliberacional, y
- postpenitenciario

Lo anterior se basará en las sanciones penales impuestas a cada sujeto y en el resultado que arroje cada uno de ellos, derivado de los estudios técnicos que se les practiquen, mismos que deberán ser actualizados cada 6 meses.

Por otra parte y como ya se ha mencionado anteriormente la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado en condiciones de que no vuelva a delinquir. Asimismo quien cumpla con los requisitos establecidos y armonía a la disciplina podrá acogerse a los beneficios que señala la presente Ley.

Siguiendo con el análisis de la presente Ley, salta la actividad laboral, o sea, EL TRABAJO, y se regula de igual forma dentro de un marco de legalidad, de acuerdo al artículo 123 Constitucional sin olvidar que es una herramienta para lograr la readaptación social del individuo y básicamente una forma de mantener



ocupados a los internos, siendo productivos, y que finalmente es en beneficio de ellos, lo anterior lo digo, porque aquí se aplica el dicho de que todo lo que se aprende en la vida en algún momento nos servirá para sobrevivir y lo menciono de esta manera con independencia de que se logre el obietivo principal que es, el que no delincan nuevamente: también se busca el hecho de que los internos en un primer término lo hagan en cumplimiento a un régimen readaptatorio, pero en segundo término adquieran el hábito de hacerto por convicción de superación y como única forma de abrirse paso en la vida de una manera lícita, y consecuentemente que no afecten la vida de las demás personas, dicho de otra manera que no alteren la armonía social con conductas delictivas, lo anterior traeria como resultado lograr una autosuficiencia personal y familiar, hablando en términos económicos; finalmente he de enfatizar que todo lo mencionado es lo que se busca y que en muchas ocasiones la realidad se queda muy alejada de los obietivos, pero en este sentido el Gobierno (la Autoridad Ejecutora) esta obligado a tener un esquema a seguir. En ese tenor, también contempla la discapacidad de los internos, lo que obliga a poner un trabajo especial para el caso en concreto. lo anterior en estricto apego a los Derechos Humanos.

El siguiente artículo es de especial relevancia para mi trabajo de tesis, toda vez que establece la forma en que se repartirá el producto del trabajo, lo cual siempre ha sido una de mis ideas para poder tener un mejor sistema penitenciario en nuestro país, claro esta yo propondré que se cree un fideicomiso, así como contratos celebrados entre el gobierno y empresas de la iniciativa privada para poder tener una mejor captación de recursos económicos y dividirlos de otra manera que más adelante explicaré ampliamente, pero volviendo al contenido del citado artículo es importante transcribirlo a la letra:

"Artículo 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependiente económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la

reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I.- 30% para la reparación del daño;
- II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III.- 30% para el fondo de ahorro; v
- IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa".

Por lo que respecta a la capacitación del trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. Además de que será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

La educación que se imparta a los internos será de acuerdo a los programas oficiales establecidos por la SEP, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se fomentará una conciencia en cada interno para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Hablando de la infraestructura de las instituciones del sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Todo lo anteriormente regulado en la realidad y en la practica constituye una verdadera falacia, ya que en el Distrito Federal existen tres Reclusorios Preventivos, NORTE, SUR y ORIENTE, así como la Penitenciaria del Distrito

Federal de Santa Martha Acatitla, que a decir verdad, en la actualidad el actual Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Alejandro Gertz Manero, comprometió al gobierno del actual Presidente de la República Vicente Fox Quesada a tomar el nuevo penal de Santa Martha Acatitla como el modelo a seguir en el sistema penitenciario de todo el país, y añadió: "este centro debe ser el ejemplo de un nuevo sistema de readaptación, para que aquí podarnos levantar un proyecto de capacitación e industria que pueda servir a toda la sociedad", siguió diciendo: "el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, se mostró feliz en el recorrido al interior de estas instalaciones". Por su parte, el secretario de Gobierno del D.F. Alejandro Encinas, dijo: "que la conclusión de este penal, ya federal, va a marcar un hito en las tareas de reinserción social y de ejecución de sanciones penales."

Los primeros en habitar el Centro Federal de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, inaugurado el día 31 de marzo de 2003, serán aquellos internos que cometieron delitos contra la salud y de cuello blanco.

Con la construcción del nuevo Centro de Readaptación Social varonil de Santa Martha Acatitla, el Gobierno capitalino se ahorrará \$428,400 pesos diarios por concepto de manutención de los reos federales que hay en las cárceles capitalinas.

Como podemos observar ahora solamente existen 3 reclusorios preventivos, lo cual hace imposible cumplir al pie de la letra lo establecido en la presente ley, es decir, en la realidad están mezclados todo tipo de delincuente, procesados y sentenciados, del orden común y del orden federal, con alta peligrosidad, media y mínima peligrosidad, sin embargo se han hecho esfuerzos por mantenerlos separádos en dormitorios distintos, pero al habitar en el mismo reclusorio es por demás inevitable que en algún momento van a tener contacto entre ellos, por ejemplo, cuando se bañan, en los talleres, al momento de asistir a las audiencias los que aún estén siendo procesados se puede encontrar en los

túneles de acceso a los Juzgados, etcétera; además de que sigue prevaleciendo el problema de sobrepoblación carcelaria, lo que constituye un tema social por demás conocido, aunado a que hay poco personal penitenciario y capacitado de una manera deficiente trae como consecuencia que todo lo anteriormente regulado en esta Ley sea un intento de tener un modelo y una separación de internos que únicamente quede plasmado en unos cuantos artículos.

Posteriormente la presente Ley sienta las bases para poder obtener algún tipo de sustitutivo penal, y solamente lo mencionaré:

- 1.- Tratamiento en externación
- 2.- Libertad anticipada
- 3.- Tratamiento preliberacional
- 4.- Libertad preparatoria
- 5.- Remisión parcial de la pena.

También contempla el procedimiento para obtener lo mismo, así como el trámite y resolución; de igual forma las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o externamiento, de los enfermos psiquiátricos, las adecuaciones y modificaciones de la pena de prisión, las suspensiones de los sustitutivos cuando el sujeto cometa un nuevo delito, la revocación, la extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad; así como la asistencia postpenitenciaria, estableciendo que existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no gubernamentales. De igual forma el Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia postpenitenciaria.

En el siguiente punto profundizaré sobre los beneficios a los cuales se puede hacer acreedor el interno.

## d) LEY DE NORMAS MÍNIMAS.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, y su nombre correcto es el de LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS, consta de 18 artículos, y fue promulgada bajo el mandato del entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverria Álvarez, y cobro vigencia 30 días después de su publicación como lo establece su 5o. Artículo transitorio. Posteriormente mediante Decreto presidencial se adicionan cuatro artículos transitorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999, bajo el gobierno del entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

"Artículo 1.- La presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes":

"Artículo 2.- El sistema pena se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

"Artículo 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto así como para las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados".

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al

tratamiento de adultos delincuentes, alienados, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, específicándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituya a la pena de prisión o la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a los inimputables, sin perjuicio de la intervención a que a este respeto deba tener, en su caso, y oportunidad, la autoridad sanitaria.

### CAPITULO II. PERSONAL

"Artículo 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

"Artículo 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de

aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

### CAPITULO III. SISTEMA

"Artículo 6.- El tratamiento será individualizado con aportaciones de las diversas Ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales".

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos e instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto para el que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

"Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnostico y de

tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento pre liberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que dependa.

# "Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad:
- II. Métodos colectivos:
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión en fin de semana".

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos (a) — (d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común en materia del fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal, la autoridad podrá revocar dichas medidas conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.



"Artículo 9.- Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas pre liberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".

El consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formará parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del centro de salud y el Director de la escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

"Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, la aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados".

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del

trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por parte iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de auto gobierno.

"Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, si no también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientado por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."

"Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior."

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, si no previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

"Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento."

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

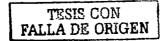
Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destinaré a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

"Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos".

### CAPITULO IV. ASISTENCIA AL LIBERADO

"Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material



a los ex carcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por tibertad procesal, absolución, condena condicional, o libertad preparatoria".

Será obligatoria la asistencia del patronato a favor del liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronatos del organismo y asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según sea el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tienen su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnica de esta.

## CAPITULO V. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

"Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo del plazo se hará en el orden que beneficie el reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y en los incisos (a) – (d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en material del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La Autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

### CAPITULO VI. NORMAS INSTRUMENTALES

"Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos."

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa



a liberados condicionalmente a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

"Artículo 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente".

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa. Rúbrica.

A manera de resumen, la Ley de Normas Mínimas tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario de la República, en su artículo 2 señala que: "el sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medias para la readaptación social del delincuente."

En términos generales establece en su artículo 7 vigente que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico, situación de la cual hemos venido hablando en el transcurso de nuestra anterior legislación, consistente en las diversas etapas del tratamiento cuyo fin será lograr la readaptación del reo, señalando en el mismo artículo que constará, por lo menos de periodos de

estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento pre liberacional, esto con la finalidad de emplear los medios terapéuticos o correctivos adecuados a la personalidad de cada recluso. ¿ Y COMO SABREMOS SI SON COMPATIBLES A SU PERSONALIDAD ?, la respuesta a la pregunta sería el último párrafo del presente artículo, el cual dice. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, para esto tendrán un papel esencial la intervención de distintas áreas, recordemos que el Derecho Penitenciario debe aceptar los estudios de la psicología, criminología, psiquiatría, trabajo social, sociología, etc.

Dice el Dr. Jaime Cuevas Sosa, "la necesidad de realizar los estudios correspondientes nos obliga a considerar como de máxima importancia la existencia de una historia clínica penitenciaria, que deberá integrarse con todos los elementos necesarios para hacer el diagnóstico sobre la personalidad del sentenciado, formular un pronóstico y fundamentalmente establecer un régimen penitenciario basado en las aportaciones de diversas Ciencias" 111

Es importante que el tratamiento que se planteé aplicar sea personalizado como lo señala el artículo 6. El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversa ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

La interpretación que le daríamos a este párrafo se resumiría en lo que Marco del Pont señala en su obra de Derecho Penitenciario, respecto que dos hombres siempre serán distintos, no hay dos iguales en el mundo, por tanto cada uno tendrá distinta manera de pensar y actuar y es por ello que se requiere de estudios para que una vez hecho su diagnóstico reciba el tratamiento correspondiente.

<sup>111</sup> Cuevas Sosa, Jaime, Op. Cit. p. 134.

Para su mejor efecto tendrá que aplicarse individualmente como lo señala el artículo, pues esto logrará que al darle prioridad a cada interno le demos una atención personalizada, logrando mejores resultados en la aplicación del tratamiento.

Se dice que un sistema penitenciario modelo deberá ser cada vez más individualizado basándose en lo que menciona el maestro Di Tullio respecto a la criminología clínica. "Entendida esta como ciencia de las conductas humanas antisociales y criminales, basadas en la observación y el profundo análisis de casos individuales, normales, anormales y patológicos" 112

Si analizamos lo anterior tenemos que las personas tienen lazos biológicos, psicológicos, sociales y culturales ligados a fuerzas hereditarias, por consecuencia sólo un estudio profundo de cada caso y de manera individual, nos permitiría conocer todos los aspectos que ocasionaron la desviada conducta del interno para que a la vez se designe el tratamiento pertinente para su recuperación psicológica, social y cultural.

El segundo párrafo del mismo artículo hace referencia que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificaran a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales paiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Todo en el tratamiento va ligado para una mejor resocialización, si bien es importante la clasificación de acuerdo a su sexo y ¿ POR QUÉ NO ? a su edad, así como a los motivos de su detención, clasificación que no se cumple en la actualidad y que trataremos en el último punto de este capítulo referente a la



<sup>112</sup> idem, p. 134.

realidad de nuestras prisiones, mucho más importante será la clasificación de acuerdo a la conducta delictiva del reo para incorporarlo al establecimiento respectivo.

Tenemos que un interno de alta peligrosidad pondría en riesgo al resto de la población de una Institución carcelaria, contaminándola, y entonces si que serían verdaderas Universidades del crimen.

Finalmente el tercer párrafo del mencionado artículo alude a lo del artículo 18 Constitucional, menciona al inicio de su texto respecto a que el altío en que se desarrolle la prisión preventiva sea distinto del que se destine para la extinción de las penas y completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Aqui hace referencia directa a lo que son nuestros reclusorios preventivos norte, sur, oriente y al centro femenil de readaptación social.

En casi todas las prisiones están mezclados procesados y sentenciados, este Derecho de quien sufre prisión, a pesar de lo que proclama la Constitución y la Ley de Normas Mínimas, carece de vigencia real.

El artículo 4 hace referencia al personal que conformará el régimen penitenciario pero no lo menciona como elemento importante para la readaptación social, únicamente cita que se considerará al personal que cuente con la vocación, aptitud y preparación académica necesaria e indispensable para formar parte del grupo al que se integre, y deberá tomar la capacitación necesaria de formación y actualización acreditando también los exámenes que se le apliquen para calificar su capacidad y su perfil para el puesto.

Al inicio señalamos que el artículo 2 hace referencia a la base del trabajo, y la capacitación para el mismo y en complemento con esto tenemos el artículo 10, el cual manifiesta que "la asignación de los internos al trabajo se hará tornando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo y libertad y el tratamiento de aquellos."

El trabajo forma parte de un derecho para el ser humano y en cuestión carcelaria forma parte de un instrumento para lograr la rehabilitación, al igual que sería la forma terapéutica de mantenerlo ocupado para no hacerlo caer en un estado de ociosidad, no olvidando que la ociosidad es la madre de todos los vicios, formando parte además de un elemento de ayuda económica para la familia, pero es importante que la vocación y la aptitud estén presentes, pues de otra manera lo único que lograríamos sería fastidiar al interno creándole repugnancia laboral.

La capacitación para este, es indispensable pues logrará que se perfeccione el oficio que el recluso esta aprendiendo o desarrollando permitiéndole a un futuro poderse valer por si mismo y enfrentar a esa sociedad que a su regreso lo repudiara cerrándole las puertas a toda oportunidad.

Lo antes mencionado es una realidad. Para ayudarlo existirá un patronato para fiberados que les dará asistencia moral, material que escasea en los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Finalmente la motivación al desempeño de este trabajo radicará en la remuneración que se de a los reclusos, el último párrafo del artículo señala la manera en que será distribuida dicha remuneración.

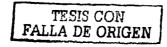
En cuanto a la educación como un elemento más readaptatorio, esta reglamentado en el artículo 11 que dice: "la educación que se imparta a los

internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético."

Es más que indispensable, justo, el que no se limite la enseñanza a un interno nada más por el hecho de haber cometido un delito, porque de esta dependerá la formación intelectual y social, que lo preparan para poder convivir con el exterior y borrar la ignorancia a la que estaba sujeto y por la que muchos ingresan a prisión.

Por otra parte el tratamiento preliberacional será la etapa que intermedie entre la vida en la cárcel y el ingreso a la libertad, enseñando paulatinamente al interno a convivir con la sociedad a la cual se reincorporará en muy poco tiempo, este tratamiento se realizará por etapas, mismas que se encuentran delimitadas en el artículo 8 de la citada Ley como anteriormente ya se transcribió.

- II.- Métodos colectivos; con la finalidad de aplicar psicoterapia de grupo, que resultará una opción interesante clasificando a grupos de internos con características similares, aún cuando cada interno, al igual que cada persona tenga personalidad propia, este método dará un buen resultado, pues no se tiene presupuesto para terapia individual.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; esta fracción implica la facultad que se le otorga al interno para trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento, siempre y cuando mantenga el orden, así como también se le dará la libertad de recibir visitas extraordinarias de familiares, de la pareja conyugal o de cualquiera de sus allegados.
- IV.- Traslado a la Institución abierta; esto con la finalidad de que el interno empiece a sentir su libertad paíquica, mental y física, preparando su libertad definitiva a la que se enfrentará para no tener un impacto paicológico.



Como dijera el Doctor Cuevas Sosa "el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido preparado debidamente, se encuentra descrientado, sin ayuda material ni moral, generalmente sin trabajo, obligado muchas veces, según se dice por lo miembros de los cuerpos policiacos, a entregar determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de que si no cumple lo envían nuevamente a la cárcel." 113

Bajo las anteriores amenazas de los corruptos y malos elementos policíacos y sumado a esto la difícil situación económica del interno, la solución ocurrente es volver a delinquir para cumplir con los requerimientos pues el temor de volver a prisión intimida al interno, aunque claro esta, que hay a quienes no les importa, pues debemos admitir que hay delincuentes incorregibles y son precisamente los habituales aquellos que en repetidas ocasiones de sus ingresos a prisión sufren mayores deterioros emocionales y resulta más difícil la aplicación del tratamiento y como resultado una readaptación nula.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En esta fracción vemos reflejado el régimen progresivo en el tratamiento de semilibertad, es el momento en que el interno ya empieza a tener contacto con el exterior, por eso mismo la presente Ley establece que sea paulatino este reencuentro del interno con la sociedad, por lo cual las etapas están bien definidas, primero las salidas de fin de semana, con reclusión nocturna, enseguida será diaria la salida, con la obligación de regresar en la noche a la institución y posteriormente, la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, así hasta llegar a la libertad definitiva.

Tema del cual no hemos hablado es del consejo técnico interdisciplinario, de acuerdo al artículo 9 el cual se creará en cada reclusorio, con funciones

<sup>113</sup> Cuevas Sosa, Jaime, Op. Cit., p. 143.

consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

La palabra consejo técnico interdisciplinario deriva del vocablo latino consilium que significa dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa, el artículo 9 le concede a este organismo interdisciplinario amplias facultades para la buena marcha del establecimiento.

El Doctor Carlos Tornero Díaz, nos dice: "que este organismo esta concedido precisamente bajo la idea de consejo, con la particularidad de que sus funciones están adecuadas a la conducción de centros preventivos y de ejecución de sentencias." 114

El citado Consejo estará integrado por los miembros directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

Una clasificación se encuentra contemplada en el libro de Normas Técnicas sobre la administración de las Prisiones.

"En donde el consejo interdisciplinario estará integrado por:

- El director de la institución.
- Los subdirectores técnicos, administrativo y jurídico.
- Los jefes de las unidades departamentales de seguridad y custodia, centro de observación y clasificación y educación, cultura y recreación.
  - El director del centro escolar.
  - El director de la unidad médica.
- Los jefes de las oficinas de psicología, trabajo social, organización del trabajo, talleres, pedagogía y criminología
  - Un ticenciado en Derecho." 115

115 idem, p. 50.

<sup>114</sup> Cita en Gutierrez Ruíz, Laura Angélica. Op. Cit., p. 48.

Mencionando la naturaleza jurídica de dicho consejo será la de un organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo.

Es consultivo en virtud de que los representantes de diversas áreas tienen que reunirse frecuentemente, para externar su punto de vista dependiendo del caso de que se trate, intercambiando criterios podrán resolver las situaciones difíciles que se susciten en el centro penitenciario.

Es deliberativo, en virtud de que una vez obteniendo la información deseada y convincente se resolverá lo conducente, proporcionándoles la información al director del establecimiento la resoluciones que se plantearon en la junta del consejo.

Es ejecutivo en virtud de que las resoluciones que se adopten serán las que guien al director en su función teniendo la facultad de llevarias a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la Ley establece.

"Podemos concluir que el consejo técnico es el organismo que rige la vida institucional de los centros readaptatorios, participan en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social, normados por la ciencia penitenciaria". <sup>116</sup>

Entre otro de los beneficios que nos otorga la presente Ley en el artículo 16, es la remisión parcial de la pena. En esta la intervención del Consejo Técnico es indispensable, ya que el resultado de la concesión o negación de esta dependerá de algún modo del dictamen que se de con base en el resultado que esta teniendo un interno con el tratamiento al cual se le ha sometido en prisión; no

<sup>116</sup> İdem, p. 49.

podrá fundarse exclusivamente en los días laborados por el reo sino también en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento que esté teniendo el sentenciado.

# e) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue expedido por la asamblea de representantes del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990; y entró en vigor 60 días después.

Su contenido establece la normatividad que regula la estructura y funcionamiento de instituciones de reclusión entre de las cuales son consideradas Reclusorios y Centros de Readaptación Social, procurando la finalidad de la pena cuyo logro, será otorgar lo necesario para los individuos privados de su libertad respetando los derechos del interno y ayudando a la incorporación de su vida a la sociedad a través de la readaptación, así como a aquellos sujetos a proceso logrando la no desadaptación.

Este reglamento especifica las facultades del Gobierno del Distrito Federal, pues dada su importancia tendrá la función de integrar desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readapatación Social para adultos, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readapatación Social de Distrito Federal, además de la importancia de cumplir con la Ley señalada en el punto que le precede al presente.

La organización de los Reclusorios fortalecerán en el interno la dignidad propia, así como la organización y el desarrollo en la familia, fomentando su superación personal, el respeto así mismo y a las personas que lo rodean.

Entre otras disposiciones contenidas en este reglamento, será la de regular el sistema de tratamiento, para el cual se establecerá programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, capacitación y educación, que faciliten al interno, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

De igual manera, se establecerán los sistemas para la realización de la actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y visitas con sus allegados.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los Reclusorios, en los cuales se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Otro de los objetivos que pretende el reglamento es establecer los procedimientos necesarios para terminar con el régimen de exclusivismo de internos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes por su acomodada posición económica.

Otro punto importante es mantener al margen la seguridad entre reos, mediante la clasificación que se realice de estos, a efecto de que el sistema penitenciario mexicano consiga equilibrio por la peligrosidad que representa, evitando la contaminación de todos y logrando la aplicación del tratamiento respectivo a cada uno de manera individual, tratando a la vez de acabar con la sobrepoblación en nuestras cárceles situación que cada día resulta más difícil.

Respecto a los incentivos y estímulos el Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará



un sistema en beneficio de los internos en juicio de otorgarse por la conducta que presente, participación en actividades recreativas, culturales, deportivas, y educativas.

La clasificación de estos incentivos se encuentra reglamentada en el artículo 23 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por otro lado en el mismo reglamento en el artículo 25 se señala que la Contraloría General del Distrito Federal, será la que conocerá de las quejas y denuncias que se presenten en contra de algún funcionario de reclusorios, con el propósito de que no sea la misma autoridad la que conozca y resuelva sus propios actos.

Son algunos de los puntos a destacar del presente Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

## 1) REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Este reglamento fue expedido en el tiempo en que el Licenciado Carlos Salinas de Gortari se encontraba en la presidencia de la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991 y acorde de lo establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna en el que es claro el manificato respecto a la finalidad de la pena privativa de libertad, radicada en la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De igual manera, se fijan las bases para que el reo reciba un tratamiento individualizado, apoyándose de diversas disciplinas para realizar los estudios respectivos y tener el diagnóstico de la personalidad de cada sujeto, para ser clasificado en la institución que le corresponda ya sea de seguridad mínima, media

o máxima, siendo esta última materia del reglamento al que nos referiremos en este inciso.

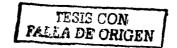
Primeramente, este reglamento se encarga de las disposiciones para los Centros Federales de Readaptación Social, dentro de los cuales se tienen contempladas Instituciones Públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal para los reclusos que se encuentren privados de su libertad y acordes a los estudios de personalidad que le practique el consejo técnico interdisciplinario, siempre y cuando no manifieste signos psicóticos, pero presente el perfil para ingresar a este tipo de establecimientos.

Dice Neuman, que la prisión de máxima seguridad "es necesaria para un grupo de delincuentes habituales y recalcitrantes que representan un riesgo constante para la comunidad." 117

Estas disposiciones ante todo garantizan el respeto moral y digno que se debe tener a una persona que no por el hecho de haber infringido la Ley deba darse el trato denigrante como a una bestia usando violencia física y moral.

Los preceptos de este reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social que lo conforman, y a la Secretaria de Seguridad Pública Federal en la actualidad corresponderá su aplicación a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la cual tendrá a su cargo organizar y administrar el sistema integrado por lo establecimientos para la ejecución de sentencias y para la prisión preventiva, asimismo para la aplicación de tratamientos respectivos.

Cabe notar que estas disposiciones no son aplicables a la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, pues a pesar de considerarse Federal, esta tiene su propio reglamento, el cual veremos en el siguiente inciso.



<sup>117</sup> Neuman, Elías, Op. Cit., p. 10.

Por lo que hace al tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, tendrá carácter progresivo y técnico, como ya mencionamos anteriormente se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico.

"Se requiere al precisar que la clasificación en módulos de alta seguridad, corresponde a la idea de proporcionar tratamiento especializado y no retribución o castigo, por lo que se asigna la clasificación a módulos de alta seguridad, a aquellos internos cuyo diagnósticos clínicos indiquen peligrosidad alta y no para internos conflictivos, de difícil manejo, o bien acreedores a sanciones disciplinarias comunes." 118

El consejo técnico interdisciplinario es quien efectuará la clasificación como lo señala la Ley para el ingreso, así como también decretará la salida de las Instituciones de máxima seguridad y esta clasificación de internos se puede realizar desde dos modalidades:

- "1) internos que habían sido clasificados inicialmente a otros dormitorios pero en base a problemas presentados, como serían: tentativa de evasión, participación en disturbios, resistencia organizada, alteraciones en población y comisión de delitos graves, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinó su reclasificación al modulo de alta seguridad.
- 2) Internos de recién ingreso, que por su calidad jurídica deben permanecer el término Constitucional en estancia de ingreso, debidamente custodiados, precisándose que el área técnica deberá avocarse a la elaboración urgente de sus estudios y presentar el caso en la sesión inmediata de Consejo Técnico Interdisciplinario". <sup>119</sup>

119 Ibidem, pp. 67 y 68.

<sup>118</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Op. Cit., pp. 66 y 67.

El tratamiento aplicable en los Centros Federales tendrá carácter de progresivo técnico, estableciéndose sobre la base del trabajo, en la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación.

Respecto al trabajo en este tipo de Instituciones deberá analizarse el riesgo del material usado en el mismo, así como los perfiles del liderazgo, peligrosidad, vocación, y de aptitudes de la población, y tenderá a mejorar las aptitudes físicas y mentales, coadyuvar al sostenimiento y personalidad del interno y la de su familia, asimismo le inculcará hábitos de disciplina y lo prepara para su reintegración con la sociedad. En cuanto a la capacitación enfocada a esta población, requiere de la alternativa única de tener un maestro externo y experto en el manejo del taller que se le asigne, de tal manera que estimule día a día a los internos a aprender y a mejorar ayudado de los estímulos que señala la Ley de Normas Mínimas.

Al igual que en los otros reglamentos menciona que la educación como parte resocializadora del reo tendrá carácter académico, higiénico, artístico, físico y ético.

Las actividades escolares y extraescolares, aplicadas de acuerdo a los niveles educativos, como serían alfabetización primaria, secundaria, preparatoria y actividades extraescolares, sería útil implementar círculos de lectura y estudio dentro del establecimiento, aludiendo a las instalaciones del centro escolar los días que no haya visita familiar.

En las actividades culturales y recreativas los elementos importantes serán la convivencia, la recreación y la cultura, pues resultan elementos positivos de ayuda para mantener distraídos a los internos.

Las actividades deportivas tienen por objeto "disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de catarsis, así como la introyección de normas como serían la disciplina y la convivencia con sus compañeros, por lo que en los módulos se requiere el establecimiento programado y constante de estas, tanto de actividades que se realizan dentro del módulo como: acondicionamiento físico, gimnasia, frontón, squach, así como las actividades deportivas controladas en el exterior: futbol, básquet bol, etc., siempre vigiladas por el personal de seguridad y custodia y en días que no exista el acceso de visita familiar a la Institución." 120

Por lo anteriormente analizado estamos en el entendido de que la Ley y los Reglamentos que hemos visto tienen los mismos lineamientos respecto del personal de la Institución en cuanto a su capacitación y contratación, así como para el perfil que deberán tener de acuerdo a la función que desempeñen, lo que sería conveniente es hacerlos concientes de que la finalidad de estos centros, es de tratamiento y no de castigo, de tal manera que deberán entender este trabajo como parte de la readaptación que se pretende, pues son quienes más interactúan con la población en general.

No olvidemos que al hablar de prisiones de máxima seguridad, en la actualidad funcionan la de Almoloya de Juárez en el estado de México, conocida en la actualidad como el penal de "la palma" y el Centro de Guadalajara, mejor conocido como "la cárcel de puente grande Jalisco", sirviendo estos como internados para reeducar delincuentes de extrema peligrosidad y que en un momento son necesarios para controlar a los grupos de poder, sobre todo los casos relacionados con el tráfico de drogas que alteran hoy en día a los diversos establecimientos penitenciarios de nuestro país.

Finalmente, debemos mencionar que en la actualidad en estos centros federales de reclusión se encuentran como internos varios capos del narcotráfico; así como importantes ex funcionarios del Gobierno Federal y Estatal como: el ex titular del desaparecido Instituto Nacional para el combate de las drogas, el General Militar Rebollo; el Gobernador de Quintana Roo, Mario Villanueva Madrid,



<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Ibídem, p. 73.

respectivamente; sin olvidar al magnicida que ultimó al entonces candidato presidencial por el Partido Revolucionario Institucional, Luis Donaldo Colosio Murrieta, hablo de Mario Aburto Martinez; así como el sanguinario secuestrador Daniel Arizmendi mejor conocido como "el mochaorejas", entre otros.

# g) REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS

Antes de entrar en materia de análisis del contenido del presente reglamento, he de mencionar que como servidor público que soy, ful comisionado en el mes de julio de 2001, por parte de la Institución para la cual laboro en la actualidad, es decir, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a pernoctar por espacio de un mes en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías como parte del Ministerio Público, comisión que tiene su origen en el "Estatuto de las Islas Marías", Ley que fue publicada en la Sección Cuarta del Diario Oficial de la Federación el sábado 30 de diciembre de 1939, Estatuto que nace mediante Decreto emítido por el Congreso de la Unión en la gestión del entonces Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río, el cual entro en vigor el 1º de enero de 1940, como lo establece el artículo único transitorio, dicho Estatuto consta de 11 artículos, y como ya lo señale anteriormente es el marco jurídico que da vida a la comisión aludida, específicamente lo regula el artículo 6 y 10, que a la letra dice:

"Artículo 6.- Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del Distrito Federal y Territorios Federales."

"Artículo 10.- El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marias queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales."

Como podernos observar al dia de la fecha el presente Estatuto no presenta reforma alguna, y es una Ley que al paso del tiempo ha sido olvidada por los legisladores en turno, tan es así, que como se puede apreciar en el artículo 10. todavía comprende a los Territorios Federales como parte de la jurisdicción de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, lo cual se explica de esa forma, porque no hay que olvidar que en la fecha en que fue publicado el presente Estatuto, no existía la Procuraduría General de la República, además de que el Distrito Federal era un Departamento Administrativo dependiente del Poder Ejecutivo Federal, y por tanto era como dicha Procuraduría comprendia y tenía la jurisdicción de esos Territorios que al día de la fecha siguen siendo Federales: finalmente he de mencionar que es uno de los precedentes fundamentales que originaron el que vo eligiera el presente tema de tesis, va que tuve el privilegio y la oportunidad de vivir la experiencia de ingresar a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías en mi calidad de empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, en dos ocasiones. siendo la más reciente en el mes de junio – julio de 2003, y de esta manera darme cuenta de cómo es la prisión en esa Colonia, de poder convivir con algunos de los internos de las Islas Marías, de ver como es su vida en el tiempo en que ellos tienen la calidad de reos y que están cumpliendo una condena, de saber cuales fueron los motivos que los obligan a estar presos en esa Colonia, además de la forma en como fueron detenidos por las autoridades, entre otras cosas, que no dejan de ser importantes en la búsqueda del objetivo perseguido para llegar a la Readaptación Social de dichas personas.

El tema por si sólo podría ser un tema para desarrollar toda una tesis, pero en el presente trabajo lo tocarnos únicamente en este inciso; cabe señalar que a diferencia de todas las demás cárceles de México, tanto federales como locales, la estancia en esta prisión tan diferente a las demás, hace que los internos prefieran estar recluidos en esta Colonia Penal Federal, y la explicación a dicha predilección es muy sencilla; el espacio de desplazamiento con el que cuentan es una razón muy importante, lo cual no tendrían en alguna otra cárcel de lo que yo le llamó



"cárceles de ciudad", además del contacto que tienen con la propia naturaleza, es decir, contar con la presencia del mar y que no vivan atrás de unos barrotes, son razones más que suficientes y obvias para que los reos prefieran su estancia en esta Colonia Penal Federal de las Islas Marias.

Por lo anterior para mi es muy importante hacer un breve resumen de lo que han sido las Islas Marías a través de la historia, lo anterior se hace con el objeto de enriquecer aún más el presente trabajo y que el lector tenga una idea amplia y clara de lo que es la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

#### HISTORIA DE LAS ISLAS MARIAS

A fines del año 1526 o principios de 1527, Francisco Cortés de San Buenaventura, a quien su tío Hernán Cortés había enviado como Gobernador de Colima; obedeciendo las instrucciones que se le habían dado, emprendió, desde la Villa de San Sebastián (Colima) una expedición conquistadora rumbo al norte. En términos generales, siguió un derrotero que lo llevó de la costa de Colima a las mesetas de Autlán, Sayula, Ameca y Mascota; posteriormente paso a Nayarit y sólo detuvo su marcha cuando alcanzó al margen izquierdo del río Santiago. Después hizo el regreso por la rampa costeña adentrándose mucho al mar y al amanecer de un día cuya fecha no se ha podido precisar, Diego García de Colio y Juan de Villa Gómez le avisaron haber descubierto en el mar los picos de unas Islas. Francisco Cortés que al parecer era hombre de poco empuje, se limitó a consignar el descubrimiento y no ordeno exploración alguna.

Posteriormente en el año de 1532 por expedición naval, el capitán Pedro de Guzmán y por mandato de Nuño de Guzmán, Gobernador y Capitán General de las provincias de Garayana y Galicia de la Nueva España, se exploró el archipiélago, que en la actualidad se conoce con el nombre de Islas Marias.

En el año de 1857, se realizó un contrato de arrendamiento de las Islas a favor de Vicente Álvarez de la Rosa. Posteriormente este contrato fue declarado como un documento sin valor por incumplimiento del mismo.

El 5 de mayo de 1862, por medio de un acta notarial, el General José López. Uranga fue declarado propietario de las Islas Marías para corresponder y remunerar los buenos servicios que había prestado a la Nación en todas las épocas de su carrera y en todos los empleos que sirvió.

Después el General López Uranga sirvió al imperio y todas sus propiedades fueron confiscadas en beneficio de la Nación, por orden del presidente Benito Juárez. Acogiéndose a la Ley de amnistía promulgada el 14 de octubre de 1870, en la cual se ordenaba lo siguiente: "se devuelvan desde luego a los interesados, los bienes embargados o confiscados en el estado en que se hallen, siempre que no estén enajenados". El gobierno ordenó que la Tesorería de la Nación, devolviera las propiedades al General López Uranga, orden que se hizo efectiva en Agosto de 1878.

El 17 de julio de 1879, el señor López Uranga vendió las Islas al señor Manuel Carpena, residente de San Blas, en la cantidad de \$45,000.00 pesos mexicanos del águita, del peso y ley que se acuñaba en esa fecha en la Casa principal de Monedas de la República.

El señor Carpena y su familia explotaron las Islas, trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándose a la cría de ganado bovino y ovino principalmente. De estos últimos se derivan toros y chivos remontados, los toros desaparecieron completamente y sólo quedan hasta la fecha los chivos salvajes, años más tarde la viuda de Manuel Carpena, señora Gila Ancona, albacea del testamento hizo gestiones ante el Gobierno Federal para vender las Islas Marías.

En enero de 1905 la Nación recuperó la propiedad de las tres islas con los islotes y arrecifes que las circundan, en la suma de \$150,000.00 pesos, que la Tesorería entrego por partes, cubriendo primero los gravámenes e hipotecas que tenía dicha propiedad; y el 12 de mayo del mismo año por decreto del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la Colonia Penitenciaria.

El 22 de mayo de 1905 entró en posesión de las Islas Marías, la Secretaria de Gobernación, iniciando sus funciones como Cárcel en el año de 1908.

#### DATOS GEOGRÁFICOS

#### LOCALIZACIÓN:

El archipiélago está compuesto por las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás, el islote de San Juanito y la punta el morro; se localizan en el Océano Pacífico frente a las costas de Nayarit, su ubicación geográfica está determinada entre los paralelos 21º 15' y 21º 70' de latitud norte y entre los meridiano 106º 10' y 108º 45' longitud oeste.

La superficie total del archipiélago es de 27,429 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

Maria Madre 14,787 Has.

Maria Magdalena 8,677 Has.

Maria Cleofás 2,730 Has.

San Juanito 1,235 Has.

### OROGRAFÍA:



La isla María Madre está formada por regiones montañosas, cañadas y pequeñas planicies, encontrándose dos mesetas al noroeste y sudoeste, que suman 6500 hectáreas, en dirección al este-ceste se encuentra una cadena montañosa denominada "espinazo del diablo", la parte más alta, alcanza 630 metros sobre el nivel del mar.

#### HIDROLOGÍA:

De acuerdo a las características de la Isla María Madre, se presentan escurrimientos, superficiales, intermitentes y de tipo torrencial que nacen en la parte montañosa y arrojan volúmenes importantes que decrecen considerablemente en la época de estiaje; los principales arroyos se encuentran en la parte "N-E" de la isla María Madre y son: arroyo hondo, verde, el reventón, la laja y en la parte "S-SO" los arroyos, higueras grande, el platanar, camarón grande y camarón chico; también se cuenta con aprovechamientos subterráneos a base de pozos profundos.

#### CLIMA:

El clima en la Isla María Madre, es variable en diferentes puntos de la misma, y de acuerdo a la época del año, los datos obtenidos indican temperaturas que se encuentran entre máximas y mínimas de 40 y 4.36 grados centígrados respectivamente.

La precipitación media anual es de 589 mm, con fluctuaciones máximas de 984 mm, presentadas en 1925 y de 1,110 mm. en 1989, mínimas de 170 mm. en 1942. La época de lluvias es irregular, generalmente es entre los meses de julio y octubre. Presentándose durante los meses de agosto y septiembre ciclones esporádicos.

La clasificación del clima es cálido seco con invierno benigno, invierno y primavera seco.

#### SUELOS:

Se caracterizan por ser derivados de diferentes materiales geológicos como son: sedimentos marinos, tabas, reolitas, granitos, conglomerados y aluviones recientes. La textura que predomina en las capas superiores son franco-arenosa, franco arcillosa, arenosa y arena pura.

La consistencia de los suelos varía de suave a dura, la permeabilidad varía de media a alta.

Los suelos fértiles se localizan principalmente en la meseta del sur (campamento Morelos y laguna del toro) y norte (campamento aserradero y C.I.C.A).

#### FLORA:

La riqueza mayor de la isla está en su flora, donde existen maderas preciosas, plantas medicinales, curtientes y tintóreas. Lo más representativo es:

Cedro rojo, amapa barcina, amapa blanca, margarita, guayacán, palo prieto, palo amarillo, palo fierro, tepemezquite, guamuchil, papelillo, mataiza, huaco, damiana, cardón, yerba mora, toloache, naranjo, limonero, guanábano, cocotero, etc., (se carece de información respecto a la flora marina).

#### FAUNA:

Entre la fauna característica se pueden mencionar:

#### **ANIMALES EXISTENTES:**

Chivo, mapache, cardenal, salta carninos, carpintero, palomas, tórtola, chuparrosa, loro cabeza amarilla, pájaro bobo, quelele, aguililla, lechuza, gavilancillo, zopilote, gaviota, pelicano, boa, coralillo, ratonera, torcuato, iguana, etc.

#### ANIMALES DOMÉSTICOS:

Caballo, burro, vaca, gallina, puerco, borrego, conejo, gato (en exceso).

#### **ESPECIES MARINAS:**

Tiburón, martin, huachinango, pargo, coconaco, dorado, cocinero, perico, jurel, mero, atún, madrigal, langosta, pulpo, caguama, calamar, lapa, caracol, camarón (cultivado), etc.

## EL CONCEPTO MODERNO PENITENCIARIO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS.

Los programas readaptacionales se implementan claramente con base en la legalidad y respeto a la dignidad e integridad de los internos y su familia, regulado en el marco de:

- a) terapia ocupacional
- b) terapia educativa
- c) evaluación de la conducta
- d) libertad reglamentaria
- e) convivencia familiar

# EL NUEVO PERFIL DEL INTERNO PARA SU TRASLADO CONSISTE EN:

- a) que sea voluntario
- b) que haya destacado por buena conducta y trabajo penitenciario
- c) que no sea considerado con un alto grado de peligrosidad
- d) que tenga una edad de entre 20 y 50 años
- e) que se encuentre sano física y mentalmente y que no presente algún grado de minusvalía
- f) que no sea sentenciado y condenado por delitos sexuales.

En otro orden de ideas, en la actualidad la única isla poblada es la Isla María Madre y cuenta con 11 campamentos, a continuación se enlistan:

- 1.- Balleto.- población 781 internos. Es el campamento principal, en este se encuentra el muelle de entrada a la Isla, a las oficinas de Gobierno y administrativas, así como el cuartel de infantería de Marina y la vivienda para los empleados.
- 2.- Hospital.- población 76 internos. En este campamento se encuentra el hospital del I.M.S.S. (solidaridad).
- 3.- Morelos.- población 135 internos. La actividad principal de este campamento es el cultivo de camarón, además es el campamento de recepción, observación y clasificación de internos de nuevo ingreso.
- 4.- Rehiteta.- población 65 internos. En este campamento se encuentra la residencia de la S.A.G.A.R., se da el cultivo de hortalizas y se ubica la planta avícola.

- 5.- Nayarit.- pobleción 72 internos.- En este lugar se ubica la residencia del Director de la Colonia Penal Federal, también están las habitaciones de los empleados, la casa para visitantes y la pista de aterrizaje.
- 6.- Aserradero.- población 99 internos.- Se da la producción maderera, el cultivo de hortalizas y legumbres, también esta el manantial que abastece de agua al campamento Nayarit.
- 7.- Zacatal.- población 16 internos.- Se produce el cultivo de hortalizas y hay un manantial de agua dulce.
- 8.- Laguna del toro.- población 70 internos.- Cría de ganado ovino y hay un manantial de agua caliente.
- 9.- Bugambilias.- población 338 internos.- Es el campamento de mayor extención territorial, se dan las actividades agropecuarias, la ganadería bovina, porcina, ovina y equina.
- 10.- Mariano Matamoros (Camarón).- En la actualidad este campamento no cuenta con población de internos, debido a los daños ocasionados por el Huracán "Rosa". Este campamento es el más aislado de la zona urbana; también se da el cultivo de hortalizas.
- 11.- Papelillo.- población 15 internos.- Dedicado a la observación de internos por faltas al reglamento interno de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, y en este se hacen trabajos pesados, tales como romper piedra para meterla al horno y hacer la cal, y algunos otros materiales para la construcción y que además sirven para dar el mantenimiento al camino periférico.

La instalación de este lugar adaptado para hacer las veces de una prisión como ya se mencionó llega a formar parte de un nuevo proceso de modernización

del sistema penitenciario, y al igual que todas las cárceles y procesos de Readaptación Social, deben de ajustarse a normas y directrices, y en el presente caso existe el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, el cual fue expedido en fecha 12 de septiembre de 1991, ejerciendo la facultad conferida por el artículo 89 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al titular del Ejecutivo Federal, el entonces Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el cual consta de 55 artículos; y como consideraciones es que dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se ha establecido la necesidad de estructurar a nivel Federal y Estatal verdaderos sistemas integrales que den respuesta a los distintos niveles de peligrosidad que presenta la población en internamiento.

Que en ese sentido, dadas las características geográficas del archipiélago de Islas Marías, se hizo recomendable destinarlo a la atención de la población de baja y media peligrosidad, básicamente de extracción rural.

Que dentro del mismo proceso de modernización se ha cambiado el enfoque de la organización laboral y productiva, lo que ha llevado a orientar a la Colonia hacía la conformación de una comunidad productiva autosuficiente, que permita pleno cumplimiento al mandato Constitucional en materia de Readaptación Social.

Que se hace necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal conceptos de vigencia actual relacionados con la salud, el desarrollo comunitario, la educación; la ecología, y con la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo urbano.

El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, la cual dependerá en la actualidad de la Secretaria de Seguridad Pública Federal y



su aplicación corresponderá a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En este centro se enviarán a sentenciados de entre 20 y 50 años de edad y sin ningún grado de minusvalía, tanto del fuero Federal como del común, de mínima y media peligrosidad y con aceptación de ellos mismos, debiendo reunir las características que señala el artículo 6 del citado reglamento.

También regula en que casos no se aceptará el traslado de sentenciados por los siguientes delitos:

"Artículo 7.- No se aceptará el traslado de sentenciados por los siguientes delitos:

- t.- Los señalados en el Titulo Primero del libro segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal:
  - II.- Los delitos imprudenciales:
  - III.- Los delitos sexuales; y
- IV.- Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo I, Titulo Séptimo, Libro segundo, de dicho Código Penal, excepto cuando a juicio de la autoridad competente se estima que el sentenciado no reviste perfiles de peligrosidad, para el efecto de su internación en la colonia."

Es importante señalar que en la realidad el 70% de la población de internos están sentenciados por delitos federales, y en la mayoría de los casos es por delitos contra la salud en su modalidad de transportación, personas que vulgarmente se les denomina "burros".

Es importante señalar que para salvaguardar el orden en dicha Colonia Penal, existen elementos de la Secretaria de Marina Armada de México, que se encargan de resguardar el litoral que rodea a las Islas Marías, así como de cooperar con el personal de custodios en la revisión de internos y las viviendas de estos, entre otras cosas.

Queda prohibida la fabricación, introducción, uso o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, sustancias psicotrópicas y en general objetos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines del tratamiento o pongan en peligro la seguridad y el orden de la Colonia Penal; aquí debo mencionar que para poder llegar a las Islas Marías fuí transportado del Puerto de Mazatlán en una embarcación de la Secretaria de Marina y al llegar a las Islas, fuí revisado por los marinos, precisamente para evitar que se introduzca lo antes señalado. Sin embargo, en la realidad fui testigo de cómo apareció un paquete de marihuana flotando en el mar, y la única explicación es que fue aventado desde el aire, lo cual evidencia que se da el tráfico de droga en ese lugar.

El sistema de Readaptación Social tendrá de igual manera carácter progresivo y técnico, comprenderá periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado para su mejor resultado, al ingreso de estos deberán ser alojados en un área de observación y clasificación para efectos de estudio y diagnóstico, y una vez analizados sus estudios, se podrá determinar el tratamiento respectivo y el trabajo que se le dará.

En este reglamento se hace clara referencia de la obligación a realizar un trabajo, determinándolo en una jornada laboral que les permitirá pagar su sostenimiento dentro de la Colonia. Aquí debo señalar que los internos al trabajo penitenciario lo denominan "melga", y algunos realizan actividades de timpieza, otros son choferes de pipas que transportan agua desalinizada (agua de mar que tiene un proceso de destilación de sal, no potable) de un campamento a otro, toda vez que las distancias entre uno y otro son largas, además de que alrededor de la isla el único camino que hay es de terraceria, lo cual es indispensable para sobrevivir en esas condiciones; otros hacen trabajos de picar piedra para

posteriormente meterla a hornos y así producir cal y algunos otros materiales de construcción. Es importante señalar que las famosas "SALINAS", en la actualidad han dejado de funcionar, en virtud de que a raíz de que se creo la Comisión Nacional de los Derecho Humanos y empezó a realizar visitas se prohibió la explotación de la sal, toda vez que es un trabajo forzado y a concepto de dicha Comisión viola los Derechos Humanos de los internos.

Lo diferente en estas disposiciones es como esta organizado el presente reglamento de acuerdo a distintas actividades productivas, de servicio, mantenimiento, limpieza y de desarrollo comunitario, por supuesto la prioridad recaerá siempre en las actividades productivas, pues estas generarán los excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal, así como para su propia persona y familia.

La educación en la Colonia Penal se ajustará a las normas de pedagogía aplicable a los adultos, para lo cual. la Secretaria de Seguridad Pública Federal suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaria de Educación Pública. Aquí debo señalar que existe un kinder que imparte educación prebásica, además de una primaria y una secundaria, dichas escuelas se encuentran en el campamento principal de la Isla, que es el de Balleto (la puerta de entrada a la Isla, muelle), y los alumnos que asisten a las escuelas referidas generalmente son los hijos de los internos que viven en la Colonia, además de algunos hijos de empleados, he de mencionar que hay internos comisionados para cumplir su trabajo penitenciario manejando dos camiones escolares que existen en la Colonia, el cual en temporada escolar inicia el recorrido alrededor de la Isla a las 5:00 de la mañana para que hava tiempo suficiente de recoger a todos los niños de los diferentes campamentos que hay en la Isla y poder llegar a tiempo a las escuelas: por otra parte según el dicho de los internos, una vez que los niños. entren a la etapa de la adolescencia, es decir, alrededor de los 14 años, los ahora adolescentes especialmente las muieres deberán abandonar la Colonia Penal, por seguridad de ellas y de esta manera contribuir con la estabilidad de la población

carcelaria, en otras palabras que sean motivo de disturbios entre los internos, o que se den violaciones o cualquier tipo de problemas.

De la misma forma que en el trabajo estas disposiciones son obligatorias pues sus objetivos serán, dice el artículo 25 del reglamento, los señalados por la fracción I del artículo 3 de la Constitución Federal, en tanto que se refiere a que la educación deberá ser laica, y mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa, asimismo promoverá la cooperación comunitaria infundirá hábitos de disciplina y dará la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

Aquí el personal también debe ser seleccionado, capacitado y actualizado cumpliendo con las ordenes que reciba de sus superiores jerárquicos, recalcando la prohibición de recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, aunque resulte fácil caer en esta corrupción resultado de los bajos salarios que perciben entre otras causas.

La finalidad principal en todo el sistema penitenciario mexicano es darle un trato digno al ser humano no sometiéndolo a castigos crueles, lo cual se prohíbe en el artículo 53 del referido reglamento, prohibiendo instalaciones de cuartos de castigos ó mazmorras, así como el uso de torturas o maltrato físico, psíquico o moral que dañe la salud y la dignidad del interno.

Finalmente he de señalar que uno de los puntos esenciales y diferentes al de todas las demás cárceles del país, es que para colaborar en el proceso de Readaptación Social de los internos es que se les permitan a algunos de ellos que vivan sus familias en la Colonia Penal, incluso facilitándole viviendas para tal efecto, algunos familiares se les permite habitar permanentemente y a otros por espacios de tiempo que van desde un mes, dos meses, etc., las visitas reiteradas de sus familiares pernoctando en la isla de una semana a quince días; dichos familiares entran en la embarcación de la Secretaria de Marina el día jueves de

cada semana, embarcación que también lleva los víveres de cada semana para el sostenimiento de la isla. Lo anterior es un punto muy importante en resaltar para lograr el objetivo principal de la estancia en prisión del reo, que como lo hemos dicho en repetidas ocasiones es la Readaptación Social del sentenciado y que no vuelva a delinquir.

## h) REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1982. Ordenamiento sin decretos que lo reformen). El presente reglamento fue expedido por el entonces Presidente de la República el Lic. José López Portillo, ejerciendo la facultad que le confería el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consta de 25 artículos y dos más transitorios, mismo que entró en vigor quince días después de su publicación el D.O.F. como lo establece el artículo segundo transitorio.

El surgimiento de estos patronatos en el Distrito Federal comenzó en los años 30 y el objetivo principal es desde entonces, prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito y encontrándose privados de su libertad, una vez cumplida la sentencia dictada por una Autoridad judicial, tendrán que enfrentarse a la sociedad que durante algún tiempo abandonaron obligadamente para cumplir una sentencia, tratando de superar el rechazo de parte de esta, que se manifiesta en el repudio que le tienen al ex recluso cerrándole completamente las puertas para la obtención de algún trabajo o de otro medio lícito de subsistencia.

Es importante señalar cuales son los sujetos que se benefician o mejor dicho se contemplan en el presente reglamento, lo cual se regula en el artículo que a continuación se transcribe:

### "Artículo 3.- Los sujetos de atención de Patronato serán:

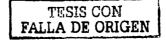
- I.- Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- II.- Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de los consejos tutelares y de las respectivas Instituciones de tratamiento:
- III.- Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La asistencia se prestará en aquellos casos en que la conducta que origino la situación prevista en las fracciones anteriores haya sido de la competencia de las Autoridades Judiciales Federales o de las tocales del Distrito Federal, incluyendo a los excarcelados del penal de las Islas Marías.

La asistencia podrá también prestarse a los liberados provenientes de los Estados, que residen en el Distrito Federal."

Estas Instituciones también son conocidas de distintas formas, ya sea como asistencia post institucional, protección correccional, rehabilitación del liberado, asistencia post penitenciaria y patronato para liberados.

El objetivo principal de este reglamento es el de regular la forma y mecanismo mediante el cual se le puede ayudar a los excarcelados a poder encontrar un empleo, y subsistir en el tiempo que ocurra esto, y que obtengan medios de vida que subsanen sus más apremiantes necesidades.



Sergio García Ramírez estima que el término de asistencia post penitenciaria no es prudente "porque el liberado puede egresar de una institución diversa a una cárcel o penitenciaria" 121

La importancia de estos patronatos no sólo radica en la desconexión en el mundo exterior que dejo antes de su ingreso a prisión, sino más que nada es enfrentar ese nuevo mundo que a él le espera, no olvidemos que en México estamos sujetos a los cambios sociales y económicos acelerados, por consecuencia ignorará muchas cosas de nuestra actual ciudad.

Es importante precisar en que consiste la asistencia que el Patronato brindé y consiste en:

"Artículo 6.- . . .

- I.- Ayudar a la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo.
- II.- Capacitar y adiestrar para el trabajo en las Instituciones dependientes del Patronato o en otras públicas o privadas.
  - III.- Ofrecer asistencia jurídica.
- IV.- Prestar servicios médicos, por si o a través de Instituciones especializadas.
- V.- Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del Patronato.
- VI.- Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarle la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.
  - VII.- Adoptar las demás medidas que estime pertinentes."

Debo señalar que el ex interno se encontrará en el desamparo no solo moral sino también económico, llegando incluso a situaciones de no tener un lugar a donde ir saliendo de prisión o contar con algún familiar o amigo que le pudiera

<sup>121</sup> Cita en Marco del Pont, Luis. Op. Cit., p. 585.

ofrecer ayuda, por ejemplo el caso del liberado de una prisión alejada de su lugar de residencia normal, por ende, la falta oportuna de ayuda y de orientación en el momento, traería como consecuencia la reincidencia. En este apartado debo hacer mención al programa periodístico de Noticieros Televisa elaborado por los reporteros Oscar Hernández, Santos Mondragón y Alberto Tinoco, el cual fue transmitido por espacio de una semana en el Noticiero de Joaquín López Doriga a comienzos del mes de Enero del presente año, el cual se denomino "LIBERTAD BAJO PALABRA", y en dicho programa se pudo observar que al obtener su libertad un interno de nombre Salvador de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, se le brindó ayuda económica para que pudiera llegar a la ciudad de México lugar de residencia que tenía antes de ingresar a la prisión, además de que empezó a trabajar como empleado de seguridad privada en una empresa, lo anterior es un ejemplo más de cómo ayuda el Patronato referido.

Por lo antes expuesto el papel fundamental que juega el patronato es importante aunque para Enrique Ferri estos sólo podían ser útiles en su opinión "para los ocasionales, que eran los únicos susceptibles de enmiendas" 122

Son aplicables a otorgar ayuda a excarcelados pero también a menores infractores o a externados del consejo tutelar o de cualquier otra Institución de tratamiento, también a los egresados de la Colonia Penal de las Islas Marías, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar, laboral para reincorporarse en su vida en libertad, y aplicarán esta ayuda desde el momento de la libertad de estos hasta que estén incorporados en su trabajo y en su familia.

El patronato se integrará por un Consejo de Patronatos, un comité de patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico y las unidades administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo.

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> İdem, p. 587.

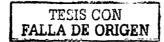
Respecto al consejo de patronos se integrará por miembros o representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal entre la cuales participan:

- Secretaria de Gobernación
- Secretaria de Educación Pública
- Secretaria de Salud
- Secretaria del Trabajo y Previsión Social
- Gobierno del Distrito Federal
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social
  - LaPGR
    - La P.G.J.D.F.
- Entre otras Instituciones, por citar sólo a algunas de las más importantes.

Las citadas dependencias en conjunto preverán las situaciones de cualquier indole con tal de orientar, organizar y administrar todo lo necesario para el patronato y de esta manera cumplir con la misión de ayuda para los ex reclusos.

No estará demás mencionar respecto a la segunda reunión nacional penitenciaria llevada a cabo los días 4, 5 y 6 de marzo de 1991 en la que participaron autoridades de la Secretaria de Gobernación, los directores de Prevención y Readaptación de los 31 estados de la República, el presidente para el patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal y el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reunión en la que se abordaron temas importantes en materia de readaptación social y dentro de los cuales trataron de las acciones emprendidas



por el patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal, "que cuentan entre sus principales objetivos, el de proporcionar empleo a los liberados, en empresas con las que el patronato a establecido convenios de colaboración, también realizar actividades de capacitación laboral y otros servicios como son trámites de documentos, canalización para asistencia educativa, jurídica, médica, apoyo en servicios de transporte y funerarios entre otros" 123

La positiva labor que realiza este patronato da continuidad al tratamiento que estipula la Ley de la materia en cuanto a la Readaptación Social, iniciando su labor desde antes que la persona obtenga algún beneficio de libertad anticipada, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta una vez liberado, con el objeto de evitar la reincidencia y así contribuir a la seguridad de la comunidad.

Por otra parte será el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el órgano que permanentemente dará asesoría técnica al Patronato.

## III.4 LA REALIDAD DE LA PRISIÓN EN MÉXICO.

Sin duda alguna es por demás evidente que la realidad de la prisión en México, es un reflejo de la sociedad en la que vivimos, es decir, una sociedad carente de valores, de buenos principios y de conductas honestas, claro habló de la generalidad, debo señalar que en el rubro de la legalidad o mejor dicho del marco de Derecho de las prisiones, también existe una diametral brecha entre lo que esta escrito en las Leyes y Reglamentos, de lo que en la vida diaria se vive en las prisiones; en términos objetivos la realidad de la prisión en México es que no se cumple con lo establecido por los ordenamientos legales, el hecho de que hay sobre población, que haya poco personal carcelario o penitenciario, y que el poco que existe no este debidamente capacitado para el desempeño de lo encomendado por el Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Mora Mora, Juan Jesús, <u>Diagnostico de las Prisiones en México</u>. Ed Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 89.

Aunque para muchos autores e investigadores en la materia el sistema penitenciario se ha modernizado creo que no hay un funcionamiento de las prisiones, pues en la actualidad vernos o nos enteramos a través de los medios de comunicación de todas las anomalias que suceden en la cárceles de nuestro país.

Al respecto debo mencionar una nota periodistica originada por una visita realizada hace aproximadamente un año, por parte del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Reclusorios Preventivos de la Ciudad de México, y es algo de lo que pasa en la actualidad en nuestras prisiones, sin duda es la realidad que vive nuestro sistema penitenciario; a continuación se transcribe:

#### IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN EXTREMAS EN PENALES: CNDH INFORME ESPECIAL SOBRE RECLUSORIOS EN EL D.F.

Venta de drogas, tortura, asesinatos, así como tratos crueles y degradantes son cotidianos, señala el tercer visitador del organismo, José Antonio Bernal.

La vida adentro registra graves violaciones a los derechos humanos, que contrastan con privilegios de otros delincuentes.

La situación de los reclusorios en el país es cada vez más alarmante, al incrementarse los actos de corrupción, venta de drogas, actos de tortura, asesinatos, tratos crueles y degradantes, es por ello que la vida de los reclusos en general es "peor que la de un animal", indicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al precisar que en México las cárceles dejaron de ser hace mucho tiempo centros de readaptación social.

Al presentar el informe especial sobre reclusorios en el Distrito Federal, el tercer visitador de la CNDH, José Antonio Bernal Guerrero, aseguró que la vida dentro de los penales además de registrar graves violaciones a los derechos

humanos, existen contrastes como son los privilegios que pueden llegar a tener los delincuentes.

En este sentido las anomalías van desde la acumulación de basura, residuos fecales dentro de las áreas que ocupan los internos, consumo de alimentos transportados y servidos sin higiene, imposición de sanciones de aislamiento sin duración específica, falta de áreas para albergar a enfermos mentales, inadecuada atención a menores que viven con sus madres, cobros a los internos a cambio de servicios por parte de custodios y reos conocidos como llaveros, que son los que cobran por dejar pasar a los internos de un lugar a otro.

Otro de los problemas que se registran en los reclusorios es la sobrepoblación, situación que incrementa la insalubridad en que viven los reclusos, ya que una misma celda para 4, meten hasta 20 personas.

En este sentido José Antonio Bernal Guerrero sugirió al jefe capitalino Andrés Manuel López Obrador, construir "terceros pisos" en cada cárcel en lugar de un segundo piso en periférico y viaducto.

Dicho informe que expone y documenta diversas acciones y omisiones violatorias de los derechos humanos que afectan a la población interna de los siete centros de readaptación y reclusos preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, presenta además testimonios y fotografías.

Entre los privilegios se encuentra la celda número nueve del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Sur, que cuenta con lujos como canchas de tenis "si ustedes la ven, está mejor que cualquier residencia en Cuernavaca".

El visitador señaló que corresponde al gobierno capitalino realizar acciones que ayuden a preservar los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos del D.F., con el fin de cumplir con las



leyes y reglamentos que rigen la organización y las actividades de dichos establecimientos.

Al presentar su informe al gobierno del Distrito Federal, la CNDH solicita que realicen acciones para que los internos cuenten con las condiciones mínimas que les garanticen una estancia digna, intensificar el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a quienes tengan derecho a ella y adoptar medidas para que los reclusos vivan en condiciones que no atenten contra su dignidad.

Asimismo pide instrumentar acciones para cumplir con la exigencia constitucional de separar a las personas procesadas y sentenciadas, ordenar a las autoridades que administran los centros de internamiento que cesen de inmediato las prácticas violatorias contra internos sometidos a castigos de separación por tiempo indefinido, alojar en instalaciones especiales a enfermos mentales internos en la penitenciaria y los reclusorios preventivos femeniles y varoniles Norte y Oriente.

Igualmente solicita al gobierno capitalino realizar acciones para que todos los internos de los centros de reclusión del D.F., que así lo deseen, tengan acceso al trabajo remunerado, capacitación para el mismo y educación, así como también tengan acceso a servicios de salud.

Por su parte el ministro Francisco Olguín Uribe, secretario de la CNDH, indicó que en lo que va del presente año, la tortura se ha incrementado alarmantemente, mientras que las prácticas se han sofisticado de tal forma que "no dejan huella" y los principales torturadores son autoridades policiacas, el Ejército y custodios.

Explicó que tan sólo el año pasado se presentaron siete quejas por tortura, mientras que, en lo que va del presente año, la cifra aumentó a más del doble, por

lo que la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumados y degradantes persisten en nuestro país.

Es por ello, dijo que es necesario perfeccionar las técnicas y los procedimientos para detectar la tortura, hacer causa común para su combate frontal e impulsar reformas legales tendientes a impedir que un servidor público de cualquier corporación policiaca que resulte acusado de tortura pueda ser investigado por la propia dependencia, a la que esté adscrito.

En un estudio realizado por la CNDH y presentado en el marco de la celebración del día Internacional de las Naciones Unidas en apoyo a las víctimas de la tortura, fueron investigados 445 casos de personas que fueron víctimas de tortura, entre 1988 y 1999, y que pusieron su queja ante este organismo, de éstos el 67.8 % fueron torturados mediante golpes con manos, pies y objetos contundentes y el 74.5 por ciento recibió amenazas contra ellos y sus familiares.

Francisco Olguín Uribe subrayó que el estudio, que forma parte del diagnóstico nacional sobre la tortura, arroja "cifras negras" de los presuntos casos de tortura que no son conocidos ni denunciados generalmente por ternor de las víctimas.

De acuerdo al estudio el 91 % de los casos de tortura fue para obtener una determinada declaración o confesión, en 4.7 % se le pidió dinero a la víctima de tortura a cambio de poder recuperar su libertad, el 3.8 % se le exigió inculpar a otra persona.

Otras cifras señalan que el 51.2% de las victimas de tortura cuyos casos han sido documentados por la CNDH, han sido inculpadas por delitos contra la salud, el 14.9 % por homicidio, 4.4% por robo y 3.2% por secuestro.

El 38% de los presuntos responsables fueron agentes de la desaparecida Policía Judicial Federal, 21.6 %, son miembros de la Policía Judicial de los Estados (policía ministerial), 15.6 % es miembro del Ejército, 15.3% es personal de penitenciarias y centros de reclusión y 8.7 % trata se servidores públicos de otras dependencias.

Es indispensable hacer notar que la Constitución Política no es tomada en cuenta para el cumplimiento de sus principios expresados en el artículo 18, comenzando por el primer párrafo que nos dice: "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados" de entrada vemos que son muchos los vicios, y muy grave la situación del sistema penal mexicano, primeramente el rezago en procesos penales, situación que impide que muchos que deberían ya estar sentenciados y compurgando una condena en un lugar distinto del lugar del proceso no lo estén, y por ejemplo si lo estuvieran de cualquier manera la Institución de compurgación de penas de la ciudad de México, que es la penitenciaria de Santa Marta Acatitla tiene una saturación inimaginable.

Entre una de esas deficiencias esta la sobrepoblación, no hay cárcel en la ciudad, ni en las ciudades del mundo que no tengan más internos para los que fue planeada, esto acarrea un problema en cuanto a la contaminación de unos con otros, los menos aprenden de los más y los más practican o planean nuevas formas de delinquir viniendo a su imaginación nuevas maneras del crimen.

Como dijera el Dr. Raúl Carrancá y Rivas "hay una súper población en las prisiones de hoy, y la causa del mal para algunos especialistas, no reside en la organización administrativa de las prisiones ni en los métodos aplicados, sino en una aguda insuficiencia de equipo debida a los créditos reducidos. O sea, no se

construyen más prisiones, o se construyen lentamente y los presos abarrotan las que hav."  $^{124}$ 

Y como resultado al aumento de los índices de criminalidad, esta más que claro la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Dice la Constitución en el artículo ya señalado que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

A través de todo mí trabajo de tesis hemos visto que todos los elementos para la readaptación del reo están vinculados entre si, es decir, debe haber un proceso integral en el cual participan una serie de profesionales para poder lograr el éxito que se persigue en el proceso de readaptación social del delincuente.

Debo señalar que en la actualidad las prisiones en México no tienen un buen funcionamiento, que presentan una serie de problemas a los cuales en lo particular estoy convencido que se debe empezar a buscar las soluciones a cada uno de ellos, primeramente aceptando por parte del Gobierno en turno que la realidad es así, y después estar concientes de que no existen los recursos económicos suficientes para implementar programas serios que ayuden a mejorar la vida de los internos en las cárceles del país, dicho de otra manera aceptar en un principio que hay un serio problema, y en segunda instancia ubicarnos en la realidad económica por la que atraviesa nuestro país, ahora bien, una vez hecho lo anterior empezar a trabajar con lo que se tiene, capacitar adecuadamente al personal encargado de perseguir el objetivo principal de la pena de prisión que es la Readaptación Social del delincuente, si hay poco presupuesto para crear nueva

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> Carrancá y Rivas, Raúl. <u>Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.</u> 2ª ed. Edit. Porrúa. México, 1981, pp. 532 y 533.

infraestructura, ocuparlo en aumentar los salarios de cada uno de estos empleados, que además muchos de estos deben ser verdaderos profesionales en la materia, y si para esto se debe prescindir de los servicios de algunos empleados, pues ni modo hay que hacerlo, es decir, hacer una depuración del personal aludido, en este orden de ideas se debe poner en marcha verdaderos provectos que ayuden a recaudar cantidades de dinero, por ejemplo el implementar FIDEICOMISOS, con el apovo de Instituciones Bancarias desde luego, para la captación de recursos, fomentar la cultura del trabajo a los internos. y generar relaciones contractuales con la iniciativa privada para tener una vitrina en la cual se puedan comerciar los productos que puedan hacer los internos durante su estancia en prisión, pero con una idea empresarial en la cual haya productos con calidad y que puedan competir en el mercado, (hacer muebles de madera, de otros materiales, reparar vehículos, cultivar frutas y legumbres, la pesca de langosta y otras especies marinas, para el caso de las Islas Marías. entre otras cosas) y de esta manera empezar a generar buenas ganancias que se repartan de una manera semejante a lo que establece la Lev de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. A lo mejor es una falacia lo que se propone, pero finalmente hav que proponer alternativas que den la esperanza de una solución al problema existente, pero también estoy convencido que las cosas se deben intentar y no negarnos la posibilidad de que si puede funcionar; y de esta manera creo que se materian varios páisros de un solo tiro, como por ejemplo mantener ocupados a los presos, al tiempo que se estimulan viendo un beneficio económico, producto de su trabajo, transmitir las ganas de querer tener más cosas buenas, verlo como una manera obligada de ahorrar, quitar gradualmente una carga presupuestal al Gobierno, y finalmente contribuir de manera clara al proceso de readaptación social que se persigue en el delincuente.

Por otro lado la Ley que regula los sistemas penitenciarios, esta desde hace tiempo en abandono, aquí nadie entiende a los hombres preocupados por la Readaptación que por un lado sostienen la importancia de un trabajo y a la vez en



las disposiciones no lo hacen obligatorio, por lo tanto resulta optativo el que quiere trabaja y el que no nadie lo obliga.

En cuanto a la educación, si acuden los internos al centro escolar, esta oportunidad resulta atractiva para aquellos que nunca tuvieron los medios económicos para tener una educación básica; además no debemos olvidar que la escuela es fundamental para moldear pensamientos cerrados y abstractos, la cual serviría para inducir a los internos a tener una convicción de lo que mejor les conviene, y lo que mejor les conviene es no tener problemas con la Justicia.

Al respecto dice el Dr. Carrancá y Rivas: "un oficio, por ejemplo, no se aprende en unas cuantas semanas, una terapia psicológica en grupo o aisladamente no rinde frutos sino después de muchos meses, la educación exige también de tiempo" 125

Otro aspecto importante es la salud de los internos, en la mayoría de los centros se carece de una atención médica adecuada, limitada en muchas ocasiones a curaciones simples y tratamientos básicos para controlar infecciones y malestares leves, por ello que cuando se trata de una enfermedad más grave son trasladados a otro reclusorio que cuente con el equipo necesario o si se tratará de alguna especialidad si es que existe dentro de algún reclusorio puede ser atendido, si no es necesario trasladarlos a cualquier hospital por supuesto bajo la seguridad que implica y previos los trámites para su traslado.

Pero enfocándonos a lo que muchos le llaman el mal del siglo (síndrome de inmuno deficiencia adquirida, SIDA), entre otras, por supuesto no se cuenta con la infraestructura adecuada para su atención, cabe decir que en la población penitenciaria se encuentran personas infectadas corriendo el riesgo de contagio a los demás, aquí la cuestión es que las autoridades realizaran fuertes campañas y tornaran las acciones necesarias para la prevención del SIDA.

<sup>125</sup> Carranca y Rivas, Raúl. Op. Cít., p. 550.

Dice Sánchez Galindo "la readaptación social es una pantalla. Hay talleres hay escuelas, hay trabajo, haya atención médica, hay sesiones de osicología, hay todo, pero, en realidad, todo es una farsa" 126

Continuaria diciendo al respecto Sánchez Galindo "no hay continuidad en ningún aspecto. Los funcionarios que llegan a las cárceles no saben nada v cuando empiezan a aprender los sacan. Es un verdadero caos el sistema penitenciario" 127

Si vernos, cada vez que tocamos un tema que tenga que ver directa o indirectamente con la rehabilitación del interno, nos damos cuenta de lo lejano que se vuelve, pues no hay suficiente personal para la aplicación del tratamiento, dicen los expertos que para el mejor funcionamiento del tratamiento deberá aplicarse individualmente, lo considero esto parte de un sueño porque si somos realistas en cada establecimiento cuando mucho cuenta con uno o dos esicólogos, al igual que trabajadores sociales, criminólogos, etc., los cuales resultan insuficientes para toda una población.

Un terna que no podemos dejar de tocar dentro de las anomalías que existen es "la corrupción", aunque autores estimen que el sistema penitenciario mexicano se ha modernizado en los últimos 25 años, aún existen carencias.

Hablar de corrupción es hablar de violación a las Leyes y reglamentos. porque en las cárceles todo tiene un precio, cuesta todo y cuesta caro, la vida y la muerte ahí tienen un precio. He de mencionar que como en todas las cárceles, quien quiera vivir bien estando preso deberá pagar por los servicios que desee tener, por ejemplo en las Islas Marías, hay quien cuenta con sistemas de televisión

<sup>120</sup> Cabildo Miguel y Raúl Monge. "Los reclusorios han vuelto a ser las universidades del crimen y las catedrales del miedo". <u>Proceso</u>. No. 896. México, 3 de enero de 1994, p. 24. <sup>127</sup> *Ibidem*, p. 24.

de paga como el SKY, y todos los servicios imaginables, como tener aparatos electrodomésticos, baño con regadera, etc.

Y esto es sólo un ejemplo de lo mucho que puede existir en una cárcel, todo tiene un valor en dinero desde un ingreso, hasta lo que no es permitido introducir, como bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y en cuestión de alimentos, ni hablar: enlatados, hierbas, especies, refrescos embotellados, frutas de fácil fermentación, etc., pero jamás conoceremos al autor de su introducción, lo que si deduciremos es que todo gira en torno a la corrupción de todos los que se encuentran en el penal sin distinción.

Finalmente podremos preguntarnos ¿ SI LA CÁRCEL AÚN TIENE SOLUCIÓN?

Resulta esta una pregunta compleja, podemos afirmar que no hay en la actualidad pena alternativa a la de prisión, la solución no esta en las cárceles exclusivamente sino en el tipo de las sanciones que el sistema penal mexicano debe implementar, lo conveniente seria voltear hacía la incorporación dentro de prisión como el trabajo penitenciario obligatorio, no enfocándonos solamente a la privación de la libertad.

El problema en las cárceles tiene solución si lo abordáramos de manera integral, no podemos hablar del problema penitenciario si hacemos abstracción de la procuración y administración de justicia, pues recordemos que es todo un sistema y la cárcel y la ejecución de las sentencias es la última parte de esta cadena, por lo tanto el problema no es estrictamente penitenciario.

Las soluciones en el problema penitenciario deberán ir de la mano ligadas a una planeación sustentada en técnicas y métodos de lo que no ha funcionado en su aplicación.



Por consecuencia podemos plantear que ayudaría mucho, que el legislador pudiera tener más imaginación para implementar sustitutivos penales, y que los que contempla la Ley actualmente funcionen con toda su aplicación, de esta manera podríamos obtener si no, un cambio, quizá una mejora en la rehabilitación del sentenciado.

Finalmente mencionaré una buena noticia, y es referente al trabajo y a lo que he insistido y planteado como una manera de empezar a combatir el problema de las cárceles, y para entrar en materia, mejor transcribo los hechos:

Se habilitaran talleres y naves industriales actualmente ociosos, explica funcionario.

# PONDRÁN EN MARCHA EN RECLUSORIOS PROGRAMA PARA DAR OCUPACIÓN PRODUCTIVA A INTERNOS

Participarán el IPN, la panificadora El Globo y las cámaras comercial y del vestido.

En el sistema carcelario del Distrito Federal existen 18 mil metros cuadrados de naves industriales de los cuales solo se utiliza 20 por ciento, señalo el subdirector de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del gobierno capitalino, Carlos Salazar, quien anunció un programa de reactivación económica y laboral que permitirá aumentar hasta 70 por ciento el aprovechamiento de dichas instalaciones.

En los penales laboran alrededor de 12 mil de los 22 mil presos, la mayoría en servicios generales y en talleres; se pretende con dicho programa incrementar el personal ocupado en el área industrial, que actualmente es de poco más de 3 mil, en mil más este año. El funcionario explicó que el programa consiste en combinar la autogeneración (actividades en las que el interno manufactura productos que utiliza el mismo) con la participación de inversionistas.

"Estamos utilizando nuestros recursos al máximo, tenemos mucha maquinaria en los diferentes reclusorios que estamos echando andar", explico Salazar. Precisó que en 15 días comenzará la habilitación de 21 talleres de carpintería, sastrería, reparación de motores diesel y fuel injection y de imprenta, entre otros, de manera simultánea en todos los reclusorios.

Los talleres deberán quedar terminados a más tardar en la primera quincena de octubre, pues se están aplicando recursos que aprobó la Asamblea Legislativa del D. F.

Se cuenta con cuatro proyectos, el del Instituto Politécnico Nacional a través de UPIIICSA, mediante el cual se rehabilitarán los talleres; otro de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, para labores de maquila; y la bolsa de trabajo de la panificadora el globo en los reclusorios que tienen panadería; y finalmente el de la Cámara Nacional de Comercio, para la venta de artesanías que producen los internos.

En el caso del proyecto de panificación, nombrado "de medio camino", los internos que salen de la cárcel con beneficios de libertad anticipada son capacitados, de manera que al quedar completamente liberados estén calificados para realizar este trabajo, explicó.

Con algunos talleres se tiene incluso la posibilidad de manufacturar para clientes externos; por ejemplo el de sastrería, con capacidad para producir 4 mil uniformes, que tiene ya un pedido de batas de laboratorio para el Instituto Politécnico Nacional. Respecto de los inversionistas, señalo que cuentan con la garantía de tener a su disposición mano de obra cautiva; "nosotros cobramos solamente un concepto por gastos indirectos".

De acuerdo con la ley, señaló, al interno se le paga el salario mínimo, "nunca menos de eso". Al cobrar se le entrega el 70 por ciento de su sueldo y el restante 30 por ciento ingresa a un fondo de ahorro que se le devolverá integro cuando haya cumplido su sentencia y salga de la cárcel.

#### CONCLUSIONES

- 1.- En la época precolonial la prisión en México, fue considera como el lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, es decir, la muerte del individuo, siendo el lugar físico de la antesala de la muerte, la cual era considerada como el castigo principal, sin embargo en el caso de los delitos menores, la prisión servía de escarmiento a individuo para que no volviera a cometer conductas antisociales, podemos concluir que el Derecho Penal de los Aztecas fue avanzado para su época tanto que crearon el principio de estricta responsabilidad personal, es decir, cada quien era responsable de sus propios actos y en este tesitura había que afrontar las consecuencias de una mala conducta.
- 2.- En la etapa de la inquisición prevaleció el ejercicio del supuesto Derecho de una manera unilateral, es decir, las personas no tenían la posibilidad de defenderse, creo que ha sido una de las etapas en la historia de la prisión en México en la que se violaron constantemente lo que ahora conocemos como los Derechos Humanos. Imperando en la mayoría de los casos la practica de la tortura. Pero además lo anterior se vuelve más injustificable, al señalar que la las cosas debían ser así anteponiendo el aspecto religioso y cometiendo tantas atrocidades en nombre de Dios.
- 3.- Después de la independencia de México, surgen legislaciones que sientan el precedente y la preocupación por querer cambiar las cosas en relación al objetivo que perseguía la prisión en la etapa precolonial, básicamente es lo que debo resaltar el legislar en la materia, y es hasta 1871 cuando surgen preceptos legales, que tienen como aspecto a destacar establecer programas readaptacionales basados en el trabajo que debía desempeñar el condenado.



- 4.- Es hasta el año de 1900 cuando empieza a funcionar y operar la penitenciaria de la ciudad de México, con planeación como modelo ideal de cárcel, conocida por muchos de nosotros como el "palacio negro de Lecumberri",
- 5.- Rehabilitar y readaptar al igual que muchos sinónimos como corrección, reeducación, regeneración, logran expresar la finalidad de la pena; aclarando por otro lado que cárcel y prisión son conceptos en los que en la primera se persigue la readaptación; y en la segunda la no desadaptación del sujeto.
- 6.- Los regímenes penitenciarios como el pensilvanico, auburniano y los correccionales surgidos en el sistema penitenciario extranjero como modelo para imponer disciplina y reestablecer la tranquilidad del alma a través del aislamiento total del individuo, fueron parte de la tortura y violencia emocional del reo, obteniendo de estos los pecres resultados imaginables.
- 7.- Preocupados por la rehabilitación del reo surgen los regimenes progresivos técnicos, perfeccionados por los existentes con anterioridad en países, como Australia, Irlanda y España. Finalmente estos últimos formaron parte de lo positivo del tratamiento en el sistema penitenciario, aplicándolos en etapas y sobre todo apegados a los preceptos legales que nos regulan actualmente, en donde el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico. Además de que se considera a la individualización penitenciaria como uno de los pasos más importantes en la readaptación.
- 8.- Es indispensable que se de cumplimiento a la disposición del artículo 18 Constitucional que ordena la separación de procesados y sentenciados en los centros penitenciarios. Así como la separación de los condenados por delitos de atentan contra la integridad física y personal de las personas.

- 9.- El problema de las cárceles que estamos enfrentando no es estrictamente penitenciario, si de alguna manera fortaleciéramos la procuración e impartición de la Justicia, así como la ejecución de sentencias, traería como consecuencia mejores resultados en el proceso de la readaptación social; y como sugerencia en el fortalecimiento es mejorar los sueldos de los empleados, capacitarlos, seleccionar las contrataciones, supervisar el desempeño laboral, motivar a través de mejores condiciones de trabajo, entre otras cosas.
- 10.- Otra alternativa es legislar para que el trabajo penitenciario sea obligatorio en la población carcelaria.
- 11.- Crear programas que persigan el autofinanciamiento de los penales, en los cuales se deberán contemplar los fideicomisos, así como crear convenios institucionales para tener las vitrinas necesarias que sirvan para introducir al mercado y el ámbito comercial los productos que puedan generar los reclusos a través del trabajo, y de esta manera empezar a tener dividendos.
- 12.- Es importante que para el cambio que se pretende, las Autoridades competentes comiencen por tomar medidas que terminen con situaciones como sobre población, hacinamiento, prostitución, violencia, insalubridad, circulación de drogas e introducción de bebidas alcohólicas y demás que violen los reglamentos de los penales.
- 13.- La Secretaria de Seguridad Pública Federal debe instrumentar un programa relacionado a la construcción de prisiones para su aplicación a nivel nacional, para unificar dos vertientes, por un lado sería bueno el punto de vista arquitectónico dado que es necesario prever el aumento de delincuentes evitando que suceda lo que en nuestros días, la saturación de cárceles, y por otro lado diseñar un estricto y obligatorio plan de trabajo para la aplicación del tratamiento y de esta forma dar cumplimiento al artículo 18 de la Constitución y a la vez a las demás Leyes y reglamentos.

- 14.- Es necesario una reestructuración al sistema penitenciario, toda vez que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona, se le está desadaptando más, situación que trae como consecuencia el aumento en los índices de delincuencia. Siendo por demás evidente que lo único que se esta haciendo es segregar de la sociedad al individuo, lejos de readaptarlo socialmente y brindarle una oportunidad más de convivencia social.
- 15.- Finalmente la prisión en México como pena, contemplada de esta manera en el Código Penal tiene como finalidad la protección de la sociedad, las características de la pena son:
  - a) intimidatoria (por el temor a la pena se puede evitar que una persona cometa un delito)
  - b) ejemplar (sirve para que todas las demás personas no delincan)
  - c) producir la readaptación social a la vida normal
  - d) justa (para prevenir males mayores.

#### BIBLIOGRAFÍA

Barrita López, Fernando A. <u>Prisión Preventiva y Ciencias Penales</u>. 3a. Edit. Porrúa, México, 1999.

Borger Williem Aadrian. <u>Introducción a la Criminología</u>. versión española por Antonio Peña. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1943.

Benavente, Fray Toribio de, Motolinía. Libro de las Casas de la Nueva España y de los Naturales de ella, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. México, 1971.

Cabanellas, Guillermo. <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Penitenciario</u>. Tomo VI. Edit. Heliasta. México, 1981.

Cabanellas, Guillermo. <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual</u>. Tomo VII. Edit. Heliasta, México 1981.

Carrancá y Rivas, Raúl. <u>Derecho Penitenciario</u>, <u>Cárcel y Penas en México</u>, 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1981.

Ceniceros, José Angel, <u>Derecho Penal y criminología</u>. Las cárceles de la Acordada y de Belén antecesoras de la Penitenciaría del Distrito Federal, Edit. Botas, México, 1954.

Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Edit. Bosh. Barcelona, 1958.

Cuevas Sosa, Jaime e Irma García de Cuevas. <u>Derecho Penitenciario</u>. Edit. Just. México. 1977.

Clavijero Francisco Javier. <u>Historia Antigua de México</u>. 3ra. ed. Edit. Porrúa. México. 1971.

De la Barreda Solórzano, Luis. La Tortura en México. Edit. Porrúa. México, 1989.

De San Bartolomé, Fray José. <u>El Duelo de la Inquisición</u>. Impreso en la oficina de Doña María Fernández de Jáuregui, 1814.

De Valle Arizpe, Artemio. Inquisición y Crímenes. Edit. Diana. México, 1978.

Díaz Barreiro, Juan Manuel. <u>Diccionario de Derecho Penal</u>. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1987.

and the second s

García Ramírez, Sergio. <u>Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada</u>. Edit. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1978.

Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas y Técnicas Sobre la Administración de Prisiones. 2a. Edit. Porrúa. México, 2000.

Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo III y IV. Edit. Porrúa. México, 1978.

Marco del Pont, Luis. <u>Derecho Penitenciario</u>. 4a. reimpresión Edit. Cárdenas, editor y distribuidores. México, 2002.

Marco del Pont, Luis. Manual de Criminología. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1990.

Mauer, Marc and Jane Motz. <u>The Lessons of Marior</u>. Criminal Justice Program. American Frieds services committe Philapdelphia.

Mendoza Bremautz, Emma. <u>Derecho Penitenciario</u>. Edit. McGraw Hill. México. 1998.

Mora Mora, Juan Jesús. <u>Diagnóstico de las Prisiones en México</u>. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

Neuman, Elias y Victor Irurzun. <u>La Sociedad Carcelaria</u>. 3a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1990.

Neuman, Elias. Prisión Abierta. 2a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1984.

Rivapalacio, Vicente. <u>México a través de los Siglos</u>. Tomo I. 23a. ed. Edit. Cumbre. México. 1989.

Sánchez Galindo, Antonio. <u>El Derecho a la Readaptación Social</u>. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1983.

Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el personal de Centros Penitenciarios. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1990.

Sierra, Justo. et. al. México. Su Evolución Social. Tomo I, volumen II. Edit. J. Ballesca. México, 1900 – 1902.

Turberville Stanley, Aarthur. La Inquisición Española. Trat. Javier Malagón Barceló y Helena Peña. México, 1985.



# HEMEROGRAFÍA

Cabildo Miguel y Raúl Monge. "Los Reclusorios han vuelto a ser las Universidades del Crimen y las Catedrales del miedo". <u>Proceso</u>. No. 896. México, 3 de enero de 1994.

"Facultade de Direito". Universidad Bahia Brasil. Vol. XXVIII. Año 1953

García Ramírez, Sergio. "La Readaptación Social del Recluso y la Remisión Parcial de la Pena Privativa de Libertad". <u>Jurídico Veracruzana</u>. No. 4. Xalapa, Veracruz. octubre, noviembre, diciembre, 1969.

Kolher, J. "Derecho de los Aztecas". Trat. Carlos Robalo. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México, 1924.

Orozco y Berra, Manuel. "Apuntes Históricos, la Vida en la Cárcel de la Acordada". Criminalía. No. 9, año XXV. México, 1954.

Peña, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1875". <u>Criminalía</u>. No. 9, año XXV. México, 1959.

Quiroz Cuarón, Alfonso. Criminalía. No. 8, año XX. México, 8 de agosto de 1954.

"Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. <u>Criminalia</u>. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 21. año XXI. México, diciembre 1995.



## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5a. ed. Edit. Ediciones Luciana, México, 2002.

Código Penal para el Distrito Federal. (colección penal 2002). Edit. Ediciones Delma. México, 2002.

Código Penal Federal. (colección penal 2002). Edit. Ediciones Delma. México, 2002.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 2003.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. 58a. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Agenda Penal Federal del Distrito Federal. 2001. Edit. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V.. México. 2001.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 58a. ed. Edit. Porrúa. México. 1998.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.

Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Diario Oficial de la Federación. 12 de septiembre de 1991.

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. 2001. Edit. Raúl Juárez Carro Editorial. S.A. de C.V.. México. 2001.

Estatuto de las Islas Marías. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1939.